



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSGRADO**



**MONSEÑOR ROMERO Y LA IGLESIA SALVADOREÑA COMPROMETIDA
CON LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA, VÍCTIMAS DE GRAVES
VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE 1977 Y 1980**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRIA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA
LA PAZ**

**PRESENTADO POR
LUCIANO ERNESTO REYES GARCÍA**

**CARNET
RG 18105**

**DOCENTE ASESOR
DR. CARLOS MAURICIO HERNÁNDEZ**

JULIO DE 2020

CIUDAD UNIVERSITARIA,

SAN SALVADOR,

EL SALVADOR

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES CENTRALES

M.Sc. RÓGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ
VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUÍS ANTONIO MEJÍA LIPE
DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
AUTORIDADES

MAESTRO WUILMAN HERRERA RAMOS
DECANO

MAESTRA SANDRA LORENA BENAVIDES DE SERRANO
VICEDECANA

MAESTRO JUAN CARLOS CRUZ CUBIAS
SECRETARIO

MAESTRO RAFAEL PAZ NARVÁEZ
DIRECTOR ESCUELA DE POSGRADO

AGRADECIMIENTOS

En los momentos históricos de grandes convulsiones sociales, económicas y políticas, se necesitan líderes, hombres y mujeres, que vayan señalando el camino correcto, que se mantengan firmes en sus convicciones, que luchen hasta el final y que estén dispuestos a ofrendar su vida por las causa justas.

Una parte de estos luchadores sociales que soñaron una sociedad más justa, el respeto de la dignidad de la persona y la posibilidad de vivir una vida digna; fue el sector de la Iglesia comprometida que inspirada en la fe cristiana, se puso en defensa de los derechos humanos, sobre todo, de las personas que vivían en una situación de vulnerabilidad, víctima de una violenta persecución por parte de los agentes del Estado y de los sectores de poder que funcionaban bajo su aquiescencia.

Este trabajo de investigación lo dedico a este sector de la Iglesia comprometida, liderado por San Romero, monseñor Arturo Rivera, los sacerdotes y religiosos mártires, las religiosas y los laicos comprometidos. Además, a las víctimas sobrevivientes de la violenta persecución de la década de los setenta y ochenta.

Agradezco a los docentes de la maestría que compartieron sus conocimientos, enriquecieron mis capacidades y me brindaron su amistad.

Finalmente, agradezco a mi familia que siempre me acompaña y apoya en los nuevos proyectos que emprendo en mi vida, Gracias.

Lucio Reyes

INDICE GENERAL

PÁG

RESUMEN	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	
EL CONTEXTO HISTÓRICO SOCIO-ECLESIAL DE LAS DÉCADAS DE 1960 Y 1970	7
1. Los efectos de la Guerra Fría en América Latina.....	8
1.1. La doctrina de la seguridad nacional.....	9
1.2. La ideología del anticomunismo	11
1.3. La ideología anticomunista en la Iglesia católica romana.....	14
1.4. La ideología anticomunista en la Iglesia católica latinoamericana	15
2. La Iglesia y el cambio social en América Latina.....	17
2.1. Los cambios pastorales en la Iglesia latinoamericana inspirados en el Vaticano II	17
2.2. Las nuevas opciones de la Iglesia latinoamericana inspiradas en Medellín	19
2.3. Los sectores comprometidos de la Iglesia latinoamericana con el cambio social y eclesial.....	23
CAPÍTULO II	
EL COMPROMISO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA IGLESIA COMPROMETIDA Y LA PERSECUCIÓN SISTEMÁTICA DEL ESTADO	29
1. La creación de Planes represivos para América Latina	30
1.1. Tercer Congreso de la Confederación Anticomunista Latinoamericana (CAL)	35
1.2. Estrategias de persecución y terrorismo en América Latina.....	35
2. La persecución sistemática a la Iglesia comprometida salvadoreña y las violaciones a sus derechos humanos.....	38
2.1. Casos de persecución a la Iglesia comprometida en 1977.....	40
2.2. Pronunciamiento de la Conferencia Episcopal de El Salvador ante las violaciones a los derechos humanos.....	44
2.3. Informe del Congresista Robert F. Drinan.....	45
2.4. Informe de la Comisión Parlamentaria de Gran Bretaña	49
2.5. El Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en El Salvador por la CIDH	51
3. La defensa de los derechos humanos en el Magisterio de Monseñor Romero.....	53

3.1. Implicaciones socio políticas del asesinato de monseñor Romero.....	57
--	----

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD NACIONAL A LA INSEGURIDAD PERSONAL: EL ESTADO ANTIDERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR..... 60

1. Democracia pretoriana.....	63
2. La Iglesia de los pobres.....	66
3. Graves violaciones a los derechos humanos.....	69

CAPÍTULO IV

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO SALVADOREÑO EN LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS CONTRA LA IGLESIA COMPROMETIDA ENTRE 1977 Y 1980 75

1. Obligaciones jurídicas del Estado salvadoreño en materia de derechos humanos.	79
1.1. Obligación de Respetar los Derechos humanos.....	80
1.2. Obligación de Garantizar los derechos humanos.....	80
1.3. Obligación de adoptar disposiciones de Derecho Interno.....	82
2. La Responsabilidad Internacional del Estado salvadoreño ante el incumplimiento de sus obligaciones internacionales en derechos humanos.....	82
2.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana en los Casos de graves violaciones a los derechos humanos.....	84
2.2. Casos de graves violaciones a los derechos humanos por parte del Estado a miembros de la Iglesia Católica entre 1977 y 1980.....	87
3. La situación estructural de incumplimiento sistemático de las obligaciones internacionales del Estado en favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos del sector de la Iglesia comprometida.....	95
3.1. Activar procesos de justicia transicional en el sistema interno de los casos de graves violaciones a los derechos humanos, que se cometieron contra el sector de la Iglesia comprometida en el período de 1977 a 1980.....	100
3.2. Activar la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que conozca las graves violaciones a los derechos humanos de la cual fue víctima la Iglesia comprometida y que son imputables al Estado salvadoreño entre 1977 y 1980.....	101
3.3. Promover capacitaciones a los operadores de justicia, a través del Consejo Nacional de la Judicatura, sobre el control de convencionalidad en el ejercicio de sus competencias.....	102
3.4. Promover la creación de comités de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, con el objetivo de reconocerles tal calidad y superar la revictimización de la cual han sido objeto.....	103

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES GENERALES..... 109

BIBLIOGRAFIA..... 115

ANEXOS..... 123

1. Entrevistas abiertas a sobrevivientes de la persecución a la iglesia salvadoreña comprometida entre 1977 y 1980 123
2. Cuadro de algunos comunicados, editoriales y noticias en la prensa escrita, contra la Iglesia salvadoreña comprometida entre diciembre de 1976 y mayo 1977..... 124
3. Cuadro matriz..... 126

LISTADO DE CUADROS Y FIGURAS

CUADROS

1. Cuadro 1. Plan de gobierno contra la Iglesia de Bolivia.....	32
2. Cuadro 2. Persecución de sacerdotes en el primer semestre de 1977.....	41
3. Cuadro 3. Atentados contra Instituciones eclesíásticas	42
4. Cuadro 4. Campaña de difamación por la prensa escrita contra sacerdotes y magisterio del señor Arzobispo (1-31 mayo de 1977 en Prensa Gráfica, Diario de Hoy y Diario el Mundo)	43
5. Cuadro 5. Instrumentos vinculantes en materia de derechos humanos y humanitario antes de 1980, para el Estado salvadoreño	76

FIGURAS

1. Figura 1. Entrevista del Ministro de Justicia: Rafael Flores.....	48
2. Figura 2. La Universidad de Lovaina concede reconocimiento académico en 1980.....	54
3. Figura 3. Asesinato de Mons. Romero en la Capilla del Hospital la Divina Providencia	55
4. Figura 4. Velación de Mons. Romero en la Basílica del Sagrado Corazón	56
5. Figura 5. Exequias de Mons. Romero.....	56

GLOSARIO DE SIGLAS

AGES	Asociación de Ganaderos de El Salvador
ANSESAL	Agencia Nacional de Inteligencia
ANEP	Asociación Nacional de la Empresa Privada
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAL	Confederación Anticomunista de América Latina
CEDES	Conferencia Episcopal de El Salvador
CEBES	Comunidades Eclesiales de Base
CELAM	Consejo Episcopal Latinoamericano
CIA	Central Intelligence Agency
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDAI	Centro de Información, Documentación y Apoyo a la Investigación
CIES	Centro de Investigación y Acción Social
CIDOC	Centro Intercultural de Documentación
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DADDH	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
DESAL	Centro para el Desarrollo Económico y Social
DH	El Diario de Hoy
DI	Derecho Internacional
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DL	Diario Latino
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ECA	Estudios Centroamericanos
EE.UU.	Estados Unidos
FF.AA.	Fuerzas Armadas
FARO	Frente de Agricultores de la Región Oriental
FECCAS	Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños

FGR	Fiscalía General de la República
MNR	Movimiento Nacional Revolucionario
OEA	Organización de los Estados Americanos
OLC	Organización para la Liberación del Comunismo
ONU	Organización de Naciones Unidas
ORDEN	Organización Democrática Nacionalista
PDC	Partido Demócrata Cristiano
PDDH	Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos
PCN	Partido de Conciliación Nacional
PG	La Prensa Gráfica
PGR	Procuraduría General de la República
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SOA	School of the Americas
UCA	Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
UDN	Unión Democrática Nacionalista
UGB	Unión Guerrera Blanca
UNO	Unión Nacional Opositora
UUSC	Comité de Servicio Unitario Universalista
URSS	Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas

RESUMEN

La investigación se sitúa en el contexto de la Guerra Fría y en la implementación de la doctrina de la Seguridad Nacional por parte de Estados Unidos en América Latina; en la década de 1970. El Salvador vivió una convulsión económica, política y social, los sectores organizados, reprimidos y excluidos, reclamaban cambios estructurales para superar esas graves desigualdades económicas y sociales; sin embargo, la clase dominante, oligarquía y militares, se negaba a realizar cualquier cambio que pusiera en peligro sus intereses económicos y políticos. Por el contrario, respondieron con una violenta represión, con el pretexto, de que estos sectores, estaban siendo manipulados por la peligrosa ideología comunista.

Uno de esos sectores, que se comprometió entre 1977 y 1980, con el cambio social y con la defensa de los sectores reprimidos por la dictadura militar, fue una parte de la Iglesia católica, representada por monseñor Romero. Este compromiso, lo asumió inspirado en los cambios pastorales que había planteado la Iglesia universal, a través de los documentos del Concilio Vaticano II y Medellín, donde se hizo una opción por los pobres.

En ese sentido, el objetivo de la investigación es determinar si la persecución sistemática a la Iglesia salvadoreña comprometida, por parte de los agentes del Estado o de los grupos que actuaban bajo su aquiescencia, pueden constituir graves violaciones a los derechos humanos, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y si estas pueden constituir crímenes internacionales. Sobre todo, porque en esa época el Estado salvadoreño era parte de importantes instrumentos convencionales y se había comprometido a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción. Por lo tanto, al no cumplir sus obligaciones internacionales, se le puede imputar su responsabilidad internacional.

La investigación se ha basado en el método cualitativo, con enfoque interpretativo, ya que, el fenómeno de la persecución es multicausal; para lo cual se ha utilizado la técnica de la entrevista abierta a miembros sobrevivientes de esta Iglesia, además, se han utilizado en la investigación, fuentes primarias y secundarias.

Finalmente, se presentan propuestas para activar la justicia transicional en nuestro país, con el objetivo, de superar la impunidad estructural que han vivido las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos; en donde el Estado pueda asumir sus obligaciones internacionales de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los crímenes de lesa humanidad; reparar a las víctimas y garantizar la no repetición de las graves violaciones, con el fin de construir una verdadera reconciliación social.

INTRODUCCIÓN GENERAL

A finales del siglo XX, la sociedad salvadoreña vivió una etapa de convulsión a nivel generalizado, tanto en el campo económico, político, social y cultural; las consecuencias de un modelo económico excluyente, las graves desigualdades sociales, la exclusión en la participación política y la férrea opresión de la alianza entre la oligarquía y los militares, contra los sectores organizados que buscaban un cambio de sistema político más incluyente.

Dentro de los sectores que exigieron un cambio social, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana en la toma de decisiones en la vida pública, estaba, uno por parte de la Iglesia católica salvadoreña: obispos, sacerdotes, religiosos y laicos comprometidos, que exigían al régimen opresor poner al Estado al servicio de la persona humana, sobre todo de los más pobres.

En este sentido, la presente investigación pretende dar cuenta de las consecuencias que experimentó, la parte de la Iglesia católica, que se comprometió en la búsqueda del cambio social, basado en la promoción integral de la persona, la lucha por la justicia y la defensa a los derechos humanos, entre 1977 y 1980. Teniendo como principal protagonista de la lucha por la defensa de los derechos humanos, del pueblo organizado, que reclama un cambio social, al obispo mártir monseñor Óscar Arnulfo Romero.

En consecuencia, ante esta violenta persecución sistemática contra la Iglesia salvadoreña, se puede sostener que el Estado, incumplió sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos, al no respetar y garantizar los derechos de su población, protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros documentos de carácter legal.

La metodología que ha guiado la investigación es el paradigma cualitativo, el cual orientó el problema de la investigación; en este caso, monseñor Romero y la Iglesia salvadoreña comprometida con la defensa de la dignidad humana, víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en 1977 y 1980. El

enfoque que se ha elegido es el interpretativo, en cuanto que las causas, que generaron las graves violaciones a los derechos humanos, no fue única, sino que existieron una serie de conexiones causales de tipo político, económico, social y cultural.

En este sentido, la pregunta general que orientó el desarrollo de la investigación fue: ¿Es posible determinar, si el asesinato de monseñor Romero y la persecución sistemática a la Iglesia salvadoreña, por parte del Estado, cómo graves violaciones a los derechos humanos y, si éstas pueden constituir crímenes internacionales?. Se trata entonces, de determinar las causas y los factores explicativos, que motivaron al Estado y sus agentes a responder de una forma violenta y represiva contra este sector que se puso en la defensa de los derechos humanos de la población que se le estaban violentando sus derechos.

En sintonía con la idea anterior, se ha utilizado en el desarrollo de la investigación la técnica de la entrevista abierta a personas sobrevivientes de la persecución y que estuvieron comprometidas con la defensa de los derechos humanos; además, se han utilizado la técnica del estudio de fuentes primarias y secundarias como: homilías, cartas pastorales, discursos y los distintos informes nacionales e internacionales de instituciones especializadas en derechos humanos.

Por otra parte, es del interés personal y profesional, al formar parte de la estructura eclesial como sacerdote católico y profesional del Derecho, proporcionar a las nuevas generaciones, una investigación científica sobre las consecuencias del compromiso, por la defensa de los derechos humanos, de los sectores excluidos; la responsabilidad internacional del Estado, al no respetar ni garantizar los derechos humanos, de la población que está sujeta a su jurisdicción y, por lo tanto, motivar al compromiso por la defensa y promoción de los derechos humanos y la construcción de una cultura de paz.

Por último, la tesis se ha estructurado en cuatro capítulos y las conclusiones finales. En el primer capítulo trata sobre el contexto histórico socio- eclesial de

las décadas de 1960 y 1970; en la cual se sitúa el fenómeno de la persecución a la Iglesia comprometida, dentro de un contexto mundial y latinoamericano, con la idea de comprender que este fenómeno no fue un hecho aislado, sino que de alguna manera, fue consecuencia del contexto geopolítico de la época, sobre todo del proceso de la Guerra Fría entre los dos bloques dominantes y de la política de la Seguridad Nacional implementada por Estados Unidos en toda Latinoamérica.

En este contexto mundial y latinoamericano, la Iglesia universal y regional implementa un cambio de paradigma de su identidad y misión pastoral; asumiendo un compromiso histórico con la realidad y con los sectores empobrecidos, víctimas del sistema económico y político dominante.

En el segundo capítulo, se plantea el contexto histórico salvadoreño en el que se analiza, como ese contexto mundial y latinoamericano de desigualdades y de represiones, se replica en El Salvador y que tiene como actores la alianza entre la oligarquía y los militares. Este régimen que gobierna en esta época, es el que ha perseguido de forma sistemática a la Iglesia comprometida, argumentando que este sector, está siendo instrumentalizado por el comunismo, lo cual es un peligro contra los intereses de los grupos de poder y contra la doctrina de la seguridad nacional de la cual son férreos defensores. En este sentido, el máximo exponente de la Iglesia comprometida fue monseñor Romero y algunos sacerdotes, religiosos y laicos que hicieron la opción por la defensa de los derechos humanos de los sectores excluidos y reprimidos.

Hay que decir, que este violento fenómeno de la persecución en las dimensiones que se dieron, ha sido un hecho nuevo en la historia de la República de El Salvador, acontecimiento que causó un gran impacto en la comunidad internacional y que fue documentado por distintas instituciones internacionales defensoras de los derechos humanos.

En el tercer capítulo, se estudia como ese Estado defensor de la doctrina de la seguridad nacional, paradójicamente, se vuelve un Estado violador de los

derechos humanos, causando inseguridad personal en los sectores que reclaman sus legítimos derechos y piden que se hagan las transformaciones económicas, políticas y sociales que les posibiliten una vida digna. En este sentido, este capítulo se convierte en el soporte teórico de la investigación, la cual desarrolla las categorías de democracia pretoriana, Iglesia de los pobres y las graves violaciones a los derechos humanos.

En el cuarto y último capítulo, se analiza la responsabilidad internacional del Estado en las graves violaciones a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, cometidas contra el sector de la Iglesia comprometida. En la época que sucedieron estas graves violaciones, el Estado salvadoreño, se había obligado, a través de diferentes instrumentos convencionales, a respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que estaban sujetas a su jurisdicción, entre ellas la Iglesia salvadoreña; sin embargo, el Estado emprendió una sistemática y violenta persecución, ya sea directamente por los agentes del Estado o por su aquiescencia de los grupos de poder, contra los miembros de la iglesia, como tortura, exilio, difamación, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas etc.

En este sentido, se plantea la responsabilidad internacional del Estado en las graves violaciones a los derechos humanos y que se pueden configurar como crímenes de lesa humanidad, en cuanto que conmocionaron la conciencia moral de la humanidad y la dignidad humana a nivel universal; es decir, este tipo de crímenes, no pueden prescribir ni se pueden amnistiar y el Estado está obligado a investigar, procesar, sancionar y reparar a las víctimas.

CAPÍTULO I

EL CONTEXTO HISTÓRICO SOCIO-ECLESIAL DE LAS DÉCADAS DE 1960 Y 1970

Introducción

Para poder comprender la persecución sistemática que experimentó, una parte de la Iglesia católica salvadoreña, comprometida con la defensa de los derechos humanos entre 1977 y 1980; es necesario tener presente el contexto social y eclesial latinoamericano desde finales de la década de los sesenta y la década de los setenta; ya que las causas principales de estos hechos, sólo pueden ser comprendidas desde un análisis más integral.

La realidad socio eclesial de América Latina, empezó a cambiar significativamente después de la Segunda Guerra Mundial; antes de este hecho, la Iglesia jerárquica latinoamericana y los Estados, convivían en una aceptable armonía, a tal punto, que se veían como aliados y garantes de la vida social de los pueblos.

Sin embargo, con los cambios pastorales que asumió la Iglesia, a partir del Concilio Vaticano II (1965) y Medellín (1968), fue surgiendo una Iglesia más comprometida con las clases excluidas y empobrecidas; acompañándoles en sus luchas sociales y la defensa de sus derechos humanos, vulnerados por las diferentes dictaduras de gobiernos militares y grupos de poder, que predominaban en América Latina.

Los diversos acontecimientos, económicos, políticos, sociales y culturales que sucedieron en la década de los sesenta y a mediados de la década de los setenta, en el continente americano, han influido significativamente en el fenómeno de la persecución sistemática hacia el sector de la Iglesia salvadoreña que se comprometió en favor de los sectores excluidos y marginados.

En ese sentido, el compromiso de los sectores de la Iglesia con los pobres y excluidos, no se inspiró en ningún tipo de ideología, sino en los valores de la fe cristiana, como son el amor, la justicia, verdad, libertad, paz etc. No obstante, los perseguidores argumentaron, que ese sector de la Iglesia estaba siendo influenciado por la peligrosa doctrina del comunismo, que se había alejado de la fe cristiana y por lo tanto eran un peligro para la seguridad de las naciones. En argumentos falsos como estos, justificaron la persecución sistemática contra este sector comprometido de la Iglesia salvadoreña y latinoamericana.

1. Los efectos de la Guerra Fría en América Latina

El fenómeno de la Guerra Fría, se puede definir como el enfrentamiento político, social, económico y militar entre el bloque capitalista de occidente, representado por Estados Unidos, y el bloque de oriente, comunista, representado por la Unión soviética; esta etapa se le puede ubicar desde 1948 hasta 1989 con la caída del muro de Berlín y la disolución de la Unión Soviética y del sistema socialista en 1991. Un concepto más elaborado nos da Richard Saull en el libro *Espejos de la guerra fría*:

En consecuencia, aunque la guerra fría se hizo más evidente en el enfrentamiento de la Unión Soviética y los Estados Unidos posterior a 1945, este conflicto fue sintomático de un antagonismo más amplio entre la naturaleza desigual y expansiva del capitalismo y los desafíos revolucionarios que le presentó el comunismo (Saull, 2004, pág. 32).

Hay que decir, que existen diferentes posturas y análisis sobre las causas que llevaron al desarrollo de la Guerra Fría, como por ejemplo, los planteamientos del historiador Ricardo Ribera, quien sostiene que el enfrentamiento entre estos dos bloques se pueden dividir en cuatro etapas:

- a) La primera llamada de contención, que inició con el triunfo de la Revolución Rusa en 1917,
- b) La segunda etapa le llama de distención, que tenía por objetivo evitar la guerra, se desarrolla después de la dictadura de Stalin,

- c) La tercera etapa le llama la de coexistencia pacífica, la cual se caracteriza por las mutuas relaciones comerciales, basadas en la conveniencia, esta etapa la ubica entre 1963.
- d) Y la última etapa le llama la de cooperación entre los sistemas, por ejemplo la destrucción de algunas armas nucleares, bajo los gobiernos de Reagan y Gorbachov (Ribera, 2020).

En este sentido, para poder desarrollar este proyecto de la Guerra Fría, Estados Unidos con su política imperialista, implementó una serie de estrategias políticas, económicas, sociales y militares en el continente americano para, según ellos, garantizar la seguridad del hemisferio, contra todo tipo de injerencia del bloque comunista en los países latinoamericanos; dado que tal influencia, sería una grave amenaza contra su seguridad y sus intereses económicos y políticos.

En este sentido, se estudiarán las principales estrategias que Estados Unidos utilizó, para combatir la influencia soviética en América Latina:

1.1. La doctrina de la seguridad nacional

Es una doctrina militar, no oficial, dado que nunca fue presentada oficialmente, defensiva y militarista que se caracterizaba por financiar, asesorar, proporcionar armamento a las dictaduras militares, con el fin de alinear a los países a los intereses de Estados Unidos y evitar que fuerzas políticas de izquierda ascendieran al poder.

Uno de los principales diseñadores de esta ideología de la seguridad nacional fue el asesor y secretario de Estado, Henry Alfred Kissinger, que de forma personalizada se encargaba de apoyar a los regímenes militares en América latina, como lo manifiesta el investigador chileno Jorge A. Tapia Valdés:

En síntesis, podemos afirmar que la doctrina norteamericana de la seguridad nacional, en su aplicación en América Latina, consiste en incrementar el papel político de las fuerzas armadas a fin de asegurar el control de la subversión o de la agitación social en cada país del continente y garantizar la estabilidad política interna. Ello ha supuesto preparar a dichas fuerzas armadas no sólo para la práctica de un tipo de guerra limitada en contra de la insurgencia, sino para

participar en la dirección de los procesos sociales y económicos del país. Así, no es extraño que la forma más común de gobierno en el área del tercer mundo sujeta a la influencia norteamericana sea la dictadura militar (Valdés, 1980, pág. 65).

En esta misma línea, la doctrina de la seguridad nacional fomentaba el terrorismo de Estado, en cuanto que, el personal y los recursos del Estado eran empleados para cometer graves violaciones a los derechos humanos como: tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparecimiento forzado, persecución, secuestro, asesinatos etc. Ejemplo de las instituciones que fueron creadas para tales fines, fue el centro de formación ideológica y militar, conocido como, La Escuela de las Américas (SOA, School of the Americas), creada por Estados Unidos, con sede en Panamá y que funcionó desde 1946 hasta 1984, formando a miles de militares violadores de los derechos humanos.

En sintonía con la idea anterior, se puede profundizar en un estudio que hizo el investigador social Rafael Romero en la revista ECA, volumen 69, número 739, en el cual sostiene que, el verdadero objetivo de dicha institución, no fue tanto la profesionalización de las fuerzas armadas, sino más bien, asegurar el dominio de la región por medio de la indoctrinación anticomunistas de las fuerzas armadas, completada con tácticas de brutalidad militar, por parte de Estados Unidos:

La educación impartida en la SOA no sólo fue militar, sino que ideológica. Sus graduados muy pronto aprendieron que, si la pobreza genera estallidos sociales, para acabar con ambos, había que eliminar primero a los pobres. Las FF.AA. de El Salvador tienen el “mérito” de que más de seis mil de sus miembros profesionalizaron su mentalidad y conducta criminal en la SOA. Dicha escuela internacional graduó a una cantidad mayoritaria de militares y, en menor grado, de policías, pero ambos involucrados en sistemáticas violaciones a los derechos humanos en ese país, particularmente durante el período de 1980 a 1992 (Romero, 2014, volumen 69, número 739).

Durante la época, de la doctrina de la seguridad nacional, las potencias en conflicto habían creado “áreas de influencia”, las cuales respetarían los territorios donde las potencias tenían intereses; para Estados Unidos, América Latina, desde

el siglo XIX con la Doctrina Monroe ya había sido definida como zona de seguridad para sus intereses políticos y económicos.

La doctrina Monroe, basada en la existencia de una supuesta comunidad e identidad continentales, fue extendida al resto del mundo libre, bajo el pretexto de una identidad ideológica y doctrinaria. El corolario inevitable de la doctrina Trumann debería ser, según se creyó, una estrategia de guerras ilimitadas y locales, destinadas a la detención indirecta de la Unión Soviética por medio de la destrucción de los movimientos comunistas o de inspiración comunistas en otros países (Valdés, 1980, pág. 49).

Otra de las estrategias, que Estados Unidos utilizó, en el contexto de la Guerra Fría, para injerir en las políticas domésticas de los países de América latina y someterlos a sus intereses políticos y económicos, fue la ideología del anticomunismo.

1.2. La ideología del anticomunismo

La ideología del anticomunismo, surge después del triunfo de la revolución bolchevique en Rusia; los países capitalistas más poderosos la diseñaron y la promovieron, como una oportunidad, para defender sus intereses y su sistema capitalista, que experimentaba una profunda crisis en las primeras décadas del siglo XX. Pero además, después de los sucesos de la guerra de Corea en 1950 hasta 1953, la guerra de Vietnam de 1955 a 1975 y la crisis de los misiles en Cuba en 1962, entre otros, el bloque capitalista, representado por Estados Unidos, vieron amenazada seriamente su poderío militar y la seguridad de su territorio y de sus intereses.

En este sentido, el sistema capitalista no lograba satisfacer las necesidades fundamentales de las poblaciones, al contrario, la brecha entre los favorecidos por el capitalismo y las víctimas del sistema, se hacía cada vez más grande en todas las regiones del mundo; por lo tanto, las grandes potencias vieron en esta ideología, una amenaza contra el sistema y no tardaron en diseñar estrategias violentas, contra este nuevo proyecto, ya que ponía en riesgo sus intereses y el estado de las cosas. Esto no significa que, el socialismo real o capitalismo de

Estado, no haya cometido, también abusos y graves violaciones a los derechos humanos en los países donde se aplicaba este sistema.

En Europa, Asia y en América, se diseñaron diferentes ideologías que promovían métodos violentos, que fomentaban el miedo a la revolución, con el objetivo de legitimar el capitalismo que, según ellos, era el único modelo aceptable para todos los gobiernos democráticos liberales.

En América Latina, el principal país que se encargó de organizar, fomentar e implementar la ideología anticomunista, después de la segunda guerra mundial, fue Estados Unidos, en el contexto de la Guerra Fría. Uno de los principales diseñadores de esta ideología fue John Foster Dulles, político conservador y secretario de Estado bajo la administración del presidente Dwight Eisenhower, entre 1953 – 1959; John Foster era hermano de Allen Dulles, director de la CIA, ambos accionistas de la transnacional “UnitedFruit Company”, ubicada en Guatemala, bajo el gobierno de Jacobo Arbenz, así lo manifiesta, la Asamblea permanente de los Derechos Humanos de Bolivia:

El hombre más representativo de esta tendencia política es Foster Dulles. Dicha posición política internacional abarca el decenio comprendido entre 1948-1958. Durante esos años EE. UU. instala sus bases militares (y también económicas y políticas) en los puntos más estratégicos del mundo. La premisa fundamental de la guerra fría es que la URSS (a raíz de su desgaste en la guerra mundial y su atraso tecnológico) es sumamente vulnerable (Sist & Iriarte, 1978, pág. 2)

Este argumento se desvaneció, cuando las potencias capitalistas vieron a partir de la década de 1950, que la URSS era una potencia militar, por lo cual establecieron entre Estados Unidos y la Unión Soviética las “áreas de influencia”, es decir, las potencias respetarían las relaciones políticas que tenían con sus aliados, dando inicio, por parte de EE. UU., a la política de la “distensión”, cuyo objetivo principal era evitar la guerra, entre ambos bloques.

Sin embargo, al finalizar la década del 50 se vio claramente que la URSS era mucho más fuerte de lo que se había pensado. Los EE.UU. fueron aceptando paulatinamente una posición mucho más realista. El nuevo análisis político internacional lleva a la conclusión de que las dos súper-potencias respetarían mutuamente las esferas de influencia respectiva. Por eso, el nuevo concepto político se le denominó “áreas de influencia” (Sist & Iriarte, 1978, pág. 2).

En este sentido, Estados Unidos prioriza a América Latina como su área de influencia, utilizando todos los medios políticos, religiosos, económicos y militares para controlar la seguridad de sus intereses en la región. Un ejemplo de esta influencia de su ideología anticomunista, en los organismos de la región, fue la imposición que hizo a la Organización de Estados Americanos (OEA) en la X Conferencia Interamericana en marzo de 1954 en Caracas, para que condenara el comunismo internacional y lo tipificara como una amenaza a la paz y a la seguridad de la región, como lo sostiene, el Grupo ultra conservador, Santa Fe y la Fundación Heritage, los cuales, le presentaron las recomendaciones políticas y económicas de dominación de América Latina al presidente Reagan en mayo de 1980:

La dominación o el control de las instituciones políticas de cualquier Estado del continente americano por el movimiento comunista internacional, que extienda a este hemisferio el sistema político de un poder extra continental, constituiría una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados americanos, poniendo en peligro la paz del continente y exigiría la realización de una reunión de consulta para considerar la adopción de una acción apropiada de acuerdo con los tratados existentes (Grupo & Heritage, 1980).

En consonancia con lo anterior, el triunfo de la revolución cubana, en enero de 1959, el surgimiento de diferentes grupos insurgentes en América Latina y sectores de la sociedad civil, que pedían cambios sociales, económicos y políticos; provocó que la política de distensión, promovida por los presidentes estadounidenses John Kennedy hasta Jimmy Carter, se dejara de lado y se diera paso a la ideología anticomunista, para detener el avance de las fuerzas comunistas con el gobierno de Ronald Reagan. Este gobierno, se caracterizó por apoyar y financiar a las dictaduras militares que reprimían violentamente, a los grupos de la sociedad civil que pedían cambios en América latina.

En El Salvador, esta ideología anticomunista que promovió EE.UU. favoreció y fortaleció, como en toda América Latina, la dictadura militar, la cual se perpetuó en el poder, por más de cuarenta años, dando origen a lo que el politólogo Manuel Alcántara llama la “democracia pretoriana”:

Desde 1932 hasta la década de los ochenta, el ejército salvadoreño ha sobresalido como el actor político más destacado y excluyente de los restantes. De sus filas han surgido las élites políticas que gobernaron el país, ha sido impulsor de partidos políticos en momentos en que la democracia pretoriana estuvo de moda, y ha impuesto constituciones y estilo de hacer política. Por todo ello, el período de medio siglo comprendido entre 1932 y 1982 tiene como denominador común la presencia continuada del ejército en la vida política salvadoreña, que se perpetúa en el poder a través de diferentes modalidades que van desde el golpe de Estado a las elecciones amañadas (Alcántara, 1990, pág. 215).

1.3. La ideología anticomunista en la Iglesia católica romana

En consonancia con lo anterior, se puede decir, que la ideología anticomunista ha estado presente dentro de la Iglesia desde mucho tiempo atrás, y en esta nueva época, que volvió esta ideología, no fue difícil volver a retomarla. Se presenta diferentes documentos eclesiales, en la cual, queda de manifiesto, esta postura desde los pontificados de León XIII, Pío XI Y Pío XII, que gobernaron a la Iglesia universal desde 1878 hasta 1958, así lo expone el Teólogo salvadoreño Vicente Chopin, en su libro Teología del martirio cristiano:

Uno de los propósitos de este apartado ha sido demostrar que la ideología anticomunista ha estado apoyada por parte de la Doctrina Social de la Iglesia que ha condenado taxativamente el sistema comunista, de suerte que, aunque en algún momento se reconoce una confluencia de intereses, al final prevalece la incompatibilidad de ese sistema con la fe cristiana (Chopin Portillo, 2017, pág. 250).

En esta misma línea, se hace referencia a distintos extractos de las principales encíclicas desde León XIII hasta Pío XII, donde se condena la ideología comunista. El primer documento, que condena la ideología comunista se encuentra en el pontificado de León XIII, quien gobernó la Iglesia católica desde 1878 hasta 1903, en la encíclica *Rerum novarum*, (de las cosas nuevas o de los cambios políticos), esta encíclica fue presentada, (mayo de 1891), en el número 3 nos dice:

Solución socialista. Para remedio de este mal, los socialistas después de excitar en los pobres el odio a los ricos, pretenden que es preciso acabar con la propiedad privada y sustituirla con la colectiva, en que los bienes de cada uno sean comunes a todos, atendiendo a su conservación y distribución los que rigen el Municipio o tienen el gobierno general del Estado (León, 1891, pág. 474).

Posteriormente, el magisterio del papa Pío XI, presentó en marzo de 1937 la encíclica “Divini Redemptoris”, en la cual hace una condena oficial al comunismo ateo diciendo:

Como ya lo hemos comprendido, venerables hermanos, este peligro inminente es el comunismo bolchevique y ateo que tiende a destruir el orden social y a socavar los fundamentos mismos de la civilización cristiana (Pío, 1937, pág. 1433).

El sucesor del papa, anteriormente citado, fue Pío XII, quien gobernó la Iglesia católica entre 1939 hasta 1958; este pontífice, le tocó vivir la segunda guerra mundial y fue un aliado de los Estados Unidos; en el “Decreto del Santo Oficio” publicado en junio de 1949, el cual contiene la condena y excomunión de todos los comunistas, pero no excomulgó, a otros dictadores, como Hitler, Mussolini o Franco, en el texto se lee:

4. Si los fieles cristianos, que profesan la doctrina materialista y anticristiana del comunismo, y especialmente, quienes la defienden o propagan, incurren, por este solo hecho, como apóstatas de la fe católica, en excomunión reservada especialmente a la Sede Apostólica (Chopin Portillo, 2017, pág. 22).

En el pontificado de Juan XXIII, quien gobernó e 1958 hasta 1963, toma una distancia de esta postura anticomunista que traían sus predecesores, pero el pontífice que rompió esta tendencia fue Pablo VI, que gobernó de 1963 hasta 1978, quién se atreve a criticar, a todo régimen que hacen daño a la humanidad, tanto el socialismo real como al capitalismo deshumanizante promovido por el imperialismo norteamericano. Esta postura catalogada por algunos sectores de valiente y novedosa, le significó duras críticas de los sectores defensores y promotores del anticomunismo, así como de los grupos conservadores dentro de la Iglesia católica.

1.4. La ideología anticomunista en la Iglesia católica latinoamericana

El papel tradicional de la Iglesia católica romana en América Latina, ha sido defender el orden establecido de las cosas y resistir a cualquier innovación que

cuestione o proponga una nueva alternativa al orden establecido; la institución eclesial ha estado aliada a los militares y las élites económicas.

Por lo tanto, la postura anticomunista desde León XIII, 1878, hasta Pío XII, 1958, alentó a la Iglesia institucional de América Latina, a sumarse contra esta ideología, ignorando otras ideologías, que pudieran poner en riesgo la vida de los seres humanos y las incipientes democracias liberales de la región.

Así por ejemplo, el arzobispo Geraldo de Proenza Sigaud, de la diócesis de Diamantina en Brasil, en el año 1973 fue invitado para ofrecer el discurso de apertura en el II Congreso de la Confederación Anticomunista Latinoamericana (CAL); todo su discurso es una condena al comunismo y a la infiltración en algunos sectores de la Iglesia católica:

Al hablaros, señores congresistas, me oriento por el pensamiento de nuestra común responsabilidad, por la seguridad de nuestras patrias, por el amor a la Iglesia, nuestra Madre común y por la preocupación en contribuir para resolver este delicado problema que nos preocupa cada vez más, a saber: el involucramiento de sacerdotes y laicos católicos en el proceso de subversión en el que ellos y ciertas porciones de comunistas están empeñados (Sigaud, 1973, pág. VII 2).

El obispo brasileño, cuestiona, que el cambio en la Iglesia haya llegado con Juan XXIII; más bien refuerza, la doctrina de los papas anticomunistas como lo fueron León XIII hasta Pío XII. Además, propone que todo clérigo o laico que se haya contaminado con el comunismo debe de ser castigado:

Y que nuestros gobiernos obtengan de la jerarquía que los sacerdotes y laicos que enseñaron tales tesis sean castigados y apartados de los cargos de dirección e influencia. Y que los que actuaron de acuerdo, sufran las consecuencias de la doble falta: contra la Iglesia y contra el Estado. Siendo el comunismo la negación total del cristianismo, estamos realmente empeñados en una batalla religiosa. Y en esta batalla están en juego la dignidad humana, el Derecho, la Familia y la Libertad (Sigaud, 1973, pág. II.9).

Posturas como la del arzobispo Geraldo de Proenza, abundaban en toda América Latina, en todo el siglo XX, muy identificado con la ideología dominante.

2. La Iglesia y el cambio social en América Latina

Los cambios en la Iglesia latinoamericana, no pueden entenderse aisladamente de la gran renovación que vivió la Iglesia a nivel universal, con el Vaticano II, primero porque al ser una institución jerárquica, no podía asumir un nuevo estilo de ser Iglesia, sin la aprobación de la jerarquía del Vaticano y del magisterio eclesiástico. Por tal razón, se dedicará el siguiente apartado a la comprensión del acontecimiento más grande dentro de la Iglesia universal en el siglo XX, como fue el Concilio Ecuménico del Vaticano II.

2.1. Los cambios pastorales en la Iglesia latinoamericana inspirados en el Vaticano II

El Concilio Ecuménico convocado por el papa Juan XXIII en 1962 hasta 1965, fue el acontecimiento eclesial más importante del siglo XX; dado que oficializó la reforma de la Iglesia católica, en su identidad y misión. Este Concilio, ya no se concentraría en la definición de los dogmas de fe o de condenar las doctrinas adversas a la fe cristiana; más bien, pondría su mirada hacia adentro, replantear su misión y volver a los orígenes, además, responder desde esa fe, a las realidades que viven los hombres y las mujeres de la época.

El Concilio no aparece de la nada, como si fuera una inspiración personal del papa Juan XXIII, le precede un importante movimiento de cambio en algunos sectores de la Iglesia europea, hechos sociales, teológicos y eclesiales que habían ido fermentando el terreno que permitió esta primavera eclesial.

La década de los sesenta se caracterizó por un tiempo de libertad para Europa occidental, ya que se habían reparados los desastres de la guerra mundial y restablecidas las libertades democráticas.

En sintonía con lo anterior, se pueden mencionar los importantes movimientos litúrgicos, bíblicos, teológicos, ecuménico que han nacido y que buscan hacerse presente dentro de los sectores intelectuales, juvenil, obrero etc., han aportado para que los contenidos del Concilio Vaticano II fuera una realidad (Codina, 1994, págs. 93-95).

El teólogo español, Josep Maria Rovira Beloso, nos manifiestas algunas de las causas que presidieron al Vaticano II, sobre la nueva manera de ver al mundo y sobre el espíritu de cambio que influyó en tan grande acontecimiento:

Un humanismo cristiano encuentra su lugar en la vida pública de la sociedad. Está basado en el amor de Dios que, desde los cristianos y de la gente de buena voluntad, se ha de transmitir a la sociedad para que llegue a ella la bondad de Dios. Es una presencia cristiana, social y democrática.

El mítico optimismo de los Estados Unidos llega en la práctica a Europa con el plan Marshall. Los EE.UU. significan el recambio democrático a la ideología totalitaria.

En un ámbito más eclesial, el tomismo francés de Sertillanges, Gilson, Maritain, Chénu, Congar, etc. es optimista ante el mundo. Prueba de esto es la célebre afirmación del Concilio, en *Gaudium et spes*, según la cual se reconoce que las realidades temporales tienen una autonomía y están dotadas de leyes propias, bien entendido que estas leyes vienen de Dios (GS 36) (Beloso, 2012).

El Concilio Vaticano II, buscaba poner a la Iglesia, dentro de la modernidad, es decir, asumir las inquietudes, los desafíos que la realidad le estaba planteando a la humanidad de la época, y desde la fe cristiana, iluminar con una palabra de esperanza a los grandes temas que presentaba la modernidad, como por ejemplo: las ciencias, la filosofía, la democracia, los derechos humanos, la pobreza, la justicia, la paz mundial, la libertad religiosa etc. Con esta nueva actitud la Iglesia se estaba abriendo al mundo moderno, para descubrir en ella las semillas del Reino; en este sentido, la nueva teología que surgirá del Concilio es una nueva reflexión a partir de la nueva situación social y de la nueva praxis eclesial.

En esta misma línea, las encíclicas sociales del papa Juan XXIII, como “*Mater et magistra*” de mayo 1961 y “*Pacem in terris*” de abril 1963, abordaron temas que eran controversiales, para las mayorías y para el sistema político, económico dominante; temas como la función social de la propiedad privada, la seguridad social, el cooperativismo, la auto determinación de los pueblos, la democracia, el respeto a la soberanía etc.

En consonancia con lo anterior, el papa Pablo VI en la encíclica “Populorum progressio” de marzo 1967, en el número 26, por primera vez denuncia al capitalismo liberal, fundamentado en la acumulación de la ganancia, sin controles y responsabilidades sociales, causante de injusticias, pobreza y guerras entre hermanos.

En este sentido, esta nueva manera de ser Iglesia, en su identidad y misión impregnó la Iglesia joven de América Latina, encontrando una apertura en muchos sectores de la Iglesia y resistencia en otros; pero para el Pueblo de Dios, fue un signo de esperanza.

2.2. Las nuevas opciones de la Iglesia latinoamericana inspiradas en Medellín
La Iglesia católica latinoamericana, venía de experimentar una crisis con los movimientos independentistas del siglo XIX; acontecimientos que, debilitaron su protagonismo y la aisló de su incidencia social y política; tanto de las élites liberales, anti-clericales, como de las masas populares (Acevedo, 2013, págs. 529-535).

La nueva eclesiología latinoamericana, no ha surgido de forma improvisada, más bien está conectado, a una serie de acontecimientos sociales, políticos y eclesiales que han sucedido a finales de la década de los cincuenta y en la década de los sesenta.

En 1950, el auge de las revoluciones de las masas, va incrementándose, con el objetivo de hacer realidad el cambio social, que les permita vivir en mejores condiciones de vida; pero además, estas fuerzas de cambio no cristianas, están dispuestas a luchar por estas aspiraciones con la Iglesia o en contra de ella. Es por ello, que la Iglesia busca la forma de incidir en los aspectos sociales, económicos y político; esta actitud fue apoyada por la Iglesia romana, bajo el pontificado de Pío XII, con el objetivo de prevenir la influencia del comunismo internacional. Razón por la cual, la Iglesia promueve la organización social cristiana, de los diferentes sectores: obreros, campesinos, estudiantes etc.; estas acciones fueron bien vistas por Estados Unidos.

Para realizar esta incidencia social, tanto organizacional como formativa, se necesitó mucho recurso humano y financiero; la Iglesia europea apoyó tanto con personal, clero, y con recursos económicos; también, Estados Unidos se sumó con su política de ayuda humanitaria y de inteligencia llamada “Alianza para el Progreso”, impulsada por el presidente John F. Kennedy. La cual pretendía, fomentar las urgentes reformas estructurales en América Latina, reformas que, generaron grandes esperanzas en las masas populares empobrecidas, como lo sostiene el investigador cubano Luis Armando Suárez Salazar en su libro *Un Siglo de Terror en América Latina*:

Estos habían acogido con enorme entusiasmo las promesas electorales de John F. Kennedy de desplegar una Alianza para el Progreso dirigida a “desarrollar los recursos del hemisferio entero, robustecer las fuerzas de la democracia, y ampliar las oportunidades vocacionales y educativas de toda persona en ambas Américas”. Esa “Alianza de las dos Américas”, también debía impedir “que la influencia de Castro se extendiera por todos los países de la región” (Salazar, 2006, págs. 273-274).

El documento clave, para que la Iglesia católica se sumara a la búsqueda del cambio social en América Latina, fue Medellín, celebrado en 1968; este documento analiza la realidad estructural de América Latina, que está oprimiendo a las mayorías populares, como por ejemplo: La hegemonía del sistema capitalista internacional que genera desigualdades sociales y económicas, promovidas por la política de la dependencia y explotación (Paz,1-10), la presencia de estructuras opresoras y de una violencia estructural que impide vivir una vida digna(Paz, 15), ante esta realidad estructural deshumanizadora, se necesitan impulsar cambios económicos, sociales y políticos estructurales (Justicia).

Esta nueva opción pastoral, promovida por el Vaticano II y Medellín, produjeron cambios al interior de la Iglesia, como por ejemplo: una nueva manera de vivir la fe, de la presencia comprometida con los sectores excluidos, el compromiso por transformar las estructuras injustas y opresoras etc., dando como resultado, una nueva manera de interpretar la doctrina cristiana, que respondiera al hoy de la historia, corriente teológica llamada “teología de la Liberación” (Chopin Portillo, 2017, págs. 175-205). También, sobre el origen y desarrollo de la teología de la

liberación se puede consultar al teólogo español Víctor Codina en su libro “Para comprender la eclesiología desde América Latina (Codina, 1994, págs. 111-114).

Otro de los grandes frutos que produjo Medellín en la Iglesia latinoamericana, fue el nacimiento de las Comunidades Eclesiales de Base (CEBES), el documento las define como un grupo de cristianos que viven su fe, en comunión con otros hermanos, compartiendo en fraternidad, con el firme compromiso de ser fermento de promoción y desarrollo; y signo de la presencia de Dios en el mundo (Pastoral de conjunto 10-12). El documento de Medellín, dio los lineamientos generales de las comunidades, pero fue de acuerdo a la realidad de cada país, que fueron asumiendo un estilo y compromiso por el cambio social inspirado en los valores del Reino; la metodología que utilizaban para su crecimiento humano y de fe, se caracterizó por: ver la realidad, sobre todo la realidad injusta y de pobreza, iluminar esa realidad con la Palabra de Dios y actuar, es decir asumir un compromiso por hacer presente el Reino de Dios y por la construcción de un mundo más humano y justo.

Una sobreviviente de las Comunidades Eclesiales de Base de El Salvador, en la zona de Zacamil, Mejicanos, que participó de forma comprometida en la década de los setenta, la señora Nohemy Ortíz, manifiesta su experiencia:

Las CEBES eran y siguen siendo Iglesia en la base. Inspiradas en la experiencia de las comunidades primitivas que formó Jesús y que se rescató esta intuición del Espíritu Santo, a partir del espíritu renovador que soplo en el Vaticano y que se oficializó en Medellín...los dos grandes libros a reflexionar eran la vida y la biblia, esto era una experiencia totalmente nueva (Ortíz, 2020).

La nueva opción de la Iglesia latinoamericana, no fue bien vista por Estados Unidos, dado que se apartaba de la postura tradicional anticomunista y abría las puertas a la búsqueda de cambios estructurales. Estados Unidos interpretó esta nueva opción de la Iglesia, como una apertura a las posturas comunistas revolucionarias, peligrosa para sus intereses. Esta visión queda evidenciada en el informe que realiza Nelson A. Rockefeller, gobernador del Estado de Nueva York, el 28 de enero de 1969, por mandato del presidente Richard Nixon, dando origen a una nueva estrategia de política exterior de Estados Unidos, llamada el

“Trilateralismo”. Esta nueva estrategia, estaba formada por los principales bloques económicos capitalistas, de Estados Unidos, Europa y Japón, cuyo objetivo es la consolidación del capitalismo hegemónico internacional.

En el informe, que presenta Rockefeller al presidente Nixon, después de visitar 20 países de América Latina, propone una nueva política exterior que sustituya a la “Alianza para el Progreso”, donde se consoliden y expandan los intereses económicos y políticos de Estados Unidos; para lo cual recomendará: fortalecer el aparato represivo, apoyando a los nuevos regímenes militares, que defiendan sus intereses y el estado de las cosas; propone fomentar la defensa de la democracia y las libertades, que son amenazadas por la subversión, la insurgencia y el comunismo.

En este sentido, manifiesta el emisario, que dentro de las fuerzas de cambio que están surgiendo en América Latina, está la Iglesia, y esto es una amenaza a los intereses económicos y políticos de los Estados Unidos:

Las comunicaciones modernas y el acrecentamiento de la educación han provocado una agitación entre la gente que ha tenido tremendo impacto sobre la Iglesia, haciendo de ella una fuerza dedicada al cambio; cambio revolucionario, si fuese necesario. En verdad la Iglesia puede estar en una posición algo semejante a la de los jóvenes; con un profundo idealismo; pero como resultado de ello, en algunos casos vulnerable a la penetración subversiva, pronta a llevar a cabo una revolución, si fuese necesario, para poner fin a la injusticia, pero sin claridad en cuanto a la naturaleza última de la revolución misma o al sistema gubernamental mediante el cual se puede realizar la justicia que busca (Rockefeller, 1969, pág. II. 9).

La Iglesia latinoamericana, inspiraba su compromiso por la transformación de las estructuras injustas y represivas, no en las ideologías predominantes de los actores de la guerra fría; es decir en el capitalismo internacional o en el socialismo real, sino más bien en las nuevas opciones pastorales y en la realidad que golpeaba a los sectores empobrecidos.

Otro de los temas, que aborda el documento de Medellín, es el de la violencia institucionalizada que viola los derechos fundamentales de los pueblos, a demás, pide que se realicen transformaciones estructurales, pero cuando esa violencia

estructural es grave, el pueblo tiene el derecho legítimo de la insurrección revolucionaria (Paz, N. 18).

Estos nuevos planteamientos de la iglesia latinoamericana, como el distanciamiento de las dictaduras militares, apoyo a partidos políticos de inspiración cristiana y de izquierda, fueron vistos como una inminente amenaza para los intereses económicos y políticos de EE.UU., razón por la cual, apoyaron y promovieron, estrategias de persecución a estos sectores comprometidos, con el cambio social y con la búsqueda de la justicia, la transformación socio económica, y la construcción de la paz.

2.3. Los sectores comprometidos de la Iglesia latinoamericana con el cambio social y eclesial

La nueva eclesiología que había nacido del Vaticano II y Medellín, se tiene que decir, que no fue asumida por toda la Iglesia latinoamericana; la gran mayoría vive en estructuras eclesiales tradicionales, a veces, preconciarias, típicas de la cristiandad medieval. En este sentido, se tiene que decir, que no toda la Iglesia se comprometió con el cambio social en América Latina.

En consonancia con la idea anterior, se han identificado, en esta época, diversos modelos de Iglesia y por lo tanto, distintos de sectores; por ejemplo el teólogo español Víctor Codina, estudioso de la Iglesia Latinoamericana, distingue tres modelos de Iglesia: tradicional, moderna y liberadora. En el sector tradicional ubica a los conservadores que se caracterizan por una visión de la realidad vertical, dogmática, jerárquica y jurídica; el sector de los modernistas se identifica por una visión de cambio, libertad y evolución de la realidad, rechaza el dogmatismo y legalismo. Finalmente, el sector que opta por la liberación, que es muy sensible ante las injusticias sociales y hace una relectura de la historia desde los pobres y no desde los sectores de poder; en este sector el teólogo Víctor Codina ubica a monseñor Romero, y a cada modelo corresponde una praxis eclesial (Codina, 1994, págs. 121-124).

En un estudio realizado por la Agencia Central de Inteligencia (CIA) en septiembre de 1969, manifiesta que en esa época, habían tres sectores dentro de la Iglesia: los reaccionarios, los no comprometidos y los comprometidos, donde estaban los progresistas y los radicales, este último grupo fueron los que se comprometieron con el cambio social, hay que decir que esta es la visión de la CIA, pero no es la única clasificación que ha existido:

Cualquier intento de dividir a los miembros de la jerarquía católica, el clero y los laicos en categorías tales como liberales, moderados o conservadores, se cumplen por la tendencia de muchos de los individuos involucrados a ser vigorosamente liberales en un tema, no comprometerse en otro y muy conservador en un tercero, particularmente cuando se trata de asuntos doctrinales. Dado que los términos liberales, moderados y conservadores son todos vulnerables a una amplia gama de interpretaciones, se evitarán siempre que sea posible. La tipología que sigue fue seleccionada por la conveniencia principalmente para discutir actitudes hacia las reformas sociales, económicas y políticas y de ninguna manera es definitiva. Prevé tres grupos principales: los reaccionarios, los no comprometidos y los comprometidos, con el último grupo subdividido en progresistas y radicales (CIA, 1969, pág. 18).

En el primer grupo están los reaccionarios, se puede ubicar a los defensores del *status quo*, recuerdan con nostalgia la alianza tripartita entre la Iglesia, los militares y los grandes terratenientes; son los paladines de las enseñanzas anticomunistas de las encíclicas papales. Se oponen a las reformas de la Iglesia, no dan publicidad al magisterio de Juan XIII y Pablo VI y resienten la presencia de misioneros extranjeros que fomentan la necesidad de hacer cambios sociales, económicos y políticos. Según la CIA, este sector de los reaccionarios, bajo el pontificado de Pablo VI y la Curia Romana (1963-1978) ya no los toma en cuenta para los cargos de dirección de las distintas instancias de toma de decisiones del Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), además, por su avanzada edad, estaban quedando pocos, entre algunos que podemos señalar están: monseñor Antonio de Castro Meyer y Geraldo Proenza Sigaud de Brasil, monseñor Antonio Caggiano y Nicolás Fasolino, obispos de Argentina, monseñor Luis Concha Córdoba y Arturo Duke Villegas, obispos de Colombia etc. (CIA, 1969, págs. 18-20).

En el segundo grupo, se ubican a los no comprometidos, este sector acepta por obediencia las directrices del papa y del CELAM (Consejo Episcopal Latinoamericano), a favor del cambio social, pero no se esfuerzan por traducir a la práctica, el compromiso por la transformación de la sociedad y de la Iglesia.

Finalmente, están los comprometidos, que lo integran los progresistas y radicales; los progresistas, se caracterizan por promover las reformas de la Iglesia y de la sociedad, de todo lo que no responde a la realidad actual, por medios no violentos, pero reconocen la necesidad de usar la violencia, cuando los métodos no violentos no funcionan. Ejemplo de este grupo, fue la Iglesia Chilena que rompió con los partidos conservadores y dio su apoyo a la Democracia Cristiana que, incluso, llegó al poder en 1964 (Gitlitz, 1966, págs. 11-38).

En esta misma línea, el sector progresista le apostó a la formación de los nuevos líderes religiosos y laicales, fundando para ello, diversos centros de formación teológicos e interdisciplinarios como: el Centro de investigación y Acción Social (CIES) de 1958 en Chile, el Centro para el Desarrollo Económico y Social de América Latina (DESAL), fundado por sacerdote Jesuita Roger Vekemans en 1960, el Centro Intercultural de Documentación (CIDOC), su principal fundador fue el sacerdote e investigador Iván Illic, de 1966 en México, así lo manifiesta el Centro de Estudios Ecuménicos:

Movimientos de trabajadores especializados, de estudiantes y de jóvenes, como así mismo agrupaciones campesinas y otras organizaciones de laicos de acción orientada, se expandieron en muchos países, reclamando simultáneamente una religión progresista y un protagonismo laico. Finalmente, en base a entrenamiento de líderes y a los institutos de investigación, se comenzaron a formar los equipos humanos y el conocimiento necesario para llevar a cabo estas múltiples actividades. Muchos de estos Centros están asociados con FERES (Federación de Instituciones para la Investigación Socio-religiosa) que ahora tiene un secretariado Regional Latinoamericano en Brasil y afiliados en Argentina, Colombia, Chile, México y Bolivia. El más conocido en los Estados Unidos, sin embargo, es el Centro Intercultural de Documentación (CIDOC, Casilla 479, Cuernavaca, México). El CIDOC asociado desde su fundación con el controvertido Fr. Ivan Illich. Centros similares de investigación incluyen al Centro Latinoamericano de Investigación y Acción Social (DESAL) asociado al padre Roger Vekemans, en Santiago de Chile y al Instituto Colombiano para el Desarrollo Social (DESAL), dirigido por el Padre Gustavo Pérez (Einaudi, Maullin, Stephan, & Fleet, 1969, pág. I. 50).

Entre los clérigos más representativo de este grupo se pueden mencionar a monseñor Raúl Silva Henríquez, de Chile, Don Helder Cámara de Brasil, monseñor Marcos McGrath, de Panamá, entre otros.

Finalmente, están los radicales, se caracterizan por ser de convicciones profundas; estos buscan la destrucción radical del sistema establecido, que es el causante de todas las injusticias estructurales, por medios violentos, como fue el caso del sacerdote colombiano Camilo Torres, vida y obra, escrita por el australiano Walter J. Broderich en su libro el "Cura Guerrillero" (Broderich, 1977, págs. 235-348).

El reporte de inteligencia de la CIA, sobre la Iglesia comprometida y el cambio en América Latina, manifiesta, la organización del sector revolucionario de la siguiente manera:

Los diversos movimientos sacerdotales radicales como la "Iglesia Joven" en Chile, los "Sacerdotes para el Movimiento del Tercer Mundo" en Argentina, el "Grupo Golconda" en Colombia y la organización peruana llamada "Oficina Nacional de Información Social (ONIS)", están atrayendo el apoyo de algunos progresistas entre el clero y los laicos. Estos son progresistas que están cada vez más impacientes con el lento ritmo de los cambios en sus sociedades, pero no están dispuestos a unirse a los extremistas en el Movimiento Camilo Torres. Tienden a ser muy comprensivos con los ataques radicales contra las injusticias en la sociedad y la crítica a los obispos reaccionarios y no comprometidos. En general, son los miembros más jóvenes del clero y de los laicos quienes apoyan los movimientos radicales (CIA, 1969, pág. 32).

En sintonía con lo anterior, a este sector de los revolucionarios, se les ha criticado por su vinculación con ideologías de izquierda y con grupos revolucionarios vinculados con Fidel Castro; además, por cuestionar la inequidad del sistema capitalista y por pedir, una redistribución del ingreso a favor de los pobres. En ese sentido, la Agencia Central de Inteligencia concluye su informe diciendo:

Para bien o para mal, la Iglesia católica romana, que alguna vez fue un baluarte contra el cambio revolucionario en América Latina, se está volviendo cada vez más comprometida con los cambios estructurales básicos. Si esos cambios vendrán por medios pacíficos o violentos, y cuánto queda por verse; la única certeza es que habrá cambios (CIA, 1969, pág. 41)

En esta misma línea, hay que decir que hubo otras tipologías o modelos de clasificación de la Iglesia y de sus miembros, según su grado de compromiso o rechazo, a la nueva eclesiología latinoamericana; como por ejemplo, de, conservadores y progresistas, que da, el padre Rogelio Poncele, de nacionalidad belga, que participó de forma comprometida en El Salvador en la década de los setenta:

Estoy recordándome de la semana de pastoral, que pretendía involucrar a todas las diócesis, que tuvo lugar en 1970. Yo tenía pocas semanas de estar aquí, apenas hablaba un poco de español. Me quedé asombrado ante la franqueza con la que se decía estas cosas. Pero igual me quedé asombrado cuando las buenas conclusiones de la semana fueron rechazadas y transformadas de acuerdo al pensamiento conservador que prevalecía en la Iglesia de entonces...en las reuniones de clero había discusión, debate, enfrentamientos acalorados. Evidentemente había un pensamiento conservador y otro progresista. El clero estaba dividido, es monseñor Romero, que como arzobispo, ha podido, en gran parte, unir a todos (Poncele, 2020).

En resumen, la estrategia anticomunista, comenzó a sufrir sus efectos en América Latina, cuando hubo un cambio en las opciones pastorales y la urgencia de poner a la Iglesia dentro del mundo, con el Concilio Vaticano II, las encíclicas sociales de Juan XXIII, Pablo VI y el documento de Medellín. Estos documentos, abordan temas fundamentales para el desarrollo integral del ser humano y para una vida digna como: reformas estructurales, sobre todo, agrarias, la garantía de los derechos fundamentales, la participación política etc.

En resumidas cuentas se puede afirmar que:

El minúsculo país ístmico se estaba convirtiendo en un lugar crucial de la Guerra Fría, que se había reactivado hacia finales de los años setenta. Estados Unidos se preparaban para fijar precisamente en El Salvador la línea de resistencia al adversario comunista en las Américas. Allí, a partir de 1977, empezó a correr mucha sangre. Desaparecían personas, la vida de los campesinos ya no tenía valor, la guerrilla, a su vez, secuestraba y asesinaba: se preparaba la guerra civil que estalló en 1980 (Rocca, 2015, pág. 63).

Esta nueva realidad de los sectores empobrecidos, reprimidos y organizados que luchaban por el cambio social y la construcción de una sociedad más justa; provocó una violenta persecución, por parte de las dictaduras militares, y una

sistemática violación a los derechos humanos a los sectores que luchaban por los cambios estructurales. La Iglesia salvadoreña comprometida, se identificó con la defensa de estos sectores, como fue el caso de monseñor Romero, una parte del clero y religiosos entre 1970 y 1980, pagando un precio muy alto, ya que el Estado y los poderes fácticos, por primera vez en la historia, la identifican como un peligro para sus intereses, y por lo tanto, un objetivo a eliminar, desencadenando una violenta persecución sistemática contra el sector comprometido de la Iglesia católica salvadoreña. En el siguiente capítulo se aborda el contenido de dicha persecución.

CAPÍTULO II

EL COMPROMISO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA IGLESIA COMPROMETIDA Y LA PERSECUCIÓN SISTEMÁTICA DEL ESTADO

Introducción

En el capítulo anterior, se ha abordado el contexto geopolítico mundial y latinoamericano, en el cual se enmarcan los hechos de la persecución a la Iglesia comprometida en El Salvador, en la década de los setenta. En este segundo capítulo, se estudiará cómo se diseñaron las distintas estrategias de la persecución, a la Iglesia comprometida con la defensa de los derechos humanos en toda América Latina y en particular en nuestro país.

Así por ejemplo, con la llegada del presidente Jimmy Carter a la Casa Blanca en 1977 a 1981, la política internacional de los Estados Unidos hacia Latinoamérica cambió radicalmente; se abandonó la política de la Alianza para el progreso de Kennedy y la de “distensión” de Nixon y Ford. El presidente Carter, asume una nueva política llamada el “tri-lateralismo”, formado por un grupo de expertos en economía, política y otras ciencias; entre los que se destaca el científico polaco Zbigniew Brzezinski. Esta Comisión incluye los principales empresarios, banqueros y políticos de los tres bloques económicos más importantes del mundo capitalista: EE.UU, Europa Occidental y Japón.

Dentro de la estrategia que la Comisión trilateral, propone, para controlar y defender los intereses económicos y políticos, es la “defensa por los derechos humanos”, no porque a EE.UU. le importaran los derechos humanos, más bien, como una nueva estrategia de control y defensa de sus intereses, en un continente donde prevalecen las dictaduras militares; así lo expresó en su análisis la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia:

Muchos han llegado a pensar que la defensa de los derechos humanos es la motivación principal en la política de Carter, sin darse cuenta que ello no es más que una consecuencia de análisis y tomas de posición mucho más trascendental para el afianzamiento y la expansión del poderío norteamericano. La defensa de

los derechos humanos es, quizás, lo más periodístico y sensacional, pero lo más profundo y determinante nace de la crisis económica mundial, minuciosamente analizada por los que integran la Comisión trilateral (Sist & Iriarte, 1978, pág. 3).

En sintonía con lo anterior, el filósofo Ignacio Ellacuría, crítica esta política del presidente Carter, que no es más que, una justificación para la intromisión en los asuntos interno de los países de Latinoamérica:

Para sorpresa de no pocos un Presidente norteamericano ha prometido llevar a la práctica lo que tantas veces es pura declaración formal: la defensa de los derechos humanos. Los primeros pasos de esta práctica se han hecho sentir en América Latina, que ha visto estupefacta cómo en un primer momento se condicionaba la ayuda militar a la no violación crasa de fundamentales derechos humanos. No deja de sorprender tal postura del Presidente norteamericano, conocidas las acciones de sus predecesores (Ellacuría, 2012, pág. 157).

Los diseñadores de esta estrategia saben que, como condición para un cambio económico es necesario un cambio político, lo que realmente buscan son soluciones para los nuevos retos que enfrenta el capitalismo. En América Latina, el desafío que enfrentan es económico, la tensión entre Norte y Sur, es decir las serias desigualdades entre países ricos y pobres. Los países del tercer mundo se están uniendo y exigen cambios estructurales, que implica un nuevo orden económico internacional.

Finalmente, se estudia la persecución sistemática que experimentó la Iglesia salvadoreña por parte del Estado y los grupos que actuaban bajo su aquiescencia, para lo cual se presentan tres informes de instituciones internacionales de mucho prestigio y especializadas en el campo de los derechos humanos, que realizaron en 1978: el Comité de Servicio Unitario Universalista de los Estados Unidos, la Comisión Parlamentaria de Gran Bretaña y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

1. La creación de Planes represivos para América Latina

Los sectores sociales y religiosos comprometidos, con los pobres y excluidos, muy pronto empezaron a ser víctimas de diversos sectores, que se oponían a los cambios sociales, entre ellos, se puede mencionar organizaciones de Estados

Unidos, como la Agencia Central de Inteligencia (CIA), los sectores anticomunistas de América Latina como gobiernos, empresarios, militares, religiosos conservadores etc.

Son muchos los actores, que han diseñado los distintos planes y estrategias de persecución y represión contra los distintos sectores, que están comprometidos con el cambio social y la defensa de los derechos humanos, de los grupos excluidos; entre los cuales se pueden mencionar: el informe de Nelson Rockefeller sobre los cambios en América Latina del 30 de agosto de 1969 (Rockefeller, 1969, págs. II. 1-44)., los estudios de la RAND Corporation (Research and Development) a petición del Departamento de Estado de los Estados Unidos, sobre los cambios en la Iglesia católica, corporación estadounidense creada en 1948 (Einaudi, Maullin, Stephan, & Fleet, 1969, págs. I.1-114)., los diferentes Congresos anticomunistas de la Confederación Anticomunista Latinoamericana (CAL) (Affairs, 1977, págs. VII. 1-10). Los estudios hechos por el Grupo de Santa Fe (Grupo & Heritage, 1980). ,por petición del presidente Reagan, para su gobierno en 1980; como lo señala el Documento V de los Informes sobre la Crisis capitalista e Iglesia en América Latina, del Centro de Estudios Ecuménicos de 1977 con sede en México:

En el continente Americano se han celebrado congresos y cónclaves internacionales de carácter fascista con la bandera del anticomunismo, podemos citar el Congreso Anticomunista Latinoamericano, celebrado en Río de Janeiro, Brasil en Enero de 1974; el primer Congreso Anticomunista Centroamericano celebrado en Managua, Nicaragua en Septiembre de 1975; el Congreso Latinoamericano celebrado en Paraguay en Marzo de 1977. En estos congresos se ha planteado el desarrollo y perfeccionamiento de los métodos fascistas para desarticular a los movimientos populares y evitar la participación de los sectores progresistas del clero en un proceso de cambio (Sindical, 1977, pág. 4).

Todo esto nos indica, que la persecución a todos los sectores comprometidos con el cambio social, incluida la Iglesia comprometida, no fue una casualidad, ni acciones aisladas de algunos sectores conservadores o de gobiernos capitalistas; todo fue diseñado con planes y estrategias bien coordinadas, para reprimir y eliminar a los que exigían transformaciones estructurales, con el pretexto del avance del comunismo Internacional. El documento citado, del Centro de Estudios Ecuménicos V, manifiesta, como fue creado el plan de Gobierno contra la Iglesia

en Bolivia, del segundo ejército Boliviano de la Provincia de Oruro, elaborado con el asesoramiento de la CIA, en el tercer Congreso de la CAL, celebrado en Paraguay el 30 de marzo de 1977:

Prueba de ello es el plan denunciado del Segundo Ejército Boliviano de la Provincia de Oruro, elaborado con el asesoramiento de la CIA y la reciente eliminación física de sacerdotes progresistas Mejicanos y Salvadoreños, donde, en este último caso, se vio comprometida la Organización FARO de los Agro Exportadores y terratenientes salvadoreños, actitud respaldada por el clero conservador guatemalteco y por el propio gobierno de Guatemala, que encarceló por varios días a los sacerdotes expulsados de El Salvador (Sindical, 1977, pág. 4).

El teólogo mexicano, Raúl Vidales presenta un esquema donde expone los contenidos y estrategias del plan de persecución del gobierno contra la Iglesia de Bolivia en 1977, el cual se reprodujo en toda América Latina (Vidales, 1969, págs. 17-19).

Cuadro 1. Plan de gobierno contra la Iglesia de Bolivia

Estrategia	Método	Táctica
<p>Provocar y ahondar las contradicciones al interior de la iglesia. Objetivo: Neutralizar a los elementos más dinámicos de la iglesia.</p>	<p>1. Ahondar las contradicciones ya existentes entre los obispos progresistas y el resto de la jerarquía, también frente al laicado.</p>	<p>1. Prestar ayuda directa a los cristianos reaccionarios poniendo a su alcance la fuerza de la publicidad tanto de las burguesías como del poder político del Estado.</p>
	<p>2. Ahondar las contradicciones ya existentes entre el clero, aprovechando: las diversas tendencias teológicas, posturas políticas y nacionalidades.</p>	<p>2. Neutralizar especialmente a las vanguardias o figuras significativas "progresistas".</p>
	<p>3. Ahondar las contradicciones ya existentes al interior de las comunidades cristianas y de comunidades entre sí: cristianos reaccionarios Vs. Cristianos progresistas.</p>	<p>3. Involucrar las acciones de los cristianos progresistas con el "comunismo internacional". No importa que se trate de acciones puramente humanitarias.</p>

Desatar una lucha ideológica contra los cristianos progresistas. Objetivo: Neutralizar y desvirtuar su pensamiento y sus acciones.	1. En base al anticomunismo: a. recurrir a la condenación clásica hecha por Pío XI en su polémica con Stalin (década de los 30) b. Avalar la doctrina social de la Iglesia c. Aprovechar el cristianismo de los Estados y gobiernos (especialmente militares) d. Ligar la acción de los cristianos progresistas a la infiltración del comunismo internacional en la Iglesia.	1. Medidas de control sobre los MC.S.: manipulación de las noticias, interpretar los hechos de control desde la "legalidad" dominante, analizar desde los intereses dominantes los hechos represivos.
	2. En base al Nacionalismo: a. Oponiéndolo a las doctrinas foráneas b. Identificando cristianismo con democracia burguesa c. Propugnando el carácter "nacionalista" de las Iglesias y su carácter de ser defensora de la patria. d. Lanzando una nueva moral nacionalista basándola supuestamente en la "visión cristiana del hombre" (que se viene a identificar con la visión de los poderosos)	2. Controlar ideológicamente la educación: ayudar económicamente y técnicamente a los Centros supuestamente reaccionarios y "anticomunistas".
	3. El cristianismo interpretado en términos políticos de las clases dominantes. a. practicar un pseudo-magisterio por parte de los gobiernos, fijando los límites lícitos de la práctica cristiana. b. Acelerar un proceso de "teologización" de los regímenes (militares) en la medida en que las jerarquías eclesiásticas dejan un vacío con su pretendido "apoliticismo". c. Propugnando el "apoliticismo" aceptado por las iglesias como algo normativo.	3. Manipular los reflejos condicionados: investigaciones científicas, para: utilizar los sentimientos religiosos, emociones y supersticiosos, para condicionar la respuesta política de las masas. (es significativo como ha intervenido el factor religioso en los golpes de Estado en el Cono Sur: el rosario en familia en Brasil, cristianos de Santa Cruz en Bolivia, etc. Además de la utilización de imágenes con grados militares).
Represión política por escalas. Objetivo: Control directo y eliminación de los elementos especialmente	I Fase: - Controlar de cerca "ciertas órdenes religiosas" y otras organizaciones cristianas o populares que entren en sospecha por su tipo de acción. - Control directo también sobre las parroquias, Centros de Acción Social, casas de Obispos etc. a	(no proporcionan)

peligrosos. Involucramiento a comunidades como a personas.	esto se sigue una especial vigilancia.	
	II Fase: Inculpación de inocentes mediante pruebas falsas como: supuestos documentos subversivos, armas, delitos de subversión pre fabricados, los apresamientos deberán reunir condiciones de seguridad.	(no proporcionan)
	III Fase: - La expulsión y la misma agresión física hasta la muerte.	(no proporcionan)

Fuente: Elaboración propia con base en Vidales, 1969, págs. 17-19

La Iglesia de San Salvador, bajo el gobierno de monseñor Romero, en el informe que presentaron en junio de 1977, hace referencia a este plan de persecución a nivel latinoamericano, que ya está siendo implementado en El Salvador contra la Iglesia comprometida:

Aun el aliciente de “botines” se ve utilizado en el saqueo de la casa de los colaboradores laicos del párroco de San Martín, en el robo de materiales de trabajo, enseres personales y dinero de la Parroquia de Aguilares. Lo mismo ha sucedido con las pertenencias del párroco de Opico. Este plan ya no es un proyecto, sino una realización cumplida que da testimonio y patentiza que en América Latina es el sistema capitalista, con sus instituciones de seguridad y represión, quien está creando y manteniendo la explotación de los hombres, quien reprime todo intento de ejercitar la justicia y quien promueve los ataques contra la Iglesia católica.

El slogan bajo la cual justifican la represión y persecución es la lucha contra el comunismo y sus consecuencias. Este, sin embargo, no es el riesgo histórico más inminente para América Latina; la invocación de sus peligros se convierte así en un mito que otorga realidad a un tipo de persecución y totalitarismo ausentes aquí, al mismo tiempo que oculta la dominación totalitaria y la persecución que sí existe en estos países (Damas, 1977, pág. 37).

1.1. Tercer Congreso de la Confederación Anticomunista Latinoamericana (CAL)

En sintonía con lo anterior, la persecución contra la Iglesia católica comprometida, en Latinoamérica, no fueron actos aislados; el 30 de marzo de 1977 se celebró el III Congreso Anticomunista en Asunción Paraguay, el cual fue titulado: La infiltración Comunista en los Medios Religiosos de América Latina (CAL, 1977, págs. 1-2).

Las ideas centrales de este tercer Congreso se pueden resumir de la siguiente manera: denunciar públicamente la estrategia de infiltración del comunismo, dentro de las estructuras eclesiales; esto implicaría la creación de distintos órganos de comunicación en los países, para dar a conocer a los fieles tal infiltración. Además, utilizar la vía diplomática para hacer llegar a la Santa Sede, la actividad del marxismo en las jerarquías y el clero católico; promover la publicación de los documentos del Magisterio de los Papas en donde se condena al comunismo, sugieren que se promueva una religiosidad que distraiga a los fieles de los graves desigualdades que se están viviendo; además, alertar a los gobiernos anticomunistas, de los centros de formación religiosos, que son utilizados para la preparación mental comunista.

En esa misma línea, se acuerda expulsar a los sacerdotes extranjeros que promuevan actividades procomunistas, crear una comisión de laicos y sacerdotes anticomunistas, que identifiquen a los clérigos comunistas y se apoye a los gobiernos que se enfrentan a la subversión del clero comunista.

Esta organización Latinoamericana anticomunista, no sólo fue creada para diseñar un ataque ideológico contra la Iglesia comprometida y los sectores organizados, sino que también diseñaron estrategias concretas de represión y terrorismo.

1.2. Estrategias de persecución y terrorismo en América Latina

El Comité Nacional de Unidad Sindical, menciona, por lo menos, tres estrategias para la persecución y represión de los sectores progresistas, que promovían un

cambio social: La creación del Ejército Unido de Centro América, la reorganización del paramilitarismo y el aumento del material bélico, y el perfeccionamiento represivo (Sindical, 1977, págs. 5-10).

El Pentágono, ha promovido la estrategia, de unir los ejércitos de Centro América, sobre todo, Guatemala, Nicaragua y El Salvador; con el objetivo de reprimir las actividades políticas, contra los gobiernos militares de la región y terminar con la actividad guerrillera; para lo cual, han sido entrenados y armados por el gobierno de los Estados Unidos. En el caso de Nicaragua, este apoyo se dio hasta antes del triunfo del sandinismo en junio de 1979.

La reorganización del paramilitarismo que son organizaciones clandestinas paramilitares, que, según el Informe de la Comisión de la verdad para El Salvador, son estructuras que tiene como fin identificar y eliminar a supuestos comunistas:

Entre 1967 y 1979, el general José Alberto Medrano, quien dirigía la Guardia Nacional organizó el grupo paramilitar conocido como ORDEN (Organización Democrática Nacionalista). La tarea de esa institución fue la de identificar y eliminar a supuestos comunistas en el campo. También organizó la Agencia Nacional de Inteligencia (ANSESAL). Estos organismos sirvieron para consolidar una época de hegemonía militar en El Salvador, sembrando en forma selectiva el terror a supuestos subversivos identificados por los servicios de inteligencia. Se consolidó así la dominación del ejército sobre la sociedad civil a través de la represión, para mantener el control de la sociedad. El Gobierno en esos años de dictadura militar se sustentaba básicamente en el uso de una “violencia selectiva” (ONU, 2014, pág. 168).

La Comisión de la Verdad, en sus conclusiones, sobre el patrón de conducta de los escuadrones de la muerte; aborda el tema del financiamiento, de estas estructuras, por grupos de poder económico, manifestando:

A la vez, es necesario también señalar que el Gobierno de los Estados Unidos toleraba, aparentemente con poca atención oficial, la actuación de exiliados salvadoreños viviendo en Miami, especialmente entre 1979 y 1983. Este grupo de exiliados directamente financiaron e indirectamente ayudaron a dirigir algunos escuadrones de la muerte, según testimonios recibidos por la Comisión. Sería útil que otros investigadores con más recursos y más tiempo esclarecieran esta trágica historia (ONU, 2014, pág. 173).

Esta propuesta, ha sido trabajada por el periodismo investigativo de este país, que se ha esforzado por darle seguimiento a la sugerencia que dejó la Comisión

de la Verdad; sobre el financiamiento de los escuadrones de la muerte, pero además, ayudaron los cables desclasificados del 2000, por el Departamento de Estado estadounidense, en la cual se identificaron por sus nombres. El documento se denomina “Los Seis de Miami óThe Miami Six”; el periodista Fernando Romero de la Revista FACTUM, del 16 de marzo de 2018, expone los hallazgos encontrados:

El grupo, conocido como *The Miami six*, según la información desclasificada del Departamento de Estado, estaba integrado por Roberto Daglio, Enrique Altamirano, propietario de *El Diario de Hoy*, un periódico de ultra derecha, Luis Escalante, los Hermanos Julio y Juan Ricardo Salaverría y Arturo Muyschondt. Sobre el último, White, en una entrevista que le concedió al periódico El Faro, admitió que hubo una equivocación y que en realidad se trataba del hermano Roberto Muyschondt (Romero, 2018, págs. 4-5).

Uno de los sacerdotes, salvadoreño, sobrevivientes de esta época, el padre Higinio Alas, expone en su libro “El Salvador ¿porqué la insurrección?”, los principales grupos paramilitares que fueron organizados, entrenados y financiados por el Estado y los grupos de poder económico, para la represión y la defensa de sus interés, entre los cuales se pueden mencionar: ORDEN: Organización Democrática Nacionalista, creada en 1969, destinada para el control territorial, la infiltración en las organizaciones sociales y la eliminación personal y colectiva de comunidades campesinas. Las patrullas militares, que sirvieron para mantener el orden en las comunidades, la Organización para la Liberación del Comunismo (OLC), fundada en 1978 por la Policía Nacional, esta organización atemorizan, persigue, secuestra, tortura y asesina. La Unión Guerrera Blanca (UGB), formada en 1976, el escuadrón de la muerte, fundado en 1978, formada por individuos con un alto grado de criminalidad y las Brigadas Maximiliano Hernández Martínez (Alas, 1982, págs. 99-102).

Finalmente, la otra estrategia para la persecución y represión que se diseñó, fue el aumento del material bélico y el perfeccionamiento represivo en favor de las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad; esta estrategia ha sido cuestionada por la Tercera Conferencia del Episcopado Latinoamericano, celebrada en PUEBLA el 28 de enero de 1979, en la cual expusieron:

La carrera armamentista, gran crimen de nuestra época, es producto y causa de las tensiones entre países hermanos. Ella hace que se destinen ingentes recursos a compra de armas, en vez de emplearlos para solucionar problemas vitales (CELAM, 1979, pág. 70).

En consonancia con lo anterior, se puede decir, que la estrategia de persecución contra la Iglesia comprometida con el cambio social y los demás sectores sociales; fue planificada de forma estratégica, por todos sectores que se oponían a la transformación política, económica y social; y que defendían un estado de cosas, que agudizaba las desigualdades sociales y económicas. En los siguientes apartados, se analizará la persecución sistemática, que experimentó la Iglesia comprometida salvadoreña, víctima de los planes de represión y de graves violaciones a los derechos humanos.

2. La persecución sistemática a la Iglesia comprometida salvadoreña y las violaciones a sus derechos humanos.

La persecución que el Estado implementa contra la Iglesia comprometida en 1977 a 1980, tiene como antecedentes, tres masacres contra la población civil, que pedía transformaciones agrarias, políticas y económicas; así por ejemplo, el 29 de noviembre de 1974 se perpetuó la “Masacre de la Cayetana” en San Vicente, el 23 de junio de 1975 sucedió la “Masacre de las Tres Calles” en Usulután y el 30 de junio se dio la “Masacre de los Estudiantes de la Universidad de El Salvador”, (Alas, 1982, págs. 175-178).

En consonancia con lo anterior, uno de los sacerdotes sobrevivientes de la persecución, el Padre Rutilio Sánchez, manifiesta que la persecución a la Iglesia inició a principio de 1970, cuando se apoyó los planes de Reforma Agraria y surge la Federación Cristiana de Campesinos Salvadoreños (FECCAS):

Es que la persecución a la Iglesia no comienza cuando persiguen a los sacerdotes, sino cuando persiguen a los catequistas, a los más humildes. Ya por ejemplo, en las haciendas, el patrón llamaba a la Guardia Nacional y decía: mires, ahí anda un catequista pidiendo aumento de salario, vayan a visitarlo. Y posiblemente lo golpeaban, porque FECCAS nace precisamente por la represión y la defensa de los derechos de los pobres (Sánchez, 2020).

Esta violenta persecución contra la población civil, inició bajo la presidencia de Arturo Molina (1972-1977), en esta época El Salvador era signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), y muchos de sus postulados se encontraban en la Constitución vigente (1962) de esa época.

La persecución contra la Iglesia comprometida continuó bajo la presidencia de Carlos Humberto Romero (1977-1979), legitimada bajo la “Ley de Defensa y Garantía del Orden Público”, esta ley, fue ampliamente cuestionada por las instituciones de derechos humanos nacionales e internacionales, por la comunidad internacional y por las víctimas de la violencia del Estado, dado que era una contraria a los principios democráticos y de defensa de los derechos humanos; además, esta ley facultaba al gobierno, para eliminar legalmente a cualquier persona o grupo que le resulte incómodo.

Un análisis muy objetivo de esta Ley y de sus consecuencias, la realizó Roberto Lara Velado el 20 de enero de 1978, publicado en la Revista “ECA”. Dentro de las conclusiones a las cuales llega el jurista, se pueden mencionar:

Resumiendo, a modo de conclusiones de nuestro anterior análisis, podemos afirmar lo siguiente:

- A) Muchas de las disposiciones contenidas en la Ley, obstaculizan el ejercicio de derechos garantizados en la Constitución Política de la República, o contradicen disposiciones constitucionales.
- B) De igual manera, contradicen principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948.
- C) Tales disposiciones son de clara inspiración totalitaria (nazi-fascista, es decir, totalitarismo de derecha), por lo que no pueden considerarse contrarias al totalitarismo.
- D) En consecuencia, no constituyen medios de mantener régimen democrático alguno, ni de defender la constitucionalidad que violan (Velado, 1977, Diciembre, 350, AÑO XXXII, págs. 911-916).

La represión generalizada que se desató el Estado, amparándose a esta ley inconstitucional, fue de grandes proporciones, llevando al país a la descomposición social. El sacerdote jesuita Ignacio Martín-Baró, hace un planteamiento pastoral sobre esta ley, donde manifiesta la misma postura de Monseñor Romero:

La ley consagra el apriamiento arbitrario de individuos o grupos, la tortura sistemática, suprime los derechos de reunión, difusión de pensamiento y hasta incluso de pensar, y representa el mejor símbolo de lo que era el gobierno del General Romero y sus patrocinadores de la derecha (Sobrino, Martín-Baró, & Cardenal, La voz de los sin voz, 1980, pág. 21).

Finalmente, la Ley de Defensa y Garantía del Orden Público fue derogada en 1979 (ECA, 1979, 366,277-278), debido a las fuertes presiones internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Comisión Internacional de Juristas, con sede en Ginebra (septiembre de 1978); sobre este informe se puede profundizar, en la Revista ECA de Septiembre 1978, Año XXXIII, N.359 (Fox, 1977, págs. 779-786).

2.1. Casos de persecución a la Iglesia comprometida en 1977

En este apartado, se ha optado por mencionar los casos más emblemáticos, de la persecución, de la cual fue víctima la Iglesia comprometida, registrados en los informes, que la misma institución elaboró en ese período, bajo el pastoreo de monseñor Romero, llamado. “El Secretariado Social Interdiocesano” de junio de 1977:

Quando la Iglesia salvadoreña anuncia a los campesinos en su evangelización la buena noticia de que les asiste este derecho (asociarse Art. 160 Cn.), y cuando, siguiendo a Medellín, “alienta y favorece todos los esfuerzos del pueblo por crear y desarrollar sus propias organizaciones de base” (Medellín, Paz, N. 27), se levanta el odio contra la Iglesia y se le acusa a ella y a las incipientes organizaciones, de comunismo, de revanchismo y subversión. Ciertamente que aquí unos pocos salvadoreños, privilegiados por la Ley, no aplica la regla de oro del Evangelio: “todo lo que ustedes desearían de los demás, háganlo con ellos” (Mt. 7,12). Lo que aquí aplica en El Salvador es más bien una exigencia de discriminación permanente y legal, que mantenga a los pobres excluidos de toda iniciativa y responsabilidad y de toda justa defensa de reivindicaciones que no les afectan sólo como individuos sino también como grupos sociales (Damas, 1977, pág. 12).

En los dos primeros meses, enero y febrero, este organismo registra la expulsión de 11 sacerdotes extranjeros, algunos de los cuales fueron, torturados y amenazados; a demás, el 28 de febrero se perpetúa la gran “masacre en la Plaza Libertad”, por parte del gobierno: ejército, fuerzas de seguridad y grupos paramilitares, contra miembros de la Unión Nacional Opositora (UNO), que denunciaba el fraude electoral del 20 de febrero, donde habían impuesto al militar Carlos Humberto Romero (Hernández, 2015, pág. 110).

En consonancia con lo anterior, se ha retomado los informes sobre la persecución a la Iglesia comprometida, en el primer semestre de 1977, el cual ayudará a dimensionar objetivamente esta nueva realidad histórica. Además, estos informes ayudaran a la comunidad internacional, a preocuparse por la sistemática violaciones a los derechos humanos, que está siendo víctima, esta porción de la sociedad salvadoreña, por parte del Estado. Que además, está violando su mismo ordenamiento jurídico interno, de la Constitución de 1962, como lo expresa en el Artículo 150 de su Constitución: “Todos los hombres son iguales ante la ley”.

Cuadro 2. Persecución de sacerdotes en el primer semestre de 1977

N°	FECHA	SITUACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TRABAJO EN:
1)	21-2-77	Exilado	P. Benigno Fernández, S.J	Español	Aguilares
2)	22-2-77	Exilado	P. Lorenzo Mc Culoch, M.M	Norteamericano	Opico
3)	22-2-77	Exilado	P. Pedro Declercq, Dioces.	Belga	Zacamil (S.S.)
4)	22-2-77	Exilado	P. Juan Deplancke, Diocesano.	Belga	Mesón Serpas (S.S)
5)	22-2-77	Exilado	P. Juan Ramón Vega, Diocesano.	Nicaraguense	Secretario Social Interdiocesano
6)	22-2-77	Exilado	P- Luis de Sebastián, S.J.	Nacionalizado Salvadoreño	UCA (S. S.)
7)	22-2-77	Exilado	P. Ignacio Ellacuría, S.J.	Nacionalizado Salvadoreño	UCA (S. S.)
8)	28-1-77	Expulsado	P. Mario Bernal, Diocesano.	Colombiano	Apopa
9)	18-2-77	Expulsado y torturado	P. Guillermo Denaux, Diocesano.	Belga	San Antonio Abad (S. S.)
10)	18-2-77	Expulsado	P. Bernardo Survil, M. M.	Norteamericano	Barrio Lourdes
11)	5-5-77	Expulsado y maltratado	P. Jorge Sarsanedas, S. J.	Panameño	San Salvador
12)	18-2-77	Expulsado	P. Juan Murphy, Benedictino	Norteamericano	Ayutuxtepeque
13)	19-5-77	Expulsado y maltratado	P. Salvador Carranza, S. J.	Español	Aguilares

14)	19-5-77	Expulsado y maltratado	P. José Luis Ortega, S.J	Español	Guazapa
15)	19-5-77	Expulsado y maltratado	P. Marcelino Pérez, S.J.	Panameño	Aguilares
16)	12-3-77	Asesinado	P. Rutilio Grande, S. J.	Salvadoreño	Aguilares
17)	11-5-77	Asesinado	P. Alfonso Navarro, Diocesano	Salvadoreño	Miramonte (S. S.)
18)	21-2-77	Torturado	P. Rafael Barahona. Diocesano	Salvadoreño	Tecoluca
19)	19-5-77	Golpeado	P. Víctor Guevara. Diocesano	Salvadoreño	Chalatenango
20)	20-5-77	Apresado	P. Antonio Vides. Diocesano	Salvadoreño	Capellán, Guardia N.
21)	11-5-77	Apresado	P. Gonzalo López. Diocesano	Salvadoreño	Arcatao
22)	24-5-77	Amenazado en exilio	P. Inocencio Alas. Diocesano	Salvadoreño	Suchitoto
23)	24-5-77	Amenazado en exilio	P. Higinio Alas. Diocesano.	Salvadoreño	Suchitoto
24)	26-5-77	Amenazado en exilio	P. Guillermo Rodríguez. diocesano	Salvadoreño	Opico
25)	14-5-77	Amenazado en público	P. Alejandro Bantín. O.F.M.	Italiano	Zacatecoluca

Fuente: Secretariado Social Interdiocesano. Persecución de la Iglesia en El Salvador 1977, Págs. 19-20.

Cuadro 3. Atentados contra Instituciones eclesiásticas

Diciembre de 1976	Bombas en la UCA
Enero 1977	Allanamiento en casa parroquial de Opico
4 de marzo de 1977	Allanamiento en casa parroquial de San Martín
20 de mayo de 1977	Sagrario ametrallado, eucaristía pisoteada en Aguilares

Fuente: Secretariado Social Interdiocesano. Persecución de la Iglesia en El Salvador 1977, pág. 21

Cuadro 4. Campaña de difamación por la prensa escrita contra sacerdotes y magisterio del señor Arzobispo (1-31 mayo de 1977 en Prensa Gráfica, Diario de Hoy y Diario el Mundo)

a. Frente de Agricultores de la Región Oriental (FARO)	Días: 9, 18, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de mayo.
b. Asociación de Ganaderos de El Salvador (AGES). Ganaderos de la Paz	Días: 12, 14, y 21 de mayo. 30 de mayo
c. Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa	Días: 7 y 20 de mayo.
d. Asociaciones y personas fantasmas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Dra. O Lic. Aminta Amaya, días de publicación: 11,12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 25, 27 y 30 de mayo. • Asociación de Mujeres Religiosas Católicas: Días 9, 26, 29 y 31 de mayo. • Asociación Católica Salvadoreña: Días 11,17 y 23 de mayo • Asociación Católicas de Madres de Familia: Día 9 de mayo • Comité pro-mejoramiento de la Iglesia Católica: Días 17, 24 y 25 de mayo • Sociedad Cristiana Salvadoreña: Días 27, 30 y 31 de mayo • Comité Cristiano Salvadoreño: Días 27, 30 y 31 de mayo • Asociación de Seguidores de Cristo Rey: Días 28 y 30 de mayo • Sociedad de Mujeres Cristianas: Día 29 de mayo • Edición Ficticia del Periódico Orientación: día 29 de mayo 	

Fuente: Secretariado Social Interdiocesano. Persecución de la Iglesia en El Salvador 1977, pág. 21.

Por su parte Luis Van de Velde, exsacerdote diocesano de nacionalidad belga, quien trabajo con monseñor Romero, manifiesta que su equipo de compañeros, que trabajaban en las comunidades de Zacamil, fueron víctimas de la persecución por parte del Estado, y que sus compañeros sufrieron el exilio:

Una vez fui perseguido por el Escuadrón de la Muerte, allá por San Alfonso. Yo manejaba un microbús nuevo para llevar gente, y estaba el padre Pedro Declercq, estaban dos hermanas. Creo que Pedro y yo dormíamos en San Alfonso, ya no en la casa de nosotros; y entonces, doy la vuelta para estar allá y vieron una

Cherokee con hombres armados hacia nosotros. Milagro que logré salir de ahí, cruzar la calle frente a un bus (Velde, 2020).

2.2. Pronunciamiento de la Conferencia Episcopal de El Salvador ante las violaciones a los derechos humanos.

Ante los hechos de violencia y persecución que estaba viviendo la Iglesia comprometida, los obispos Oscar Romero, Pedro Aparicio y Marco Rebelo, emiten un pronunciamiento el 05 de Mayo de 1977, donde denuncian esas violaciones a los derechos humanos; vale la pena mencionar que fue la única y última vez que estos obispos se solidarizaron con el arzobispo, ya que posteriormente se volvieron sus detractores acérrimos.

El mensaje se estructura de la siguiente manera: la descripción de los hechos, el sentido de estos hechos, la misión de la Iglesia y las conclusiones. Entre las peticiones que hacen encontramos:

1. Que cese todo tipo de violencia de parte de grupos sociales, Organismos paramilitares, Cuerpos de Seguridad y del Ejército
2. Que se garantice la seguridad de todos los ciudadanos en sus vidas y haberes y que se puedan incorporarse a la vida pública los que por razones políticas están encarcelados, o los que por temor a represalias se hayan ocultados
3. Que cese toda clase de tortura para obtener confesiones extrajudiciales
4. Que no se persiga ni se expulse arbitrariamente a los ciudadanos, a los sacerdotes extranjeros o nacionales, sino que en estos últimos casos medie un diálogo entre las autoridades militares y eclesiásticas
5. Que en las excepcionales circunstancias del estado de sitio se siga la más estricta legalidad, evitando abusos de poder al amparo del mismo
6. Que cese la conculcación de los derechos fundamentales del hombre arriba enunciados (CEDES, 1990, págs. 165-169).

Estos hechos, son presentados por la Iglesia a la opinión pública internacional, como evidencia de las violaciones que está sufriendo la Iglesia comprometida y los únicos medios de comunicación, que difunden esta situación en el país son los medios católicos como la Radio YSAX, el periódico Orientación y algunas revistas académicas, como ECA, (Estudios Centroamericanos), de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), entre otros; pero que tienen poca cobertura nacional. La gran prensa escrita y televisiva está alineada con las fuerzas opresoras y se dedican a difamar y desinformar a la población.

En 1978, se puede afirmar, que si bien se agudiza la represión a los sectores organizados civiles, la persecución a la Iglesia se vuelve más sofisticada, dado que la opinión pública internacional, están ejerciendo presión, para que cese la represión contra la Iglesia. En esta línea, se hará una exposición de las tres principales visitas que el Estado recibió en 1978, de Instituciones especializadas en derechos humanos, con el objetivo de constatar las violaciones a los derechos fundamentales.

2.3. Informe del Congresista Robert F. Drinan

La investigación sobre la situación de los derechos humanos se llevó a cabo entre el 7 al 12 de enero de 1978; esta fue realizada por una comisión del Comité de Servicio Unitario Universalista (UUSC) de los Estados Unidos, integrada por el sacerdote jesuita y congresista Robert Drinan, el profesor Thomas Anderson, principal académico de Estados Unidos en temas relacionados con la historia de El Salvador y John McAward, director de programas internacionales del Comité. La sociedad civil, solicita realizar una visita al país, con el objetivo constatar las violaciones a los derechos humanos y visibilizar esta situación ante la nación estadounidense; si bien es cierto que el gobierno de Carter, utiliza la política de los derechos humanos como una estrategia de control y defensa de sus intereses, existen sectores de la población civil y de otras instancias del Estado, que sí están comprometidos con la promoción y defensa de los derechos humanos en Latinoamérica.

Se ha tenido acceso al informe que presentó el Comité, gracias al Centro de Información, Documentación y Apoyo a la Investigación (CIDAI), de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), texto que está traducido del inglés (Drinan, 1978, págs. 5-64).

El informe inicia con un análisis de contexto histórico de El Salvador, donde se pone de manifiesto las desigualdades sociales y económicas que vive el país, la historia de represión por parte de los regímenes militares desde 1932, la crisis

poblacional y falta de acceso a la tierra de 1960, además, los fraudes electorales y el surgimiento de los grupos armados de izquierda.

En el segundo capítulo del referido documento, se encuentran registradas las violaciones a los derechos humanos, para lo cual, recibieron los informes, de diferentes grupos de víctimas, entre las cuales se pueden mencionar: el clero, familiares de desaparecidos, oposición política, campesinos de la zona norte, Chalatenango y Aguilares, líderes del departamento de la Unión y el director del periódico "La Crónica".

Pero, además, sostuvieron reuniones con los representantes del Estado: por el órgano Ejecutivo, con el presidente Romero, el vicepresidente Julio Ernesto Astacio y con el ministro de Justicia, Rafael Flores y el ministro del Interior, general Leonardo Rojas.

Las víctimas, de violaciones a sus derechos humanos presentaron una serie de informes, de hechos violatorios a sus derechos humanos. Por parte del Estado, representado por funcionarios de los tres órganos, negaron toda existencia de tales violaciones, más bien, justificaron sus acciones alegando que estaban actuando apegados a las leyes, contra la amenaza de grupos comunistas, terroristas y subversivos.

Finalmente, los investigadores presentan las conclusiones, basadas en los hechos que han podido constatar; la Comisión, ha comprobado que el respeto a los derechos humanos, no ha mejorado con la llegada del presidente Romero desde el 1 de Junio de 1977, lo que constatan, es que las tácticas de represión han cambiado:

Los sacerdotes y líderes prominentes de partidos o sindicatos de oposición ya no son asesinados, deportados o abiertamente intimidados. En cambio, los campesinos asociados con el Bloque Popular Revolucionario o actuando como catequistas de la Iglesia Católica, han sido perseguidos sistemáticamente en número creciente por ORDEN, por las fuerzas de seguridad, incluidas, la Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de Hacienda y el Ejército en sí. Bajo el mando del general Romero, la situación de los derechos humanos se ha deteriorado, en lugar de mejorar (Drinan, 1978, pág. 20).

La segunda conclusión está relacionada, directamente, con las violaciones a los derechos humanos, que sufre la Iglesia Católica, en un país de tradición católica:

Debido al papel social que la Iglesia Católica ha intentado jugar en El Salvador en cumplimiento con su responsabilidad de predicar el Evangelio, la Iglesia en su conjunto ha sido señalada como víctima de persecución en una escala rara vez presenciada en un país simbólicamente católico. Si bien los actos abiertos contra el Clero han disminuido, la Iglesia en su conjunto sigue viviendo aclimatada al miedo y la intimidación claramente debido a la violación de los principios básicos de la libertad religiosa y los derechos humanos (Drinan, 1978, pág. 20).

Finalmente, la Comisión pone en evidencia, la existencia de otras instituciones de la sociedad civil, sobre todo, de la empresa privada, que contribuyen a la violación de los derechos humanos:

El gobierno, a través de su manipulación de la cooperación de ORDEN, con FARO, ANEP y otros organismos teóricamente no oficiales, a través de su control y supresión de la Universidad Nacional, y sus esfuerzos por intimidar o sofocar a cada voz independiente, ha intentado crear una sociedad cerrada en que toda división cese y sólo se escuche la voz del gobierno militar (Drinan, 1978, pág. 20).

La visita y el informe de la Comisión investigadora, generó malestar en los sectores implicados, directa o indirectamente, en las violaciones a los derechos civiles y políticos, en la violación a las garantías constitucionales, estipulados en la Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos humanos; sobre todo, por la ilegal y represiva Ley de Defensa y Garantía del Orden Público.

Estos sectores, no tardaron de calificar la visita como una interferencia en los asuntos internos del Estado soberano; así lo manifestó, el Ministro de Justicia Rafael Flores a una entrevista que concedió al periódico "El Diario de Hoy" el 14 de enero de 1978:

Figura 1. Entrevista del Ministro de Justicia: Rafael Flores



Fuente: El Diario de Hoy, 14 de enero de 1978, pág. 5

El Ministro Flores, manifiesta su malestar ante los cuestionamientos que le hizo el congresista Drinan, sobre la violación a los derechos humanos que está cometiendo el Estado, en la entrevista al periódico El Diario de Hoy:

“Creía encontrarme en presencia de un hombre serio y honesto, no prejuiciado, que deseara conocer otros elementos de juicio acerca de hechos y acontecimientos sobre los cuales con marcado interés había sido informado anteriormente, a fin de formarse un criterio justo e imparcial de los mismos”. Afirma el Ministro que notó con sorpresa, que las palabras de presentación del prelado congresista contenían una amenaza clara a nuestra nación, al expresar que si se comprobaba la violación a los derechos humanos en El Salvador se comprometía a votar en contra de toda ayuda económica y financiera para nuestra república. La forma en que se formuló la amenaza, indicaba el valor que el padre Drinan le daba a los datos recibidos con anterioridad de una manera parcial, incompleta, infundada y hasta cierto punto con propósitos aviesos (1978, pág. 11).

Los funcionarios públicos de la época de las dictaduras militares, siempre negaron ante la opinión pública y las instancias internacionales toda violación a los derechos humanos; más bien justificaban la represión como una defensa legítima contra la amenaza comunista o subversiva que ponía en riesgo la estabilidad de la nación. Y ante los cuestionamientos de instituciones extranjeras se defendían alegando irrespeto, intromisión en los asuntos internos, desconocimiento y juicios

parcializados con un determinado grupo, como fue el caso del Ministro de Justicia Rafael Flores en el gobierno del general Romero.

2.4. Informe de la Comisión Parlamentaria de Gran Bretaña

A este informe no se ha podido tener acceso, sin embargo el Dr. Guillermo Manuel Ungo, en su artículo: Los Derechos Humanos Condición Necesaria para la Paz, publicado por la Revista ECA, número 369-370, de julio a agosto de 1979, realiza un excelente análisis sobre dicho informe (Ungo, 1979, págs. 492-496).

La visita se realizó en diciembre de 1978, integrada por la Comisión Parlamentaria de Gran Bretaña, compuesta por un miembro de la Cámara de los Lores, Lord Chitnis, un Parlamentario Conservador, Peter Bottomley y un Parlamentario Laborista, Dennis Canavan.

El objetivo de la visita, era constatar las violaciones a los derechos humanos, que están sucediendo en El Salvador; a la luz del 30 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y dar a conocer los resultados a la comunidad internacional. La metodología utilizada para verificar la situación de los derechos humanos fue visitas y entrevistas a las distintas instituciones, víctimas de las violaciones a los derechos humanos y a los funcionarios de los órganos del Estado, presuntos responsables de las violaciones.

En este sentido, llama la atención, la visita que realizaron al edificio de la Guardia Nacional, en la cual entrevistaron a su Director, el General Alvarenga; la Comisión estaba interesada en conocer la Sección 2, llamada de Investigación Especial, que según el testimonio de las víctimas, era el lugar donde se practicaban todo tipo de torturas y tratos crueles a los detenidos.

Sin duda que este recorrido, fue muy incómodo para el Director, daban explicaciones incoherentes y contradictorias sobre los lugares por donde pasaban, por ejemplo:

Nuestro gran descubrimiento fue, sin embargo, una entrada que se dirigía a un pasaje estrecho al final del cual había cuatro celdas pequeñas. Cada celda era de un metro de largo por un metro de ancho aproximadamente, demasiado pequeña para que cualquiera pudiera acostarse. Estaban completamente desnudas, sin

ventilación ni luces...Cuando regresó, le preguntamos el propósito de esas celdas y el general Alvarenga nos manifestó que ellas eran para guardias ebrios a fin de que pasaran ahí la borrachera (Ungo, 1979, pág. 494).

Los investigadores le preguntan al Director de la Guardia Nacional, sobre las acusaciones que las víctimas dan sobre la tortura, que realizan los cuerpos de seguridad, a lo cual responde:

Yo tengo 19 años de servicio en la Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de Hacienda y en todos estos años no conozco de un solo caso de alguien que haya sido torturado, maltratado o detenido más de 72 horas por las fuerzas de seguridad (Ungo, 1979, pág. 494).

En esa misma línea, respondieron los distintos funcionarios que entrevistaron, como el presidente de la Asamblea Legislativa y de la Corte Suprema de Justicia, negando toda violación a los derechos humanos y justificando la represión, contra las fuerzas terroristas.

Finalmente, una de las conclusiones que elaboró la Comisión investigadora de Gran Bretaña, después de relacionar los hechos investigados, manifiestan lo siguiente:

Somos de la opinión unánime de que hay violaciones sistemáticas de los Derechos Humanos en El Salvador. Detención bajo la Ley de Orden Público se ha convertido en un medio de reprimir las organizaciones políticas y ha socavado el poder judicial. El Recurso de Exhibición personal (Habeas Corpus) es consistentemente eludido. La tortura parece ser una rutina para los prisioneros políticos y estamos firmemente convencidos de que muchos “desaparecidos” son detenidos en centros secretos de las fuerzas de seguridad. El gobierno de El Salvador puede muy bien haber suscrito más convenciones de derechos humanos que los Estados Unidos, tal como los funcionarios nos lo recordaron en más de una ocasión, pero a pesar de ello queda el caso de que el derecho a la vida, la libertad y la integridad del individuo son tratados con desprecio hoy en El Salvador (Ungo, 1979, pág. 496).

En sintonía con lo anterior, se presenta el informe que realizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, la cual tiene desarrolladas sus competencias en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ratificada por El Salvador ese mismo año de las visitas de las Comisiones investigadoras el 18 de julio de 1978.

2.5. El Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en El Salvador por la CIDH

El 14 de septiembre de 1977, el gobierno del presidente Romero invitó a la CIDH para que visitara el país, con el objetivo de observar e investigar la situación de los derechos humanos; y de esa forma, se pueda contribuir a la promoción de los derechos. La visita se concretó, del 9 al 18 de enero de 1978, la Comisión Especial realiza la visita "in loco" al territorio salvadoreño, entrevistando a los funcionarios de los 3 órganos del Estado, miembros de la sociedad civil, víctimas de violaciones a los derechos humanos; además, observaron algunas instalaciones estratégicas de los cuerpos de seguridad y del sistema penitenciario (CIDH, 1978, pág. 2).

El 18 de junio, de este mismo año, el Estado salvadoreño ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 17 de noviembre, la CIDH, emite el informe sobre la visita, dando sus conclusiones y recomendaciones.

El trabajo y el informe que realizó la Comisión, es completo y objetivo, en primer lugar realizaron la recolección de datos, a través de las distintas visitas y entrevistas a los diferentes actores, tanto funcionarios de gobiernos, como a los miembros de la sociedad civil, que estaban siendo víctimas de violaciones a los derechos humanos, teniendo así una visión global de la situación. En segundo momento, la Comisión estudia el sistema normativo salvadoreño, relacionado con los derechos humanos, sobre todo la Constitución vigente de 1962 y la normativa internacional que obliga al Estado salvadoreño, por haberla suscrito, como es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

En ese sentido, la Comisión, va relacionando las violaciones a los derechos humanos, protegidos por la Declaración Americana y la Constitución, y ejemplifica con diferentes casos documentados, las violaciones a los derechos humanos a: la vida, integridad personal, libertad física, justicia y proceso regular, a la residencia y de tránsito, reunión y asociación, libertad de pensamiento y de expresión, sufragio y participación en el gobierno, igualdad ante la ley y no discriminación, y los derechos económicos y sociales.

Finalmente, la Comisión expone las conclusiones y recomendaciones, interesa destacar, los aspectos que se refieren a la persecución a la Iglesia comprometida, entre los cuales se pueden mencionar las siguientes conclusiones:

Como consecuencia de las actividades que la Iglesia Católica realiza por estimar que forman parte integral de su misión, sacerdotes, religiosos de ambos sexos y laicos que cooperan activamente con la Iglesia, han sido objeto de persecución sistemática por parte de las autoridades y de organizaciones que gozan del favor oficial. El gobierno de El Salvador es responsable de haber expatriado a nacionales salvadoreños y de prohibirles la entrada al país, por lo cual dicho gobierno ha violado los derechos de residencia y tránsito garantizados por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y, además, por la propia Constitución Política de El Salvador (CIDH, 1978).

Dentro de las recomendaciones, que dicta la CIDH al Estado salvadoreño, para evitar que se continúe con las violaciones a los derechos humanos se destacan las siguientes:

Disolver la organización paramilitar oficial llamada ORDEN por que la manera como ha actuado y actúa es contraria al ejercicio efectivo de los derechos humanos de los campesinos; promover la reforma de las normas jurídicas referentes al orden público y especialmente la Ley de Defensa y Garantía del orden Público, con el propósito de eliminar las disposiciones que dan lugar a una interpretación demasiado amplia de sus actuales normas y a una aplicación indiscriminada de ellas, porque han dado lugar a importantes actos de abuso de poder. Permitir al sector campesino recurrir a todo medio de organización existente en una sociedad democrática. Tomar las medidas necesarias para prevenir que continúe la persecución de los miembros de la Iglesia Católica que actúan en ejercicio legítimo de su misión pastoral (CIDH, 1978).

Los tres informes, presentados por instituciones profesionales e imparciales, ponen de manifiesto las violaciones a los derechos humanos, que vivió la población civil y los sectores de la Iglesia comprometida, por parte de las distintas instancias del Estado salvadoreño. Además, son un soporte para comprobar un hecho científico, como fue, la persecución de parte del Estado salvadoreño a la rama de una iglesia comprometida entre 1977 y 1980.

3. La defensa de los derechos humanos en el Magisterio de Monseñor Romero

El arzobispo Romero, fue un pastor comprometido con la defensa de la dignidad de la persona humana, sobre todo, de los más pobres, su ministerio lo inspiró en Jesucristo y su Reino de vida, amor, justicia, paz, verdad, libertad, gracia y perdón; fue capaz de asumir con valentía, las nuevas directrices pastorales dadas por la Iglesia, para los nuevos tiempos, la eclesiología y cristología del Vaticano II y los documentos latinoamericanos de Medellín y Puebla (Artiga, 2017).

Su compromiso con la defensa de los derechos humanos, sobre todo, de los pobres y excluidos, lo expresa en su modo de vida (Rocca, 2015). Y en su rico magisterio pastoral, registrado en sus homilías, cartas pastorales, discursos, entrevistas etc.

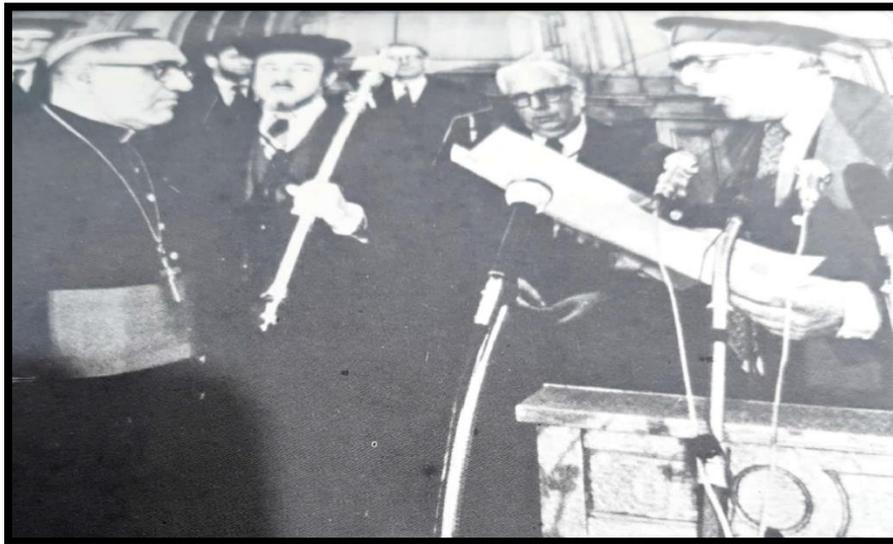
En 1979, la violencia represiva se ha agudizado contra los sectores comprometidos con las transformaciones sociales, económicas y políticas; el gobierno de turno, agudiza la sistemática eliminación de todos los que se oponen al régimen; en este año son asesinados 3 sacerdotes diocesanos, Octavio Ortiz, Rafael Palacios y Alirio Napoleón (Guerra, Tobar, Morán, & Villalobos, 2015). Frente a esta descomposición del orden social, por la violencia generalizada, monseñor Romero ilumina la realidad con la cuarta carta pastoral llamada: "Misión de la Iglesia en medio de la crisis del país" en la cual aborda la fallida política de seguridad nacional y todo tipo de violencia, sobre todo la estructural (Sobrino, Martín-Baró, & Cardenal, 1980, págs. 123-172).

Ante estos hechos de violencia que está viviendo la iglesia comprometida, monseñor Romero, en el discurso pronunciado con motivo del Doctorado "Honoris Causa", conferido por la Universidad de Lovaina el 2 de febrero de 1980, manifiesta el compromiso que ha asumido por la defensa de los derechos humanos de los pobres, durante sus tres años de ministerio pastoral:

Es, pues, un hecho claro que nuestra Iglesia ha sido perseguida en los tres últimos años. Pero lo más importante es observar es por qué ha sido perseguida. No se ha

perseguido a cualquier sacerdote ni atacado a cualquier institución. Se ha perseguido y atacado aquella parte de la Iglesia que se ha puesto de lado del pueblo pobre y ha salido en su defensa. Y de nuevo encontramos aquí la clave para comprender la persecución a la Iglesia: los pobres. De nuevo son los pobres lo que nos hacen comprender lo que realmente ha ocurrido. Y por ello la Iglesia ha entendido la persecución desde los pobres. La persecución ha sido ocasionada por la defensa de los pobres y no es otra cosa que cargar con el destino de los pobres (Sobrino, Martín-Baró, & Cardenal, 1980, pág. 188).

Figura 2. La Universidad de Lovaina concede reconocimiento académico en 1980



Fuente: Publicaciones pastorales del Arzobispado de San Salvador, Pág.355 (Salvador A. d., 1982, pág. 355).

La voz profética de monseñor Romero, en defensa de los derechos humanos de los sectores pobres y reprimidos, incomodaba a los que financiaban, promovían, permitían y ejecutaban las violaciones a los derechos humanos; por lo cual, ante su última homilía dominical del 23 de Marzo de 1980, condena la violencia represiva del Estado y les pide a los soldados a no obedecer las órdenes de asesinar a sus propios hermanos:

En nombre de Dios, pues, y en nombre de este sufrido pueblo cuyos lamentos suben hasta el cielo cada día más tumultuosos, les suplico, les ruego, les ordeno en nombre de Dios: ¡cese la represión! (Sobrino, Martín-Baró, & Cardenal, 1980, pág. 30).

Los enemigos de monseñor Romero, decidieron ejecutar el crimen contra su vida, asesinandole el 24 de marzo de 1980, en la capilla del hospital de la Divina Providencia. Este caso, fue estudiado por la Comisión de la verdad en marzo de 1993 donde manifiesta:

Monseñor Romero se había erigido en un reconocido crítico de la violencia y la injusticia y, como tal, se le percibía en los círculos civiles y militares de derecha como enemigo peligroso. Sus homilias irritaban profundamente estos círculos, por cuanto incluían recuentos de hechos de violaciones a los derechos humanos, fruto del trabajo de la oficina del Socorro Jurídico del Arzobispado. Como tal, personeros del gobierno así como de la Fuerza Armada apreciaban su actuación como favorable a la subversión. Medios de prensa lo criticaron en términos inequívocamente hostiles, tales como "... un Arzobispo demagogo y violento... (que) estimuló desde la Catedral la adopción del terrorismo..." (ONU, 2014, pág. 160).

Figura 3. Asesinato de Mons. Romero en la Capilla del Hospital la Divina Providencia



Fuente: Publicaciones pastorales del Arzobispado, 24 de marzo de 1982, pág. 196

Figura 4. Velación de Mons. Romero en la Basílica del Sagrado Corazón



Fuente: Publicaciones pastorales del Arzobispado, 24 de marzo de 1982, pág. 211

Figura 5. Exequias de Mons. Romero



Fuente: Publicaciones pastorales del Arzobispado, 24 de marzo de 1982, pág. 430

Según las investigaciones de la Comisión de la Verdad se puede concluir que:

La Comisión concluye lo siguiente: Existe plena evidencia que: el ex mayor Roberto dAbuisson dio la orden de asesinar al arzobispo y dio instrucciones precisas a miembros de su entorno de seguridad, actuando como “escuadrones de la muerte”, de organizar y supervisar la ejecución del asesinato. Los capitanes Álvaro Saravia y Eduardo Ávila tuvieron una participación activa en la planificación y conducta del asesinato, así como Fernando Sagrera y Mario Molina. Amando Antonio Garay fue testigo, el motorista del ex capitán Saravia, fue asignado y transportó al tirador a la capilla. El señor Garay fue testigo de excepción cuando, desde un Volkswagen rojo de cuatro puertas, el tirador disparó una sola bala calibre .22 de alta velocidad para matar al Arzobispo (ONU, 2014, pág. 165).

Después del asesinato de monseñor Romero, la violencia represiva contra el pueblo y la Iglesia comprometida se agudizó, por ejemplo, en 1980 asesinaron a 4 sacerdotes: Cosme Spessotto, Manuel Antonio Reyes, José Ernesto Ábrego, Sabino Marcial Serrano (Guerra, Tobar, Morán, & Villalobos, 2015). Además, asesinaron 4 Hermanas Religiosas de Maryknoll; esta violenta persecución, está documentada por los informes del Socorro Jurídico del arzobispado de San Salvador, en la cual monseñor Arturo Rivera y Damas era el administrador apostólico. Estos hechos violentos, motivaron un pronunciamiento de denuncia, en diciembre de 1980:

Estos hechos criminales de persecución a la Iglesia son la culminación de cuatro años de persecución, que ha aumentado en cantidad y crueldad en este año de 1980, coincidente con la nueva conducción política del país por militares y el Partido Demócrata Cristiano. Este año fue asesinado Monseñor Óscar Romero, pastor y profeta de la Iglesia y del pueblo salvadoreño, junto con otros sacerdotes, los pp. Spezzotto y Manuel Reyes, y un seminarista próximo a su ordenación y un gran número de catequistas, delegados de la Palabra y fieles cristianos... En resumen, en lo que va del año la Iglesia se ha visto atacada en todos sus sectores, en sus agentes de pastoral, en sus instituciones educativas y en sus medios de comunicación social. Ha sido objeto de una persecución cruel y sistemática, que a, pesar de las promesas del Gobierno, lejos de disminuir han aumentado, como lo muestran los hechos más recientes (Jurídico, 1981, págs. 27-29).

En esta misma línea, la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, ha presentado distintos informes, estadísticas de la persecución de la Iglesia y de la sociedad civil en 1980 y 1981 (Salvador, 1982).

3.1. Implicaciones socio políticas del asesinato de monseñor Romero
El asesinato de la figura más emblemática, de la Iglesia salvadoreña comprometida, con las mayorías populares oprimidas y reprimidas, con la defensa

de los derechos humanos y con la justicia; representó la máxima expresión de la violencia del Estado contra la Iglesia y con la violación de los derechos humanos de los sectores que reclamaban un nuevo orden económico, social y político más incluyente; desencadenándose el conflicto armado que duró doce años y que cobro la vida de miles de víctimas que todavía claman justicia (ONU, 2014, págs. 29-52).

En este sentido, manifiesta el teólogo salvadoreño Vicente Chopín, que el asesinato de monseñor Romero no fue por “odio a la fe”, es decir, por su creencia en los postulados doctrinales de la fe cristiana, más bien, por su práctica cristiana, basada en la dignidad humana y en la construcción de una sociedad más justa:

La peculiaridad de esta persecución contra la Iglesia centroamericana está en que no es una persecución por odio a la fe (*odiumfidei*), en el sentido estricto de la expresión, sino una persecución contra toda forma de promoción humana, que no corresponda con los intereses anti-comunistas, típico de los gobiernos alineados con la política exterior estadounidense. Monseñor Romero ha sintetizado bien esta situación, diciendo que mientras la Iglesia predica una salvación eterna y sin comprometerse en los problemas reales de nuestro mundo es respetada y alabada, y hasta se le conceden privilegios, pero si la Iglesia es fiel a su misión de denunciar el pecado que lleva a muchos a la miseria, y anuncia la esperanza de un mundo más justo y humano, entonces se le persigue y calumnia, tildándola de subversiva y comunista. Según lo dicho, el motivo de la persecución en la experiencia latinoamericana del martirio es la defensa de los derechos humanos hecha con sentido cristiano (Portillo, 2017, pág. 355).

En sentido, el Estado salvadoreño ha incumplido sus compromisos nacionales e internacionales de respetar y garantizar los derechos humanos de su población, convirtiéndose en un Estado represivo, violador de derechos humanos, incapaz de investigar, sancionar, enjuiciar y reparar a las víctimas, prevaleciendo la impunidad. Así lo ha expresado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en las conclusiones del informe 37/00, sobre el caso de monseñor Romero:

157. En definitiva, la CIDH concluye que el Estado salvadoreño ha violado el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana en perjuicio del arzobispo de San Salvador, monseñor Arnulfo Romero y Galdámez. En virtud de la actuación indebida de sus órganos para la administración de

justicia, el Estado ha faltado igualmente a su obligación de investigar en forma diligente y eficaz las violaciones denunciadas, así como su obligación de procesar y sancionar a los responsables a través de un proceso imparcial y objetivo como lo exige la Convención Americana. Todo ello afectó la integridad del proceso judicial e implicó una manipulación de la justicia con un evidente abuso y desviación de poder. El resultado es que estos crímenes permanecen hasta el día de hoy en la impunidad ante una evidente denegación de justicia. El Estado ha violado, además, en perjuicio de los familiares de la víctima, el derecho a las garantías judiciales y a la tutela judicial efectiva establecido en los artículos 1(1), 8(1) y 25 de la Convención.

158. Como consecuencia de la sanción de la Ley de Amnistía General, el Estado ha violado el artículo 2 de la Convención Americana. Además, a raíz de su aplicación al presente caso, el Estado ha violado el derecho a la justicia y su obligación de investigar, procesar y reparar establecidos en los artículos 1(1), 8(1) y 25 de la Convención Americana en perjuicio de los familiares de monseñor Romero y de los miembros de la comunidad religiosa de la víctima. El Estado ha violado igualmente el derecho a conocer la verdad en perjuicio de los familiares de monseñor Romero, de los miembros de la comunidad religiosa a la que la víctima pertenecía, y de la sociedad salvadoreña en su conjunto (CIDH, Informe 37/00, Caso 11.481 Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, 2000).

Después de haber presentado algunas violaciones a los derechos humanos, que el Estado, por acción u omisión, cometió contra una parte de la Iglesia católica salvadoreña, en el período de 1977 a 1980, que fueron investigadas y documentadas, por diferentes instituciones de derechos humanos, nacionales e internacionales; en siguiente capítulo, se analiza la fundamentación teórica de como el Estado de ser defensor de la doctrina de la Seguridad Nacional, pasa a ser protagonista de la inseguridad personal de las personas que están sujetas a su jurisdicción, mediante tres categorías.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD NACIONAL A LA INSEGURIDAD PERSONAL: EL ESTADO ANTIDERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

Introducción

Después de haber analizado el contexto histórico socio-ecclesial, mundial, latinoamericano y salvadoreño, donde se enmarcan los acontecimientos de la persecución que vivió la Iglesia comprometida salvadoreña; con los cuales se tiene una mejor comprensión de este nuevo fenómeno en la historia latinoamericana y salvadoreña, se presenta en este capítulo, la fundamentación teórica que proporciona el soporte a la investigación.

En la década de 1970, El Salvador vivió una convulsión económica, política y social, los sectores organizados, reprimidos y excluidos, reclamaban cambios estructurales para superar esas graves desigualdades económicas y sociales; sin embargo, la clase dominante, oligarquía y militares, se negaba a realizar cualquier cambio que pusiera en peligro sus intereses económicos y políticos. Por el contrario, respondieron con una violenta represión, con el pretexto, de que estos sectores, estaban siendo manipulados por la peligrosa ideología comunista.

En este sentido, la presente investigación, pretende dar cuenta, de las graves violaciones a los derechos humanos que sufrió el sector de la Iglesia comprometida, con la defensa de la dignidad humana y la lucha por la construcción de una sociedad más justa durante 1977 a 1980. Hay que decir, que el contexto donde se dieron estos acontecimientos, fue dentro del régimen *pretoriano* en El Salvador, primera categoría de la investigación, que se fortaleció con el discurso anticomunista que tenía Estados Unidos, uno de sus principales promotores y financistas.

En consonancia con la idea anterior, uno de los sectores, que se comprometió con las causas de las mayorías que reclamaban cambios estructurales, fue una parte de la Iglesia católica, representada por monseñor Romero. Este sector de la Iglesia, había asumido los cambios pastorales, que había planteado la Iglesia universal, a través de los documentos del Concilio Vaticano II y Medellín, donde se hacía una opción preferencial por los pobres y excluidos. La Iglesia de los pobres será la segunda categoría que dará sustento a la investigación, ya que no fue toda la Iglesia católica la que se comprometió con las luchas del pueblo reprimido, ni fue toda la que asumió la defensa de sus derechos humanos.

A esta Iglesia que se identificó con las causas de los pobres, fue a la que se persiguió en la década de los setenta, acusándole de comunistas, subversivos y cualquier epíteto que justificara la persecución. Esta parte de la Iglesia, sufrió graves violaciones a sus derechos humanos por parte del Estado, ya sea por acción u omisión; como asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, exilios, amenazas etc. Los informes que realizaron las instituciones de derechos humanos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras, documentaron una serie de violaciones en contra de la iglesia; así también, instituciones nacionales de derechos humanos, como el Socorro Jurídico del Arzobispado.

En ese sentido, las consecuencias que sufrió la Iglesia comprometida, fueron graves violaciones a sus derechos humanos, esta será la otra categoría que da soporte teórico a la investigación.

En esta misma línea, en la época, a que se refiere esta investigación, El Salvador, era signatario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), 1948, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada el 15 de julio de 1978, donde se compromete a respetar y garantizar los derechos humanos, de todas las personas sujetas a sus jurisdicción, Art. 1.1 y 2.

La Declaración Americana en los considerando manifiesta:

Que los pueblos americanos han dignificado a la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad.

Que en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana.

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución (Menéndez, 2004, pág. 171).

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 1.1 y 2 manifiesta:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (Menéndez, 2004, pág. 182).

En ese sentido, el Estado salvadoreño incumplió sus obligaciones internacionales, en materia de derechos humanos, de respeto y garantía; al no asegurar el goce de tales derechos, de este sector de la iglesia comprometida; por lo cual se puede presumir que incurrió en responsabilidad internacional por las graves violaciones a los derechos humanos de este sector.

Se pretende, en esta investigación, visibilizar las consecuencias que experimentó la Iglesia comprometida, con la defensa de los derechos humanos; abrir caminos para el conocimiento de la verdad e implementar procesos de justicia restaurativa,

basados en la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, que ayuden a una verdadera reconciliación social.

Como se ha señalado, para dar soporte teórico a la investigación, se ha elegido tres categorías, las cuales ayudaran a la comprensión del problema planteado y al desarrollo de la investigación; estas categorías son: democracia pretoriana, Iglesia de los pobres y las graves violaciones a los derechos humanos.

1. Democracia pretoriana

La categoría de la democracia pretoriana ha sido desarrollada por Manuel Alcántara, el cual sostiene que es la hegemonía de los militares en la conducción política de un país, lo describe de la siguiente manera:

El ambiente que entonces vivía la región, influida por la revolución cubana, propició una vuelta de los sectores más reaccionarios del ejército, los cuales, a instancias de la oligarquía, volvieron a tomar el poder en 1962. Se daba paso a una época, que se extendió hasta 1979, de democracia pretoriana, en la que la alianza entre militares y la oligarquía confeccionó el Partido de Conciliación Nacional (PCN) para dominar fraudulentamente las elecciones convocadas con el fin de intentar legitimar un régimen cuyo principal activo era su feroz anticomunismo (Alcántara, 2015, pág. 134).

En el contexto de la guerra fría, donde Estados Unidos en su lucha contra el comunismo internacional, impuso en América Latina, regímenes militares, el pretorianismo salvadoreño se fortaleció y se puso al servicio de los intereses de esa nación, argumentando la defensa de la soberanía del continente contra las amenazas del enemigo. En este sentido, toda lucha por cambiar las causas que generaban desigualdades se veía como un peligro, así lo expone William Franklin:

Los intereses de Estados Unidos, tanto locales como estratégicos, tendrían que tomarse muy en cuenta cuando se intentara cualquier proceso de cambios sociales y económicos que lo afectara (Franklin, 2015, págs. 180-181).

En sintonía con lo anterior, el docente universitario, Luis González, describe la década de los setenta como una etapa de graves conflictos sociales y políticos, que los gobiernos militares no quisieron atender y que generaron crisis en las

condiciones de vida de la población, lo cual fue fermento para el futuro conflicto bélico.

En la década de los años setenta se generó en el país una situación de intensa conflictividad social y política, la cual estuvo directamente vinculada no sólo con el empeoramiento de las condiciones de vida de los sectores populares, obreros, campesinos, vendedoras de mercados, habitantes de tugurios, sino con la exclusión política de la que hicieron gala los gobiernos del coronel Arturo Armando Molina y el general Carlos Humberto Romero, quienes llegaron al poder tras sendos fraudes electorales, en 1972 y 1977, respectivamente. En estos dos acontecimientos políticos, tuvo un papel protagónico la Unión Nacional Opositora (UNO), integrada por el Partido Demócrata Cristiano (PDC), el Movimiento Nacional Revolucionario (MNR) y la Unión Democrática Nacionalista (UDN). La UNO, sin duda alguna el más importante frente político-electoral en la historia contemporánea de El Salvador, no sólo era expresión de las demandas de democratización y de resistencia al militarismo de la sociedad salvadoreña, sino que también representaba una salida relativamente pacífica al conflicto sociopolítico que se iba perfilando en el país (González, 1999. N.67, pág. 48).

En este sentido, el investigador social Carlos Hernández, en su tesis doctoral sobre el pensamiento político de Ellacuría sobre el Estado y la Democracia en El Salvador, manifiesta como el sector militar impuso una cultura política militar durante el siglo XX en El Salvador:

Un sector del Estado que debió haberse dedicado en su función esencial a la especialización en el uso de las armas para efectos de defensa nacional, desplazó al sector civil –a las élites cafetaleras en El Salvador- e impuso una manera de gobernar que quedó impregnada en lo más profundo de estas sociedades, como se ha mencionado antes, bajo el concepto de cultura política militar. Este éxito político del militarismo en algunos países de Centro América ha llegado al extremo de poner en Constituciones, atributos que le dan al ejército que son propias –o deberían de serlo- de cámaras de diputados o Asambleas Legislativas o de Cortes del Órgano judicial (Hernández, 2019, pág. 24).

Las consecuencias de este nuevo rol que asumen las fuerzas armadas, gobernar un país, para las cuales no están preparadas, tuvo consecuencias negativas para la incipiente democracia liberal de nuestro país, así lo manifiesta Hernández:

Estas “prescripciones constitucionales” al ejército, tal como las llama Sojo, es probable que se logran con la ayuda del contexto histórico mundial. Más específicamente en El Salvador, el ambiente guerrillero que se respiraba en el mundo en los años treinta pudo haber justificado el uso de la fuerza para mantener

el orden frente a posibles amenazas. Pero esta apelación al principio abstracto de asumir el poder para mantener el orden y la paz se tradujo en un caldo de tensión que tarde o temprano iba a explotar. El abuso del poder, la represión política y el cierre de espacios para la oposición, todos aspectos antidemocráticos en realidad fueron el fermento para la organización de grupos excluidos que optaron por la vía armada para luchar contra este (des)orden establecido (Hernández, 2019, pág. 24).

Como se ha planteado en los capítulos anteriores, en el contexto de la existencia de los regímenes militares represivos, una parte de la Iglesia católica de Latinoamérica, había hecho una nueva opción pastoral, por los pobres y oprimidos, con las directrices del Concilio Vaticano II (1965) y del magisterio latinoamericano en Medellín (1968), la reacción del imperio norteamericano, la oligarquía y los militares no tardó en llegar. Se les señaló como una nueva amenaza, que estaba siendo influenciada por el comunismo, a la cual había que eliminar.

En este sentido, el régimen pretoriano, planifica diversas acciones de persecución que se materializan en diferentes acciones de violencia; a las cuales los obispos de América Latina en el documento de PUEBLA han llamado violencia de Estado:

Menos conocida pero actuante en la organización de no pocos gobiernos latinoamericanos, la visión que podríamos llamar estatista del hombre, tiene su base en la teoría de la Seguridad Nacional. Pone al individuo al servicio ilimitado de la supuesta guerra total contra los conflictos culturales, sociales, políticos y económicos y, mediante ellos, contra la amenaza del comunismo. Frente a este peligro permanente, real o posible, se limitan, como en toda situación de emergencia, las libertades individuales y la voluntad del Estado se confunde con la libertad de la nación. El desarrollo económico y el potencial bélico se superponen a las necesidades de las masas abandonadas. Aunque necesaria a toda organización política, la Seguridad Nacional vista bajo este ángulo se presenta como un absoluto sobre las personas; en nombre de ella se institucionaliza la inseguridad de los individuos (CELAM, 1979, págs. 56-57).

En esta misma línea, monseñor Romero, en su Cuarta Carta Pastoral llamada "Misión de la Iglesia en medio de la crisis del país" del 6 de agosto de 1979, denunciaba la violencia que el Estado promovía y realizaba por medio de sus instituciones a la población más vulnerable, etiquetándoles de terroristas y subversivos:

Así mismo, la Iglesia condena la violencia arbitraria y represiva del Estado. Con Puebla, conocemos bien cómo, en El Salvador, se reprime cada vez en forma más violenta, alevosa e injusta, cualquier disidencia contra la forma actual de capitalismo y su institucionalización política, inspirada en la teoría de la Seguridad Nacional. Sabemos también como la mayoría de los campesinos, obreros, pobladores de tugurios, etc., que se han organizado para defender sus derechos y promover legítimos cambios estructurales, son simplemente juzgados de “terroristas” y “subversivos” y por ello son capturados, desaparecidos y asesinados sin que cuenten con una ley o institución judicial que los proteja o les dé oportunidad de defenderse y probar su inocencia (Sobrino, Martín-Baró, & Cardenal, La voz de los los sin voz. La palabra viva de Monseñor Romero, 1980, pág. 157).

En esta misma línea, el politólogo salvadoreño Álvaro Artiga, manifiesta que el régimen político de la década de los 70, había llevado al país a una profunda crisis económica generadora de miseria entre los sectores más vulnerables; si bien es cierto que Artiga no le llama régimen pretoriano como Alcántara, se está refiriendo a la misma realidad:

La década de los 70 constituye un período de la historia salvadoreña de gran densidad política. La movilización social con fines políticos alcanza en esa década su punto máximo en el que entró en crisis terminal el régimen político que se había establecido desde 1870. En parte, esa crisis política había sido facilitada por un modelo económico agro exportador que, mientras permitía enriquecerse a una oligarquía terrateniente, lanzaba hacia la miseria a una mayoría campesina y marginaba a sectores trabajadores urbanos y semiurbanos (Artiga, 2017, pág. 9).

En sintonía con lo anterior, se ha elegido la segunda categoría sobre la Iglesia de los pobres, que monseñor Romero asumió inspirado en el magisterio de la Iglesia universal y Latinoamericana; vale la pena aclarar que Romero fue un pastor comprometido con esta nueva opción y no un teólogo orgánico de la teología de la liberación, sin embargo, su compromiso pastoral estaba en sintonía con los postulados de esta nueva teología latinoamericana de liberación.

2. La Iglesia de los pobres

El nuevo magisterio pastoral de la iglesia latinoamericana, da como resultado una nueva manera de creer en Jesucristo y de vivir la fe y es desde los pobres como lo plantean los teólogos de la liberación, (Gustavo Gutiérrez, Leonardo Boff, Ignacio

Ellacuría etc.). Esa nueva praxis pastoral de la Iglesia, se dio en un contexto de un régimen pretoriano, que no tolera ningún argumento y práctica que cuestione las profundas desigualdades estructurales económicas y sociales que ha impuesto.

El teólogo español Víctor Codina, manifiesta que no se puede comprender los orígenes de la teología de la liberación, ignorando el contexto de represión por parte de las dictaduras militares en América Latina, por lo cual manifiesta:

Basta leer los escritos y testimonios de cristianos, de todos los ambientes sociales, que participaron activamente en la lucha contra la dictadura o en movimientos de liberación en Chile, Bolivia, Perú, Argentina, Uruguay, Brasil, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Colombia... Más aún, la futura reflexión teológica llamada *Teología de la liberación* surge en gran parte para dar respuesta a estos cristianos que no hallaban ya en la teología y eclesiología tradicional, ni tampoco en la moderna, una respuesta a sus inquietudes y experiencias cristianas (Codina, 1994, pág. 107).

En esta línea, Jon Sobrino, uno de los representantes de esta nueva teología latinoamericana, manifiesta que los pobres son el nuevo lugar teológico para interpretar la fe en Jesucristo, en su libro *Jesucristo liberador* desarrolla este nuevo pensamiento:

Esta fe real y comunitaria, y esta corporeización de Cristo son las realidades eclesiales primarias que en la cristología latinoamericana son puestas en relación con los pobres. Cuando la Iglesia y pobres son puestos en relación esencial, entonces surge la Iglesia de los pobres y ésta se convierte en el lugar eclesial de la cristología latinoamericana (Sobrino, 1991, págs. 62-63).

En este sentido, Hernández, siguiendo a otro importante teólogo salvadoreño Ignacio Ellacuría, enumera los elementos fundamentales de la teología de la liberación, que surge en el contexto de represión, y que dignificará a la teología en general y que fue una respuesta a los desafíos de la época; entre los elementos que se destacan tenemos:

- a) la actualización de la teología y del cristianismo al mundo contemporáneo
- b) recuperación de la credibilidad de la teología y del cristianismo en un mundo secularizado
- c) dota de sentido y vitalidad a la fe en un mundo estructuralmente injusto y

- d) promueve la apertura al diálogo intelectual con corrientes incluso con tintes antirreligiosos (Hernández, 2019, págs. 121-122).

Esta nueva corriente teológica latinoamericana, experimentó todo tipo de ataques de sectores eclesiales, élites económicas, militares y políticas:

La acusación principal fue que se trataba no de una teología, sino de un marxismo disfrazado para justificar levantamientos armados o para alentar a los cristianos a convertirse en guerrilleros. A los promotores se les llamaba “los curas con sotana roja” y se les etiquetó de traidores al espíritu original del evangelio, dejando de ser auténticos pastores, por su opción de predicar el “odio de clases” y no el amor de Dios para la humanidad. El hecho de que algunos sacerdotes tomaran las armas y se enfilaron como guerrilleros en varios países de América Latina, era la prueba fehaciente para los enemigos de la teología de la liberación, que se trataba de una teoría peligrosa para la paz (Hernández, 2019, pág. 120).

En sintonía con la idea anterior, esta nueva opción de la Iglesia por los pobres y excluidos, fue vista por Estados Unidos, la oligarquía y por los militares, como una nueva amenaza a sus intereses económicos, políticos y sociales, iniciando una persecución violenta y sistemática contra aquella parte de la Iglesia que se puso en defensa de sus derechos humanos, así lo expresó monseñor Romero en el discurso de Lovaina en febrero de 1980:

En esta situación conflictiva y antagónica, en que unos pocos controlan el poder económico y político, la Iglesia se ha puesto del lado de los pobres y ha asumido su defensa. No puede ser de otra manera, pues recuerda a aquel Jesús que se compadecía de las muchedumbres. Por defender al pobre ha entrado en grave conflicto con los poderosos de las oligarquías económicas y los poderes políticos y militares del Estado (Sobrino, Martín-Baró, & Cardenal, La voz de los los sin voz. La palabra viva de Monseñor Romero, 1980, pág. 187).

A esta Iglesia, que hizo la opción por la defensa de los pobres, es la que el Estado pretoriano, como lo manifiesta Alcántara, persiguió de forma sistemática y violenta; argumentando que estaba siendo manipulada por la ideología comunista, provocando graves violaciones a los derechos humanos de sus principales representantes y a la población civil indefensa.

3. Graves violaciones a los derechos humanos

Con esta última categoría, se pretende comprender, qué clase de violación a los derechos humanos, incurrió el Estado salvadoreño, contra la Iglesia comprometida. La violación a los derechos humanos, se da cuando el Estado incumple sus obligaciones internas e internacionales de respeto y garantía; pero cuando estas violaciones son sistemáticas, pueden constituir graves violaciones como son las desapariciones forzadas, los asesinatos etc. en la cual el Estado, está obligado a investigar, sancionar y reparar.

En este sentido, es necesario definir el concepto de “derechos humanos”, ya que fueron estos los que violentó el Estado salvadoreño, para lo cual se retomará el concepto que plantea el Dr. Pedro Nikken, ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Estos son considerados como atributos inherentes a la dignidad de la persona y superiores al poder del Estado” (Buerghenthal, Grossman, & Nikken, 1990, pág. 181).

En esta definición se destaca los siguientes elementos importantes, en primer lugar, la inherencia de los derechos humanos; es decir, que todo ser humano por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales, que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. En ese sentido, los derechos no son concesiones que el Estado le otorga a las personas, tampoco dependen de la nacionalidad o de la cultura; son derechos inherentes que el Estado tiene el deber de respetar y garantizar con el objetivo de vivir una vida digna.

Es necesario mencionar que esta fundamentación de los derechos humanos ha tenido dos teorías, la iusnaturalista, que manifiesta que los derechos humanos tienen su origen en la persona, son inherentes a sí mismo y son valores que el ser humano tiene por el hecho de serlo; la otra teoría ha sido la iuspositivista, que sostiene que no basta que los derechos humanos sean valores o normas morales inherentes al ser humano, para que alcancen efectividad deben de estar enunciados, reconocidos y garantizados por un conjunto de normas jurídicas. Este argumento lo sostiene el profesor Villán Durán, cuando dice:

La discusión sobre el fundamento de los derechos humanos ha sido particularmente rica en el área del pensamiento filosófico a lo largo de la historia. Las tesis oscilan entre los autores más cercanos a posiciones iusnaturalistas y los favorables a las tesis positivistas. Una y otra tesis han derivado hacia posiciones filosóficas eclécticas o superadoras de la tradicional dicotomía, conscientes de las insuficiencias del iusnaturalismo y positivismo para justificar por sí solos un fundamento filosófico jurídico de los derechos humanos que sea aceptable para todos. A los efectos de nuestra disciplina, se puede afirmar que el fundamento del DIDH se encuentra en la *dignidad* del ser humano, porque es la única idea fuerza que aglutina las diferentes concepciones culturales, filosóficas, políticas, ideológicas, religiosas, morales y sociales presentes en el mundo contemporáneo (Durán, 2002, págs. 91-92).

En este sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), ha fundamentado su desarrollo normativo en base a los fundamentos, de dignidad intrínseca de la persona humana, como lo sostiene Duran:

Desde una perspectiva material el DIDH, que reconoce como fundamento la dignidad intrínseca del ser humano, se ha construido en torno a tres pilares básicos íntimamente vinculados a la idea de dignidad, los cuales constituyen a su vez los principios motores del ordenamiento que, por tanto, ha inspirado todos los desarrollos normativos posteriores del mismo. Se trata de los principios de *libertad, igualdad y solidaridad*(Durán, 2002, pág. 94).

Cuando se habla de graves violaciones a los derechos humanos, estamos en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), en este sentido, es el Estado el que ostenta la categoría de violador de los derechos humanos, generando víctimas de sus acciones u omisiones. Por lo tanto, es necesario conceptualizar el término de víctima, para una mejor comprensión de la calidad de sujetos de derechos, que se le puede atribuir al sector de la Iglesia comprometida que fue perseguida por el Estado.

En este sentido, Manuel Ossorio en su diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, define a la víctima de la siguiente manera: “Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito” (Ossorio, 1999, pág. 1018).

La conceptualización de la víctima en el derecho penal, ha estado marcada por una connotación peyorativa; donde se le ha dado más importancia al victimario,

sin embargo con el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se ha logrado reconocer la calidad de víctima, titular de los derechos, que los tratados internacionales de derechos humanos proclaman respecto de toda persona; derechos que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar, como por ejemplo: derecho a la administración de justicia, investigación y persecución del hecho delictivo, a la verdad, indemnización y reparación, información etc.

En el Derecho Internacional, por mucho tiempo el tema de las víctimas ha sido marginal, todo el protagonismo se lo han llevado los Estados; sin embargo, con el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Humanitario, el tema de las víctimas se va posicionando y visibilizando, a tal grado, de reconocerle la calidad de víctima.

En este sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas de la ONU, en la Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 adopta la *“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder”*, en la cual estipula, el concepto de víctima que el Derecho Internacional debe adoptar.

La declaración antes mencionada, define dos tipos de víctimas, las de delitos y víctimas del abuso del poder; las víctimas de delitos, según el artículo 1, son las que tal condición se determina como consecuencia de actos u omisiones que violan la legislación penal vigente de los Estados miembros. A este tipo de víctima lo define de la siguiente manera:

Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder (Meléndez, 2011, pág. 217).

En esta misma línea, el artículo 18 de esta Declaración que define otra categoría de víctima que se le llama de “abuso de poder”; esta definición es importante y se

diferencia de la anterior, en cuanto que el estándar de victimización lo constituye la violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las cuales se definen:

Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos (Meléndez, 2011, pág. 219).

En sintonía con la idea anterior, cuando un Estado no cumple sus obligaciones internacionales, en materia de derechos humanos, estipulados en la normativa internacional, sobre el respeto y garantía de los derechos humanos, como la Convención Americana artículos 1.1 y 2, puede incurrir en responsabilidad de causar víctimas del abuso de poder y graves violaciones a los derechos humanos contra las personas sujetas a su jurisdicción; incurriendo en responsabilidad internacional, en tal caso, se puede configurar crímenes internacionales.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, proporciona en sus sentencias, criterios para comprender las graves violaciones, en las que puede incurrir un Estado Parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; así lo manifiestan en la sentencia Arellano Vs. Chile del 2006 en el párrafo 96:

La Corte, a demás, reconoce que el Estatuto de Núremberg jugó un papel significativo en el establecimiento que caracterizan a los crímenes como de lesa humanidad. Este Estatuto proporcionó la primera articulación de los elementos de dicha ofensa, que se mantuvieron básicamente en su concepción inicial a la fecha de la muerte del Señor Almonacid Arellano, con la excepción de que los crímenes contra la humanidad pueden ser cometidos en tiempos de paz como en tiempos de guerra. En base a ello la Corte reconoce que los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometido en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad (Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2006).

En sintonía con la idea anterior, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ha definido los elementos que configuran un crimen internacional, el artículo 7 lo describe de la siguiente manera:

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por crimen de lesa humanidad cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) asesinato, b) exterminio, f) tortura, h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales religioso(ONU, 1998).

La definición que da el Estatuto debe de ser complementada con dos considerandos de su preámbulo donde manifiesta:

Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben de quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia. Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes(ONU, 1998).

En esa misma línea, los considerandos del Estatuto, manifiestan que los crímenes más graves que han ofendido y dañado a la humanidad no deben quedar sin castigo, y deben ser sometidos a la justicia, con el fin, de erradicar la impunidad y contribuir a la prevención de nuevos crímenes.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia *Gelman Vs. Uruguay*, manifestó que las graves violaciones a los derechos humanos se pueden configurar como crímenes de lesa humanidad:

189. La referida obligación internacional de procesar y, si se determina su responsabilidad penal, sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos, se desprende de la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana (*Gelman vs Uruguay*, 2011).

En ese sentido, la investigación analiza si el Estado salvadoreño, cumplió con sus obligaciones internacionales de respeto y garantía, en materia de derechos humanos, y si se le puede atribuir la responsabilidad internacional en las graves violaciones a los derechos humanos, que se cometieron en el período de 1977 a 1980, contra la Iglesia comprometida salvadoreña. Este será el contenido del

siguiente capítulo, en el cual, se analizará los derechos que le fueron violentados a este sector de la Iglesia comprometida y la presunta responsabilidad internacional del Estado en estas graves violaciones a los derechos humanos, sobre todo que en esta época, era signatario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, y el 18 de julio de 1978, ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, época en la cual, se dieron las violaciones a los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO SALVADOREÑO EN LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS CONTRA LA IGLESIA COMPROMETIDA ENTRE 1977 Y 1980

Introducción

Como se ha analizado en el capítulo segundo, existen diversos estudios e informes, realizados por instituciones especializadas en la defensa y promoción de los derechos humanos, que ponen de manifiesto que el Estado salvadoreño, a través de sus distintas instituciones y órganos, no respetó, ni garantizó los derechos humanos de sus ciudadanos, en la época que estamos estudiando, 1977-1980, a pesar, que había asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Vale la pena mencionar, que ante los hechos violatorios de los derechos humanos, registrados en las dos guerras mundiales y por las distintas dictaduras militares en distintas partes del mundo, quedó demostrado que los países por sí mismos, eran incapaces de respetar y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos; por lo tanto, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), surge cuando los Estados deciden, que la protección de los derechos humanos, no sólo es competencia de los Estados, sino también de la Comunidad Internacional, que reconoció a la persona como *sujeto* de protección del derecho internacional.

En este sentido, el profesor e investigador español, especialista en derechos humanos Carlos Villán Durán en su libro, Curso de Derecho internacional de los derechos humanos, explica las características principales del DIDH, entre las cuales se pueden mencionar:

- a) El DIDH es una rama del Derecho Internacional (DI), el cual surge de diferentes fuentes primarias, como la costumbre internacional, los tratados,

pactos o protocolos, y las fuentes secundarias, como las resoluciones de los tribunales, la doctrina, los principios generales del derecho etc.

- b) Otra característica es que, en materia de derechos humanos, las obligaciones para todos, erga omnes, se sustentan en las normas del ius cogen o derecho duro, del cual trata el artículo 53 de la Convención de Viena; en este sentido, el DIDH protege objetivamente a las personas y no a los Estados, por lo cual señala estándares mínimos de protección a los derechos humanos, que los Estados deben observar. Esto significa que, si un Estado quiere darle mayor protección, a los derechos de sus ciudadanos debe hacerlo, dado que los derechos humanos, están en una dinámica de progresividad de modo continuado e irreversible.
- c) Finalmente, el DIDH es complementario o subsidiario, en cuanto que, se deben de agotar todos los recursos internos, si el derecho interno, no logra proteger los derechos de sus ciudadanos, se activan los mecanismos internacionales de protección (Durán, 2002, págs. 102-114).

En este sentido, el Estado salvadoreño, entre 1977 y 1980, había firmado y ratificado distintos instrumentos del DIDH y del Derecho Internacional Humanitario donde se obligaba, a cumplir con sus compromisos internacionales, entre los cuales, un estudio de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos menciona, entre otros, (Menéndez, 2004, págs. 250-265).

Cuadro 5. Instrumentos vinculantes en materia de derechos humanos y humanitario antes de 1980, para el Estado salvadoreño

TRATADO INTERNACIONAL	RATIFICACIÓN (Decreto Legislativo)	PUBLICACIÓN (Diario Oficial)
Carta de la Organización de Naciones Unidas (1945)	Decreto Legislativo N° 134 de 12 julio de 1945	D.O. N°193 de septiembre de 1945
Carta de la Organización de los Estados Americanos (1948)	Decreto Legislativo N° 635 de 16 de junio de 1950	D.O. N° 131 de 16 de junio de 1950

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Decreto Legislativo N° 27 de 23 de Noviembre de 1979	D.O. N°218 de 23 de noviembre de 1979
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	Decreto Legislativo N° 27 de 23 de noviembre de 1979	D.O. N° 218 de 23 de noviembre de 1979
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Decreto Legislativo N° 5 de 15 de junio de 1978	D.O. N° 113 de 19 de junio de 1978
Convenios de Ginebra (1949)	Decretos Legislativos N° 173 de 10 de diciembre de 1952	D.O. N° 37 de 24 de febrero de 1953
Protocolos Adicionales I y II a los Convenios de Ginebra (1977)	Decreto Legislativo N° 12 de 4 de julio de 1978	D.O. N° 158 de 28 de agosto de 1978

Fuente: Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Normas Básicas sobre Derechos Humanos*, 2004, págs. 250-263.

Queda claro, que el Estado estaba obligado a nivel nacional e internacional a respetar y garantizar los derechos humanos de los miembros de la Iglesia, sin embargo los violó de forma sistemática, por lo cual, es necesario señalar algunos factores explicativos que llevaron a los agentes del Estado a responder con una conducta violenta y represiva. Según el investigador social Romero, existen dos factores claves para comprender la conducta violenta de los agentes del Estado: la tradición militarista en la conducción de la vida política del país y la formación militar e ideológica que habían recibido la mayoría de los militares en la Escuela de las Américas, desde 1946 hasta 1998, era criminal y violatorias de los derechos humanos, así lo manifiesta en su investigación:

El militarismo en El Salvador no empezó con la dictadura del general. H. Martínez en 1932 y no es una invención del comunismo internacional. Muy por el contrario, los mismos archivos de Casa Presidencial confirman el accionar militar en la escena política de El Salvador, desde su supuesta independencia de España. Sin embargo, ese militarismo no fue engendrado por los EE.UU., pero fue alimentado por Washington para que creciera y favoreciera los intereses geopolíticos de la

Casa Blanca en El Salvador. El militarismo no había nacido con Martínez, pero había clasificado como un excelente peón anticomunista, para luego ser profesionalizado por la SOA en el inevitable futuro político-militar que se avecinaba (Romero R. , 2014,volumen 69, número 739, pág. 309).

Esa cultura política militar que predominaba en El Salvador, fue adoctrinada por Estados Unidos, a través de la Escuela de las Américas (SOA), con la ideología anticomunista, con el objetivo de eliminar los descontentos sociales que generaban el sistema capitalista e impedir que las fuerzas disidentes llegaran al poder y establecieran cambios en el sistema económico, político y social.

Aunque la mayoría de los 6,583 graduados salvadoreños en la SOA fueron miembros de las FF.AA., bastantes elementos policiales figuran en la lista. Llama la atención el hecho de que, en El Salvador nunca existió una policía profesional. Entiéndase, en el mundo civilizado o democrático, una policía que practicara valores verdaderamente civiles. Los mal llamados cuerpos de seguridad que imperaron en El Salvador antes de 1992 fueron literalmente “cuerpos de inseguridad”. Ellos fueron en la práctica, el crimen en uniforme. En El Salvador de ese tiempo, jamás existió una policía civil, sino una sola policía. Esa era una policía militarizada, pero con nombres diferentes: Guardia Nacional, Policía Nacional, Policía de Hacienda y Policía de Aduanas. Todos ellos actuaron como fuerzas del terrorismo de Estado, secuestrando, torturando y asesinando civiles sospechosos de ser comunistas por oponerse al régimen dictatorial. También tomaron parte activa en masacres de campesinos, acusados de ser simpatizantes de los alzados en armas (Romero R. , 2014,volumen 69, número 739, págs. 309-310).

En este sentido, el régimen pretoriano, tiene claro que debe de eliminar todo sector que se oponga al régimen establecido y promover un terror generalizado para destruir la oposición popular ya organizada o prevenir que más sectores se adhieran a esas fuerzas de cambio. Como el sector de la Iglesia comprometida asumió la lucha por la defensa de las víctimas del sistema y se unió al clamor por el cambio de sistema, paso de ser una aliada a un objetivo a eliminar.

Por lo tanto, este último capítulo pretende visibilizar la responsabilidad del Estado en las graves violaciones a los derechos humanos contra la Iglesia comprometida entre 1977 y 1980, ya sea por acción y omisión y; el incumplimiento sistemático que el Estado salvadoreño, con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, después de cuatro décadas. Por lo cual, se ofrecen algunas

medidas de reparación en favor de las víctimas, con el objetivo de construir un proceso de justicia transicional que contribuya a una real reconciliación.

1. Obligaciones jurídicas del Estado salvadoreño en materia de derechos humanos.

Todos los tratados internacionales, en materia de derechos humanos, que el Estado ha firmado y ratificado, son instrumentos vinculantes y deben ser cumplidos; en la cual, los Estados adquieren obligaciones jurídicas, en favor de los derechos humanos de las personas que están sujetas a su jurisdicción. En este sentido, los tratados, declaraciones y resoluciones internacionales sobre derechos humanos, constituyen plataformas normativas que el Estado debe de cumplir y respetar; esto significa, que el Estado debe de aplicar estas disposiciones dentro de su derecho interno, con el objetivo de garantizar lo máximo posible la tutela judicial efectiva a sus ciudadanos.

En esta investigación, se ha priorizado el estudio de las obligaciones jurídicas del Estado salvadoreño, en materia de derechos humanos, en el sistema interamericano, esto no significa, que se ignore el sistema de protección universal, se hará referencia a distintos instrumentos que el país haya firmado y ratificado, en la época que estamos analizando.

En este sentido, se ha elegido la CADH como el instrumento vinculante, para El Salvador, en materia de las obligaciones a los derechos humanos, a través, de sus órganos de protección del sistema interamericano. Estos son, la Comisión Interamericana (CIDH), la cual le corresponde la promoción y protección de de los derechos humanos; su competencia está determinada en la Carta de la OEA, su Estatuto y su Reglamento. Por otro lado, el otro órgano de protección, es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), este órgano jurisdiccional, ha desarrollado una amplia jurisprudencia, en donde analiza y sentencia si en un determinado caso, hubo violación por parte de los Estados partes, de los derechos humanos que reconoce la Convención.

El principal fundamento de las obligaciones del Estado salvadoreño, de respeto y garantía, en materia de derechos humanos, lo encontramos en los artículos 1.1 y 2 de la CADH. Según estas disposiciones de la Convención, El Estado salvadoreño se compromete, de buena fe, y en base al principio de no discriminación, a tres obligaciones: respetar, garantizar y adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos contemplados en la Convención.

1.1. Obligación de Respetar los Derechos humanos

La obligación de respeto, se refiere al deber de protección y promoción que tiene el Estado y se concreta de dos formas: hacer y no hacer. La obligación de no hacer, es de carácter negativa y se refiere a que el Estado debe abstenerse de violentar el goce de los derechos, como por ejemplo el derecho a la vida, integridad personal, de honor y dignidad etc. En cambio, la obligación de hacer es un compromiso positivo, en cuanto que el Estado, debe de actuar, para proteger los derechos humanos de su población, como por ejemplo, el derecho a la salud, educación, vivienda, trabajo etc.

En consonancia con lo anterior, los profesores y especialistas en derechos humanos, Buergenthal, Grossman y Nikken en su libro Manual Internacional de Derechos Humanos, profundizan la obligación de respeto que tienen los Estados.

La primera obligación contraída es de “respetar” los derechos y libertades, lo que implica que la actuación de los órganos del Estado no puede traspasar los límites que se señalan los derechos humanos. Estos son considerados como atributos inherentes a la dignidad de la persona y superiores al poder del Estado (Buergenthal, Grossman, & Nikken, 1990, pág. 181).

1.2. Obligación de Garantizar los derechos humanos

La obligación de garantía, es de orden prestacional, es decir, el Estado debe de actuar, a través de su aparato gubernamental, para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la población; esta idea es desarrollada por el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Observación General número 9. Esto significa que el Estado, debe de desarrollar proyectos de

educación, promoción y prevención en materia de derechos humanos, de manera que se puedan prevenir las violaciones a los derechos humanos; pero además, la obligación de garantía significa que el Estado debe de amparar a las personas frente a las amenazas o en la violación a sus derechos, ya sea, por agentes del Estado o por particulares. La Corte Interamericana en la sentencia Velásquez Rodríguez vs. Honduras de 1988, párrafo 166, estipula que la obligación de garantía, exige a los Estados, organizar todo el aparato gubernamental, de forma que sea capaz de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

En este sentido, en caso que haya existido una violación a los derechos humanos, el Estado debe de actuar de la siguiente manera: investigar de forma objetiva, efectiva e imparcial, evitando que la investigación fracase. Además, debe enjuiciar a los presuntos responsables, es decir, abrir procesos judiciales contra los actores intelectuales y materiales en base al debido proceso (art. 8 y 25 de la CADH), con el fin de conocer la verdad de los hechos; sancionar legalmente a los responsables con base en los estándares internacionales y reparar a las víctimas de las violaciones de sus derechos humanos.

Esta obligación de garantizar, la ha desarrollado ampliamente, la Corte Interamericana en el caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, en el párrafo 166:

La segunda obligación de los Estados partes es la de “garantizar” el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos reconocidos en la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988).

En esta misma línea, otra sentencia de la Corte Interamericana, que ayuda a la comprensión y al cumplimiento de la obligación de garantía, de los Estados parte, en caso, de estar frente a grupos personas, que se encuentran en situación de

vulnerabilidad, es la sentencia de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay en el párrafo 153 manifiesta:

Crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y reparar toda privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una vida digna, lo que incluye la adopción de medidas positivas para prevenir las violaciones de este derecho (Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay, 2006).

1.3. Obligación de adoptar disposiciones de Derecho Interno

La Convención Americana, en el artículo 2 estipula la tercera obligación de los Estados partes, como es, la de adecuar su ordenamiento jurídico interno, a los parámetros establecidos por la Convención; comprometiéndose a adoptar medidas de tipo legislativas. Esta medida, implica la creación de un marco jurídico, que disuada cualquier amenaza al goce de los derechos humanos, pero también, derogar cualquier cuerpo normativo, que sea una amenaza al disfrute de los derechos humanos contemplados en la Convención.

En la misma línea, otro tipo de medidas es de orden ejecutiva, que significa, implementar políticas públicas que garanticen una vida digna; por último, están las medidas judiciales que obliga a crear un sistema de justicia efectivo, que sea capaz de investigar, castigar y reparar toda violación a los derechos humanos consignados en la Convención.

2. La Responsabilidad Internacional del Estado salvadoreño ante el incumplimiento de sus obligaciones internacionales en derechos humanos

Cuando un Estado parte, de la CADH u otro tratado internacional en materia de derechos humanos, incumple o viola sus obligaciones internacionales, ya sea por acción u omisión; de respeto, garantía y adopción de medidas, estipulado en los artículos 1.1 y 2 de la Convención; se le puede atribuir la responsabilidad en el hecho ilícito, y ser sometido a los órganos de protección de los Derechos

Humanos, del sistema Interamericano, como lo estipula el artículo 33 de la Convención.

En esta misma línea, se puede decir que para imputar una responsabilidad internacional a un Estado, debe de existir un hecho ilícito internacional; esto significa, que exista un acto u omisión, que viole una obligación internacional del Estado, ya sea de respeto, garantía o de adopción de medidas, y que dicho acto u omisión sea imputable al Estado. En este sentido, se ha pronunciado el jurista venezolano Asdrúbal Aguilar, cuando dice:

En cuanto a las obligaciones contempladas en la Convención (artículos 1.1 y 2), éstas las asumen como propias sólo los Estados partes de la Convención por virtud de “la regla *pacta tertiis nec nocent nec prosunt*” expresamente consagrada en el artículo 34 de la Convención de Viena sobre Derechos de Tratado: “Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.

Sobrevenido el incumplimiento de tales obligaciones, unas de resultado y otras de medio, surge automáticamente la responsabilidad del respectivo Estado parte. Por ende, debe someterse a las medidas jurídicas que se resumen en los artículos 51 y 63.1 de la Convención, cuyos grados crecientes de efectividad son correlativos a los grados también crecientes de actuación orgánica que permite el sub-sistema de la Convención Americana (Aguilar, 1997, pág. 196).

Esto significa, que el incumplimiento a las obligaciones internacionales de la Convención, en los artículos 1.1 y 2, elemento objetivo, activa la acción para actuar contra un Estado parte, estipulado en los artículos 44 y 45.1. A sí lo sostiene la Corte Interamericana, en la sentencia *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras* en el párrafo 169:

Conforme al artículo 1.1 es ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención. En tal sentido, en toda circunstancia en la cual un órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público lesione indebidamente uno de tales derechos, se está ante un supuesto de inobservancia del deber de respeto consagrado en este artículo (*Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, 1988).

En ese sentido, la Corte interamericana, ha dicho, que la responsabilidad internacional de un Estado, sólo queda comprometida cuando, la acción u omisión considerada internacionalmente ilícita, le puede ser imputada al Estado; a este aspecto, se le llama el elemento subjetivo, donde el Estado, pasa a ser el sujeto

pasivo, sobre quien recaen las consecuencias de dicha responsabilidad. Sobre este caso se ha pronunciado la Corte en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras en el párrafo 172:

Es, pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar a las violaciones a los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto de una lesión a esos derechos. En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenirla violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988).

Finalmente, después de haber planteado las obligaciones y la responsabilidad internacional del Estado, por un hecho ilícito, en materia de derechos humanos, se ha de mencionar que las fuentes de las obligaciones estatales, son todos los instrumentos internacionales, que El Salvador ha firmado y ratificado, y que son leyes de la república. En el Sistema Interamericano, las fuentes de las obligaciones estatales son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos y los tratados específicos que haya firmado y ratificado el país, en materia de derechos humanos; en el Sistema Universal, se puede mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados especiales que haya firmado y ratificado.

2.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana en los Casos de graves violaciones a los derechos humanos

La jurisprudencia de la Corte Interamericana es un instrumento jurídico que puede iluminar el camino para estudiar y procesar los casos de graves violaciones a los derechos humanos en nuestro país; pues, ha conocido casos similares en distintos Estados de la región, de la década de los setenta, aunque sus resoluciones hayan sido emitidas en años posteriores.

Frente a la violación de un derecho, protegido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la persona afectada, familiares o alguna persona o entidad no gubernamental, en su representación, puede presentar una denuncia o petición ante la Comisión, así lo estipula el artículo 44 de la Convención:

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, pueden presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte (Humanos, 2005, pág. 93).

En este mismo sentido, la Corte Interamericana en la sentencia Velásquez Rodríguez sostiene lo siguiente en el párrafo 134:

En efecto, la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal. Los Estados no comparecen ante la Corte como sujetos de la acción penal. El Derecho internacional de los derechos humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, sino amparar a las víctimas y disponer la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 1988).

Esto significa, que en el sistema Interamericano, la Comisión, establece la existencia o no, de la violación de uno o más de los derechos protegidos en la Convención (Art. 44) y la Corte, determina la existencia o no, de la responsabilidad internacional del Estado (Art.63); todo esto, siempre que un Estado demandado haya ratificado los instrumentos y aceptado la competencia de la Corte (Art. 62).

Para efectos de esta investigación, las violaciones a los derechos humanos, que experimentó la Iglesia comprometida entre 1977 hasta 1980; si bien es cierto, que el Estado salvadoreño, no había aceptado la competencia de la Corte, lo hizo hasta el 30 de marzo de 1995, si estaban vigente algunos instrumentos de derechos humanos, como la Declaración Americana y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Continuando con la idea, el Dr. Florentín Meléndez, ex miembro de la CIDH, en el voto razonado, que emite en la sentencia Gelmán Vs. Uruguay del 2008 sostiene lo siguiente:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, si bien no se refiere expresamente a las violaciones constitutivas de crímenes de lesa humanidad, reconoce un catálogo de derechos inderogables que forman parte del derecho imperativo internacional, *ius cogens*, que generan obligaciones *erga omnes* para la comunidad interamericana de los Estados Partes, en toda circunstancia. La violación de estos derechos de manera sistemática y flagrante constituyen precisamente, crímenes de lesa humanidad, según el derecho internacional contemporáneo (Meléndez, 2011, pág. 407).

En ese sentido, la Corte Interamericana en la sentencia sobre el Caso Masacre del Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, manifiesta en el párrafo 208 lo siguiente.

Para finalizar, la Corte considera que la responsabilidad internacional del Estado en el presente caso se configura de manera agravada en razón del contexto en que los hechos de las masacres del Mozote y lugares aledaños fueron perpetrados, que se refiere a un período de violencia extrema durante el conflicto armado interno salvadoreño que respondió a una política de Estado caracterizada por acciones militares de contrainsurgencia (Caso Masacres del Mozote y Lugares aledaños Vs. El Salvador, 2012).

En consonancia con lo anterior, se puede decir, que cuando se violentan los derechos humanos, protegidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como la Declaración Americana y la Convención Americana; son sistemáticas y responden a una política contra la población civil, pueden constituir graves violaciones a los derechos humanos, como son los crímenes de lesa humanidad, según el Derecho Internacional y constituir crímenes internacionales; como lo manifiesta la jurisprudencia de la Corte interamericana, en la Sentencia Arellano Vs. Chile del 2006 en el párrafo 96.

En este sentido, la Corte Interamericana, establece en la sentencia Arellano Vs. Chile en el párrafo 152, que este tipo de crímenes ofenden a toda la humanidad, por lo cual deben de ser investigados y aplicar el castigo a los responsables, y esta obligación, conforme al derecho internacional, de enjuiciar, se desprende de la obligación de garantía estipulada en el Art.1.1 de la Convención Americana. Esta obligación la desarrolla la Corte en el párrafo 110 de la sentencia Arellano:

Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como

consecuencia de esta obligación los estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción (Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2006).

La jurisprudencia interamericana, ha establecido que las graves violaciones de los derechos humanos, pueden llegar a constituir crímenes de lesa humanidad, es decir, crímenes internacionales; en este caso, los Estados están en la obligación, en el marco de los distintos tratados, de los cuales son parte, de investigar y sancionar esos crímenes. A si lo estipuló la Corte en la Sentencia Goiburú Vs. Paraguay en el párrafo 128:

Es así como, ante la gravedad de determinados delitos, las normas de derecho internacional consuetudinario y convencional establecen el deber de juzgar a sus responsables. En caso como el presente, esto adquiere especial relevancia pues los hechos se dieron en un contexto de vulneración sistemática de derechos humanos- constituyendo ambos crímenes contra la humanidad- lo que genera para los Estados la obligación de asegurar que estas conductas sean perseguidas penalmente y sancionados sus autores (Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay, 2006).

Finalmente, se estudian algunos casos emblemáticos de violaciones a los derechos humanos, que sufrió la Iglesia salvadoreña comprometida, entre 1977 y 1980, que pueden ser constitutivos de graves violaciones, en ese sentido crímenes internacionales, que, según la jurisprudencia de la Corte, el Estado, en virtud de los tratados de derechos humanos, que ha ratificado, está en la obligación de investigar y sancionar.

2.2. Casos de graves violaciones a los derechos humanos por parte del Estado a miembros de la Iglesia Católica entre 1977 y 1980

En este último apartado, se abordarán algunos casos emblemáticos, de violaciones a los derechos humanos, protegidos por la DADDH y la DADH, por parte del Estado salvadoreño; para la cual se enunciará el derecho violado, el precepto jurídico transgredido y se enunciará algunas fuentes fidedignas, que

proporcionan elementos de contextos, en la cual ocurrieron las presuntas graves violaciones a los derechos humanos.

a) Derecho a la Vida

La Declaración Americana en el Artículo I. “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Menéndez, 2004, pág. 173).

La Convención Americana en el Artículo 4.1 “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Humanos, 2005, pág. 80).

La Constitución vigente en la década de los setenta era la de 1962 en el Artículo 163 expresaba: “Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a ser protegidos en la conservación y defensa de su vida, honor, libertad, trabajo, propiedad y posesión” (Justicia, 1993, pág. 455).

También se pueden citar, otros instrumentos jurídicos de los cuales El Salvador era parte en el período de 1977 a 1980, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 3, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Según los distintos informes, de instituciones defensoras de los derechos humanos, existe suficiente prueba que el Estado salvadoreño no respetó ni garantizó el derecho a la vida de los ciudadanos salvadoreños, sacerdotes o religiosos de: el Padre Rutilio Grande y dos acompañantes (12-03-77), Alfonso Navarro Oviedo (11-05-77), Rafael Ernesto Barrera (28-11-78), Octavio Ortiz (29-01-79), Rafael Palacios (20-06-79), Alirio Napoleón Macías (04-08-79), Oscar Arnulfo Romero (24-03-80), Cosme Spessotto (14-06-80), el seminarista, Ohtmaro Cáceres (25-07-80), Manuel Antonio Reyes (07-10-80), José Ernesto Ábrego (23-11-80), Sabino Marcial Serrano (28-11-80), el 02 de diciembre son asesinadas 4 religiosas norteamericanas: Ita Ford, Maura Clarke, Dorothy Kazelm y Jean Donovan.

Algunos de estos casos, han sido documentados por la Comisión Interamericana en su informe final de noviembre, sobre la visita que hizo en enero de 1978, en el Capítulo II, literal 6 y 11 como por ejemplo el asesinato de Rutilio Grande y Alfonso Navarro, Caso 2336.

En comunicación de 26 de julio de 1977, se denunció el asesinato del padre Alfonso Navarro Oviedo y el menor Luis Torres. El reclamante relató los hechos de la siguiente manera:

El padre Alfonso Navarro Oviedo fue asesinado el día 11 de mayo a las 5:40 de la tarde. El padre Alfonso era párroco de la Iglesia de la Resurrección que abarca populosas colonias, entre otras: Colonia Miramonte I y II, Toluca I y II, Universitaria I y II, habitadas por clase media alta, media y media baja. La edad del padre Alfonso era de 35 años. En varias ocasiones fue amenazado; hace unos meses, en el mes de febrero su casa sufrió un atentado terrorista destruyendo el garaje de la casa rural y su carro.

La tarde del asesinato había estado en casa presidencial, llamado sobre la información que había contra él, por unas clases que dictaba en un colegio de la capital, después pasó al Arzobispado a informar, luego llegó a su casa, a los pocos minutos de llegar unos cuatro hombres llamaron, abrió la puerta un niño, sobre el cual dispararon y el padre Navarro salió al jardín intentando escalar el muro; allí mismo segaron su vida, siete balazos sin salida dejaron en su cuerpo; aún así fue recogido con vida muriendo en un centro asistencial (CIDH, 1978).

El informe de de la Comisión Interamericana, documento diversos testimonios sobre el asesinato del padre Rutilio Grande, Caso 2338 entre ellos, el informe del arzobispado en el numeral 15, que manifiesta:

Que los móviles del vil asesinato del párroco de Aguilares, no son los mismos que provocan un crimen vulgar. La verdadera causa que motivó su muerte es la intensa labor pastoral de tipo conscientizador y profético que el referido párroco desarrollaba en todos los ámbitos de su parroquia. El padre Grande, sin lastimar y violentar a sus fieles en la práctica de su religión popular, fue formando lentamente una verdadera comunidad de fe, de esperanza y de amor entre ellos; haciendo conciencia de su dignidad de personas, de sus derechos fundamentales propios de todo hombre y también de su promoción humana. Es decir, llevaba una labor de promoción humana integral. Esta labor eclesial posconciliar, ciertamente no es agradable para todos, por que despierta la conciencia de las personas. Es una labor que estorba a muchos; y para terminar con ella, había que liquidar a su promotor. En nuestro caso al padre Rutilio Grande (CIDH, 1978).

En cuanto al asesinato de Monseñor Romero y las religiosas norteamericanas lo investigó y documentó la Comisión de la Verdad, en el cual se resaltan los indicios de la autoría de dichos crímenes de los agentes del Estado o de grupos paramilitares, escuadrones de la muerte, que funcionaban bajo su aquiescencia.

1. Existe plena evidencia de que:
 - a. El exmayor Roberto dAubuisson dio la orden de asesinar al arzobispo y dio instrucciones precisas a miembros de su entorno de seguridad, actuando como “escuadrones de la muerte”, de organizar y supervisar la ejecución del asesinato.
 - b. Los capitanes Álvaro Saravia y Eduardo Ávila tuvieron una participación activa en la planificación y conducta del asesinato, así como Fernando Sagrera y Mario Molina.
 - c. Amado Antonio Garay, el motorista del excapitán Saravia, fue asignado y transportó al tirador a la capilla. El señor Garay fue testigo de excepción cuando, desde un Volkswagen rojo de cuatro puertas, el tirador disparó una sola bala calibre .22 de alta velocidad para matar al arzobispo (ONU, 2014, pág. 165).

En cuanto a la ejecución de las cuatro religiosas norteamericanas, realizado el 2 de Diciembre de 1980, la Comisión de la Verdad concluyó lo siguiente:

1. Hay suficiente evidencia que:
 - a) Las detenciones de las religiosas en el aeropuerto fueron planeadas con antelación a su llegada.
 - b) El subsargento Luis Antonio Colindres Alemán recibió y cumplió órdenes superiores al detener y ejecutar a las cuatro religiosas
Hay sustancial evidencia que:
 - a) El entonces coronel Carlos Eugenio Vides Casanova, director de la Guardia Nacional, el teniente coronel Óscar Edgardo Casanova Vejar, comandante del Destacamento Militar de Zacatecoluca, el coronel Roberto Monterrosa, el mayor Lisandro Zepeda Velasco y el sargento Dagoberto Martínez, entre otros oficiales, supieron que miembros de la Guardia Nacional habían cometido los asesinatos y con su actitud facilitaban el encubrimiento de los hechos que obstaculizó la respectiva investigación judicial.
 - b) El entonces ministro de Defensa, general José Guillermo García, no hizo ningún esfuerzo serio para investigar a fondo la responsabilidad en los asesinatos de las religiosas.
 - c) El comisionado del cantón, José Dolores Meléndez, también supo y encubrió a los miembros de los cuerpos de seguridad que cometieron los asesinatos.
2. El Estado de El Salvador faltó en cumplir con su obligación, estipulada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, por lo cual debió investigar

el caso, enjuiciar a los responsables que ordenaron y efectuaron las ejecuciones y, por último, compensar a las víctimas (ONU, 2014, págs. 79-80).

Los demás asesinatos que se presentan están documentados por la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador y la oficina de Socorro Jurídico del Arzobispado de San Salvador:

Rotos los diques, sobrepasados todos los umbrales, herido el pastor y dispersas las ovejas, el año 1980 se convirtió en el año por excelencia de la persecución contra la Iglesia, lo mismo que fue un año clave dentro de la campaña de exterminio del pueblo.

Socorro Jurídico del Arzobispado elaboró este informe, detallado al máximo, de los hechos ocurridos en estos doce meses, antes y después del asesinato de monseñor Romero. La simple lectura habla a gritos, jamás en la historia de la Iglesia contemporánea se había producido nada semejante (Salvador, 1982, págs. 102-109).

b) Derecho a la Integridad Personal

La Declaración Americana, protege el derecho a la integridad personal en los artículos I y XXV:

Todo ser humano tiene derecho a... la seguridad de su persona". . Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad (Menéndez, 2004, pág. 173 y 177).

En esta misma línea, la Convención Americana, tutela este derecho en el artículo 5, cuando dice:

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Humanos, 2005, pág. 81).

En este sentido, la Constitución vigente de 1962, en el artículo 156 estipulaba: "La ley no podrá autorizar ningún acto o contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o dignidad del hombre..." (Justicia, 1993, pág. 454).

Estas disposiciones legales, indican que en el tiempo en que sucedieron las graves violaciones a la integridad personal, había suficiente disposiciones jurídicas que protegían el derecho a la integridad; sin embargo el Secretariado Social Interdiocesano, ha documentado el maltrato y tortura contra 6 sacerdotes durante el primer semestre de 1977 (Damas, 1977, págs. 16-20).

Por otro lado, la Comisión Interamericana constató en su visita, los lugares de tortura y recibió testimonios sobre la práctica sistemática de estos tratos crueles por parte de los cuerpos de seguridad, así lo manifiesta el informe en el Capítulo III.

Se ha denunciado a la CIDH violaciones del derecho a la integridad física, psíquica y moral de diferentes personas, inclusive miembros de los partidos de oposición, estudiantes, personas activas en las labores de la Iglesia Católica, grupos campesinos y organizaciones de trabajadores. Estos atentados, según las alegaciones, se cometen comúnmente en el caso de los presos políticos y, masivamente en las áreas rurales del país (CIDH, 1978).

c) Derecho a la Protección de la Honra y de la Dignidad

El derecho humano del honor, se entiende como el valor y el aprecio que cada quien se tiene de sí mismo, y nadie está facultado para dañar o manchar el honor, la dignidad, la reputación o el buen nombre de los demás; y cuando exista una vulneración a este derecho, como por ejemplo la injuria, difamación o calumnia la víctima tiene derecho a una indemnización.

La Declaración Americana, protege este derecho en el Artículo V, cuando estipula que: Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar (Menéndez, 2004, pág. 173).

Por otro lado, la Convención Americana, tutela este derecho en el Artículo 11: “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación” (Humanos, 2005, pág. 83).

El Artículo 163 de la Constitución decía: “Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a ser protegidos en la conservación y defensa de su vida, honor, libertad, trabajo, propiedad y posesión. Se establece la indemnización, con forme a la ley, por daños de carácter moral” (Justicia, 1993, págs. 455-456).

La Iglesia católica comprometida, en los años 1977-1980, el Estado no le respetó y garantizó este derecho, dado que permitió, a través de instituciones privadas, agrupaciones fantasmas o Instituciones del Estado, la violación del derecho al honor, tutelado por la normativa internacional y nacional; difundiendo toda una estrategia de difamación, a través de comunicados, editoriales y noticias falsas. La Iglesia católica a través del Secretariado Social Interdiocesano, documentó la campaña de difamación, de la que fue víctima la Iglesia comprometida (Damas, 1977, pág. 21 y 79).

d) Derecho de Residencia y de Tránsito

Este derecho, está protegido por la Declaración Americana, en el artículo VIII en la cual estipula: “toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad” (Menéndez, 2004, pág. 174).

La Convención Americana en el Artículo 22. 1 y 5, protege este derecho de la siguiente manera:

Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo (Humanos, 2005, pág. 87).

En esta misma línea, el Artículo 154 de la Constitución, protegía ese derecho en los siguientes términos:

Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer en el territorio de la República y salir de éste, salvo las limitaciones que la ley establezca. No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la república, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación (Justicia, 1993, pág. 454).

El Secretariado Social Interdiocesano, documentó en el primer semestre de 1977 una serie de casos, que violentaron el derecho de residencia y de tránsito de 18 sacerdotes (Damas, 1977, págs. 19-20). Este informe se presenta en el cuadro 2 del Capítulo 2 de esta investigación.

e) Derecho a la Libertad de Pensamiento y de Expresión

La Declaración Americana, protege este derecho en el Artículo III y IV, cuando estipula que: “Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado”. “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio” (Menéndez, 2004, pág. 173).

La Convención Americana, en el Artículo 13, tutela el derecho a la libertad de pensamiento y expresión cuando estipula:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección (Humanos, 2005, pág. 84).

En el artículo 158 de la Constitución decía: “Toda persona puede libremente expresar y difundir sus pensamientos siempre que no lesione la moral ni la vida privada de las personas...” (Justicia, 1993, pág. 455).

En los distintos informes, que se han citado en esta investigación, se pone de manifiesto, que El Estado salvadoreño no garantizó este derecho, más bien lo limitó y violentó con distintas acciones legislativas como la “Ley de Defensa y Garantía del Orden Público”; como lo manifiesta, la Comisión Interamericana en su informe en el Capítulo VII. Además, el Estado, no respetó ni garantizó el goce de este derecho a los miembros de la Iglesia católica comprometida, pues sus medios radiales y escritos, sufrieron muchos atentados dinamiteros, como lo registran los informes del secretariado Social Interdiocesano (Damas, 1977, págs. 16-18). , y La Comisión de Derechos Humanos de El Salvador (Salvador, 1982, págs. 125-129).

En base a estos hechos planteados, se puede presumir que el Estado salvadoreño incumplió sus obligaciones internas e internacionales en materia de derechos humanos, de respeto, garantía, estipulados en la Convención Americana Art. 1.1 y 2 y que ese incumplimiento, ya sea por acción u omisión, es imputable al Estado, acarreándole una responsabilidad internacional, por las graves violaciones a los derechos humanos, y que, si estos casos fueran sometidos a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pueden resultar condenatorias para el Estado.

3. La situación estructural de incumplimiento sistemático de las obligaciones internacionales del Estado en favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos del sector de la Iglesia comprometida

Continuando con la idea, el otro elemento a destacar, es que esas graves violaciones a los derechos humanos, se pueden configurar como crímenes de lesa humanidad, tipificado en el Art. 7 del Estatuto de Roma (Unidas, 1998, págs. 668-669). En cuanto que, se estaba desarrollando un ataque generalizado, a través de una multiplicidad de actos de violencia, contra el sector comprometido de la Iglesia católica; además, ese ataque fue sistemático, es decir, existía un patrón de conducta por parte del Estado y organizaciones que actuaban con su aquiescencia, así lo manifiesta la conclusión número 8 del informes de la Comisión Interamericana:

Como consecuencia de las actividades que la Iglesia Católica realiza por estimar que forman parte integral de su misión, sacerdotes, religiosos de ambos sexos y laicos que cooperan activamente con la Iglesia, han sido objeto de persecución sistemática por parte de las autoridades y de organizaciones que gozan de su favor oficial (CIDH, 1978).

La población civil, a la que el Estado y sus dependencias atacaban, era aquella parte de la Iglesia católica, que se había comprometido con la defensa de los derechos de los sectores vulnerables y que el Estado, los calificaba de comunistas, terroristas o subversivos. Esta política anticomunista, dominante en América Latina, y fomentada por el gobierno de turno de Estados Unidos, era el

pretexto para reprimir a todos sector que buscara un cambio social, o como dice la Comisión Interamericana, un cambio de las graves desigualdades económicas en la conclusión número 9:

Numerosas personas, dentro y fuera del Gobierno, citan como una de las principales causas de esta tensión y polarización, las condiciones económicas y sociales que se han ido agravando a través de él, por largo tiempo. Entre las más graves está la tremenda concentración de la propiedad de la tierra y en general del poder económico, así como del poder político, en manos de unos pocos con la consiguiente desesperación y miseria de los campesinos, los que forman la gran mayoría de la población salvadoreña. Estas condiciones sociales y económicas explican, en buena medida, graves violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y continúan ocurriendo en El Salvador y, a la vez, obstaculizan el disfrute de los derechos económicos y sociales consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Carta de la OEA, en el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales (CIDH, 1978).

En consonancia con la idea anterior, monseñor Romero argumenta cuál es la verdadera razón de la persecución de la que está siendo víctima la Iglesia comprometida, en el discurso que proclamó en la Universidad de Lovaina el 2 de febrero de 1980, con motivo de la distinción que recibió del Doctorado Honoris Causa:

Esta defensa de los pobres en un mundo seriamente conflictivo ha ocasionado algo nuevo en la historia reciente de nuestra iglesia: la persecución. Ustedes, conocerán los datos más importantes. **En menos de tres años más de cincuenta sacerdotes han sido atacados, amenazados y calumniados. Seis de ellos son ya mártires, muriendo asesinados; varios han sido torturados y otros expulsados. También las religiosas han sido objeto de persecución.** La emisora del Arzobispado, instituciones educativas católicas y de inspiración cristiana han sido constantemente atacadas, amenazadas e intimidadas con bombas. Varios conventos parroquiales han sido cateados.

Si esto se ha hecho con los representantes más visibles de la Iglesia, comprenderán ustedes lo que ha ocurrido al pueblo sencillo cristiano, a los campesinos, sus catequistas y delegados de la palabra, a las comunidades eclesiales de base. Ahí los amenazados, capturados, torturados y asesinados se cuentan por centenares y miles (Sobrino, Martín-Baró, & Cardenal, 1980, págs. 187-188).

Han pasado cuatro décadas, desde que estas graves violaciones a los derechos humanos sucedieron y el Estado permanece en un incumplimiento sistemático de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en favor de las víctimas; el Estado ha sido incapaz de adoptar las medidas legislativas, ejecutivas y judiciales para cumplir con sus obligaciones, más bien ha favorecido la impunidad estructural.

En ese sentido, se presentan algunas alternativas que puedan ayudar a la reflexión y toma de conciencia de la sociedad y el Estado, para emprender el camino del cumplimiento de sus obligaciones, en materia de derechos humanos, de forma que podamos tener una sociedad reconciliada, basada en la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

El Estado salvadoreño incumplió sus obligaciones de respeto y garantía con el goce de los derechos humanos, de la Iglesia comprometida; cometiendo graves violaciones a sus derechos ya sea por acción de los agentes estatales o por aquiescencia de los particulares. Como estas violaciones fueron de forma sistemática y respondían a un patrón de conducta, se le puede imputar la responsabilidad en los delitos de crímenes de lesa humanidad.

La persecución violenta y sistemática que fomentó y ejecutó el Estado salvadoreño contra el sector de la Iglesia comprometida, no generó sólo faltas o delitos comunes; sino más bien, la gravedad de los hechos trascendieron al ámbito del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En ese sentido, este tipo de crímenes deben analizarse desde este campo, ya que es una de las vías que se puede activar, para evitar que queden en la impunidad, dado que nuestro sistema de justicia interno, casi siempre ha respondido a los intereses de los perpetradores de dichos crímenes.

De la investigación realizada, se puede concluir que el Estado salvadoreño incumplió sus obligaciones internacionales de respeto y garantía en materia de derechos humanos y del Derecho Humanitario, pues soberanamente había

ratificado distintos tratados internacionales, que le obligaban a cumplir de buena fe y que, además, pasaron a ser leyes de la república.

En este sentido, la violación a los derechos humanos, se da cuando el Estado incumple sus obligaciones internacionales de respeto y garantía, estipulado en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana; pero cuando estas violaciones son sistemáticas y generalizadas, como las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura etc. el Estado incurre en crímenes de lesa humanidad.

Los crímenes de lesa humanidad los ha definido la Sala de lo Constitucional en la sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de amnistía, número 44-2013/145-2013, en párrafo V dice:

1. A. *Los crímenes de lesa humanidad.* Estos crímenes internacionales conmocionan gravemente la conciencia de la humanidad y la dignidad humana a nivel universal. Son actos inhumanos de una particular gravedad que denotan un sentimiento de crueldad para con la existencia humana, un sentido de envilecimiento de la dignidad y de destrucción de los valores humanos y de los derechos fundamentales inderogables o normas del *ius cogens* internacional, por lo que constituyen auténticos crímenes de Estado y crímenes internacionales, ya que atentan contra el género humano.

En particular, atentan contra los derechos fundamentales de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad en su conjunto, ya que se ven afectados tanto derechos individuales como derechos colectivos e intereses sociales vitales que están legítimamente protegidos en una sociedad democrática. Por naturaleza, estos crímenes son de carácter imprescriptibles según el derecho internacional, por lo que no pueden oponerse medidas de orden interno, tanto legislativas como de otro carácter, que impidan la investigación, el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de una justicia independiente, y que nieguen la justicia y la reparación integral a las víctimas, dejando en la impunidad semejantes crímenes, los cuales están sujetos en toda circunstancia a la persecución, extradición, juzgamiento y sanción penal de los responsables, por lo que no pueden ser objeto de amnistía o indulto (Sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, 2016).

La sentencia de la Sala, va en sintonía con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha manifestado la obligación internacional que tienen los Estados de procesar, y se determina su responsabilidad penal, sancionar a los autores de las graves violaciones de los derechos humanos. Esta es una tarea pendiente en El Salvador, dado que los

distintos órganos del Estado, se han dedicado a encubrir a los responsables a través de diferentes instrumentos jurídicos como las leyes de amnistías, negativa y lentitud en los procesos judiciales etc.

En este sentido, otra de las obligaciones que el Estado ha violado a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y a la sociedad en general, es el derecho a la *verdad*, declarado el 24 de marzo por la Naciones Unidas en reconocimiento al legado de monseñor Romero, sobre los hechos que acontecieron, para construir y preservar la memoria histórica colectiva, con vistas a construir un futuro, basado en la verdad y la justicia.

En esta línea, la Sala de lo Constitucional en la Sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía del 2016, numeral 3 epígrafe viii, dijo que la verdad es un derecho fundamental con una doble dimensión, individual y colectiva, el cual debe ser garantizado por el Estado y tiene su fundamento constitucional en los arts. 2 inc.1 y 6 inc.1.

La verdad sólo es posible si se garantiza, a través de investigaciones serias, exhaustivas, responsables, integrales, sistemáticas y concluyentes por parte del Estado, el esclarecimiento de los hechos y la correspondiente sanción...el derecho a conocer la verdad implica el libre acceso a información objetiva sobre hechos que hayan vulnerado los derechos fundamentales y a las circunstancias temporales, personales, materiales y territoriales que los rodearon y, por lo tanto, implica la posibilidad y la capacidad real de investigar, buscar y recibir información confiable que conduzca al esclarecimiento imparcial y completo de los hechos (Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, 2016).

En este sentido, el Estado está obligado a garantizar el derecho humano a la verdad, a través de diferentes medidas ejecutivas, legislativas y judiciales; como por ejemplo conocer la verdad sobre las graves violaciones a los derechos humanos como: las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, torturas, masacres de civiles etc. Uno de los mecanismos para conocer la verdad de los hechos es el acceso a los archivos de las instituciones públicas, sobre todo del Ministerio de Defensa; en la medida que a las víctimas se les garantice este derecho de conocer lo sucedido, se convierte en un medio de reparación.

Ante esta realidad de impunidad institucionalizada, de las graves violaciones a los derechos humanos, se presentan las siguientes *recomendaciones* que pueden ir haciendo camino en la búsqueda de la investigación, esclarecimiento de la verdad, juzgamiento y sanción de los responsables intelectuales y materiales de los crímenes de lesa humanidad, así como la reparación y garantías de no repetición en favor de las víctimas:

- 3.1. Activar procesos de justicia transicional en el sistema interno de los casos de graves violaciones a los derechos humanos, que se cometieron contra el sector de la Iglesia comprometida en el período de 1977 a 1980.

Es urgente activar los procesos de justicia transicional en El Salvador a favor de las víctimas y de la reconciliación de la sociedad; con el objetivo de investigar, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas, se necesita que el Estado cumpla la obligación de disposiciones de derecho interno medidas de carácter legislativas, ejecutivas y judiciales, como lo estipula el artículo 2 de la Convención Americana. En este sentido, se necesita que se apruebe con urgencia un cuerpo normativo, apegado a los estándares internacionales de los derechos humanos, para que investigue, judicialice, sancione a los autores intelectuales y materiales de las graves violaciones y repare y garantice la no repetición de tales hechos.

En este sentido, la derogación de la Ley de Amnistía de 1993, por parte de la Sala de lo Constitucional en julio de 2016, es una oportunidad para promover, distintos procesos de justicia en favor de las víctimas; dado que es un derecho que tiene de acceder a la justicia y a gozar de la tutela judicial.

En sintonía con lo anterior, la Asamblea legislativa debe de adoptar las medidas necesarias para ratificar los distintos instrumentos convencionales, que garantizan a las víctimas de las violaciones graves de derechos humanos, como por ejemplo; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Convención Americana sobre Desaparición Forzada, el protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y

de los Crímenes de Lesa Humanidad y el Protocolo facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia, debe de establecer lineamientos que ayuden a armonizar la aplicación de de los códigos penal y procesal penal de 1974, donde se estipula un sistema penal inquisitivo escrito y donde el juez es el instructor e investigador de los hechos y los códigos de 1998 y 2013, que estipula un sistema adversarial oral, donde el fiscal tiene el monopolio de la investigación penal. Esta doble opción que tienen los jueces en la aplicación de la legislación penal de los casos, muchas veces ha generado inconsistencias en los procedimientos procesales vigentes, además está el riesgo que la defensa interponga recursos de nulidad de los procesos; por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia debe de establecer lineamientos comunes para la aplicación de la legislación pertinente en los casos de graves violaciones de los períodos de 1977.

- 3.2. Activar la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que conozca las graves violaciones a los derechos humanos de la cual fue víctima la Iglesia comprometida y que son imputables al Estado salvadoreño entre 1977 y 1980.

Si bien es cierto que el Estado salvadoreño, ratificó la Convención Americana en el año 1978 y aceptó la competencia de la Corte Interamericana hasta marzo de 1995; las violaciones graves de los derechos humanos cometidos por el Estado contra la Iglesia comprometida antes de estas fechas, pueden ser conocidas por la Corte en cuanto a la competencia en *razón del tiempo*, por ejemplo en los crímenes de desapariciones forzadas, que son delitos continuados en el tiempo; es decir, aunque el delito haya sido cometido antes de que existieran estos mecanismos internacionales, se puede activar la competencia de la Corte, ya que el delito es un único y consolidado acto, siempre y cuando se comprueba la responsabilidad del Estado esa grave violación.

Pero también se puede activar la competencia de la Corte en razón de la materia, es decir, en la aplicación del derecho sustantivo, en los casos de graves violaciones que sucedieron antes de los mencionados instrumentos convencionales; en los casos que el Estado se haya negado a tutelar el derecho de las garantías judiciales, estipulado en el artículo 8 de la Convención y el derecho de la protección judicial, artículo 25 del mismo instrumento, en relación con la obligación de respeto, artículos 1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno, artículo 2 de la Convención.

En este sentido, las graves violaciones cometidas por el Estado contra la Iglesia comprometida, antes como después de haber entrado en vigencia estos instrumentos convencionales, ha sido una situación estructural de incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía. El Estado en su conjunto, se ha negado a adoptar medidas legislativas en su derecho interno, para tutelar el goce de los derechos de este sector, más bien ha promovido leyes de amnistías (1992 y 1993), que han impedido el deber de investigar, sancionar a los presuntos responsables y reparar a las víctimas; hasta la fecha se niegan a legislar y el órgano judicial tampoco se observa diligente en activar estos procesos judiciales.

- 3.3. Promover capacitaciones a los operadores de justicia, a través del Consejo Nacional de la Judicatura, sobre el control de convencionalidad en el ejercicio de sus competencias.

Cuando un Estado, ha ratificado tratados internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los jueces y tribunales están obligados a aplicar las disposiciones que contiene dicho instrumento en sus resoluciones; en este sentido, ellos se vuelven garantes de dichos preceptos, con el fin que la aplicación de las leyes internas no contraríen el objeto y fin de esos instrumentos.

En esta misma línea, también deben participar en esta capacitación los funcionarios públicos que conforman el ministerio público (Art.191 Cn.); sobre todo, la Fiscalía General de la República (FGR), que participa como garante de la legalidad y la promoción de la acción penal y búsqueda de la justicia en los procesos judiciales; así también, la Procuraduría General de la República (PGR),

que le corresponde brindar asistencia legal y representar en la defensa a los imputados en los procesos judiciales.

En ese sentido, los órganos del poder judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad entre las normas internas y las convencionales, en este caso, se vuelve un importante instrumento para el respeto y garantía efectiva de los derechos humanos; por muchos años los operadores del sistema judicial han invocado leyes internas que van en contra de las disposiciones de los instrumentos internacionales, ya sea por ignorancia o conveniencia, sin embargo, se ven notables avances en distintos tribunales, pero se necesita mayor capacitación de los operadores de justicia, para que se vea un compromiso más valiente en la búsqueda del respeto y garantía de los derechos humanos, sobre todo, de las víctimas de los abusos de poder del Estado.

- 3.4. Promover la creación de comités de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, con el objetivo de reconocerles tal calidad y superar la revictimización de la cual han sido objeto.

Por mucho tiempo, las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos, han sido ignoradas y revictimizadas, a tal punto que se les ha negado su condición de víctimas.

Las víctimas sobrevivientes manifiestan que fueron perseguidas por: “asumir un compromiso de soñar con una sociedad basada en la justicia, la verdad, dignidad, la paz y el amor, fue perseguida aquella Iglesia que se encarnó en medio del pueblo, que se solidarizó con el pueblo pobre” (Ortiz, 2020).

Otra víctima sobreviviente, el padre Rogelio Poncele, manifiesta las opciones por las cuales fueron perseguidos:

Siempre hemos sostenido la obligación del cristiano de colaborar en la construcción de una nueva sociedad (anticipación del reino) y que esta nueva sociedad supone un cambio de estructuras. Esa tarea es una tarea política. Las obras caritativas (ayuda material, económica, proyectos etc.) por muy necesarias que son, no son la solución. Nuestra labor concientizadora, desde el mensaje y vida de Jesús, pretende hacerle descubrir al hombre sus responsabilidades, con otras palabras, pretende formar hombres nuevos que pasen a convertirse en

agentes de cambio. Debe alegrarnos que cristianos conscientes y motivados por su fe tomen opciones políticas concretas incorporándose en la lucha popular organizada. La comunidad cristiana no se identifica con ninguna organización política, no obstante por estar de parte del pueblo y por tener un mismo objetivo (sociedad justa) se debe en el trabajo pastoral orientar positivamente hacia la lucha popular organizada (Ponseele, 2020).

En ese sentido, una de las principales obligaciones del Estado es reconocerles su calidad de víctimas, es decir, reconocerles sus derechos como sujetos activos, disminuyendo por todos los medios la victimización secundaria. Ha pasado mucho tiempo desde que este sector de la Iglesia comprometida, ha cargado con la impunidad y la revictimización, por lo cual el Estado debe de asumir medidas de reparación, como políticas públicas que vayan encaminadas a la creación de Comités de víctimas que se les pueda brindar la ayuda psicológica integral, recolección de testimonios que vayan construyendo la memoria histórica de la época etc. esta responsabilidad se le puede delegar a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), puede ser la institución idónea que asuma esta misión de coordinar la creación de los comités de víctimas y acompañarles en la búsqueda de procesos de justicia y reconciliación, desde 1977 hasta el período del conflicto armado.

En sintonía con la idea anterior, el Estado salvadoreño, debe plantearse la urgencia de cumplir con sus obligaciones internas e internacionales, en materia de derechos humanos; de lo contrario nunca se romperá la impunidad sistemática en la que está estructurada la sociedad salvadoreña, por lo cual, se concluye la investigación con dos aspectos a tener en cuenta.

La población salvadoreña, en condición de vulnerabilidad, desde sus orígenes como república, ha vivido una histórica y sistemática violación a sus derechos humanos, de parte del Estado y de los sectores de poder.

Se puede decir que, la estructura del Estado salvadoreño ha sido diseñada a lo largo de su historia, en base a una sistemática violación a los derechos humanos de los sectores en condición de vulnerabilidad; la población civil, sobre todo, los sectores indefensos, como, indígenas, campesinos, obreros, sindicalistas,

organizaciones sociales, etc., independiente de la ideología dominante de la época, ya sea conservador, liberal, pretorianismo, capitalista liberal, revolucionaria etc.

En ese sentido, el régimen pretoriano, como lo ha definido el politólogo español Manuel Alcántara, es una muestra de un Estado que ha cometido de forma sistemática, graves violaciones a los derechos humanos de los sectores excluidos, con el pretexto, de combatir ideologías que ponen en peligro los intereses de los sectores a quienes representan.

El ambiente que entonces vivía la región, influida por la Revolución cubana, propició una vuelta de los sectores más reaccionarios del ejército, los cuales, a instancias de la oligarquía, volvieron a tomar el poder en 1962. Se daba paso a una época, que se extendió hasta 1979, de democracia pretoriana, en la que la alianza entre militares y la oligarquía confeccionó el Partido de Conciliación Nacional (PCN) para dominar fraudulentamente las elecciones convocadas con el fin de legitimar un régimen cuyo principal activo era su feroz anticomunismo, y en la que se articulaba el precepto de la no reelección, que fue escrupulosamente cumplido, para posibilitar la circulación de las élites (Alcántara, 2015, pág. 134).

En sintonía con la idea anterior, se puede decir que este régimen pretoriano, formado por la alianza entre las élites económicas y los militares, se caracterizó por la sistemática violación a los derechos humanos de los sectores que reclamaban espacios de participación política y mejores condiciones de vida. Sin embargo, en vez de escuchar las legítimas demandas, que incluso estaban consagrados en las constituciones de la época como derechos civiles y sociales, respondieron con violentas acciones represivas.

En este sentido, como dice Carlos Sojo, el régimen militar, constituyó una cultura política paramilitar, que hizo uso de la fuerza ilegítima, para defender sus intereses a costa de una sistemática violación de los derechos humanos.

La cultura política “paramilitar”, es aquella en la que predomina el uso de la violencia ilegítima o de facto que ha caracterizado las formaciones políticas centroamericanas a lo largo de la mayor parte de su historia republicana. El uso de la fuerza, o la amenaza de su uso por fuerzas gubernamentales, paragubernamentales, civiles y antigubernamentales, como ocurre en los regímenes de terror, no puede convivir con el proceso democrático. El deseo del

poder y de su preservación lleva a militares y civiles al ejercicio indiscriminado de la fuerza, o la disuasión basada en la amenaza de su uso (Sojo, 1997, pág. 267).

Este uso de la fuerza ilegítima que se concretizó en acciones de terror y violencia contra la población civil de parte de la dictadura militar fue la que ha generado una histórica y sistemática violación a los derechos humanos; como lo expresó el Dr. Pedro Nikken, uno de los expertos independientes, que delegó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que emitiera opinión sobre el informe de la Comisión de la Verdad, opinión que recoge la CIDH en su Informe sobre el Caso de monseñor Romero en el párrafo 38:

Es un informe escalofriante que, más allá de los casos individualmente esclarecidos, revela cómo se ejerció despiadadamente la violencia y el terrorismo de Estado sobre la sociedad civil. A veces de manera directa, con actos imputables a militares en actividad, a veces a través de los siniestros escuadrones de la muerte, organizaciones por civiles bajo la protección del ejército y responsables de miles de desapariciones y asesinatos...El informe esclarece hechos que ya habían sido denunciados y nunca seriamente investigados. Entre ellos hay dos que conmoveron al mundo. El asesinato del arzobispo Romero, cometido por un escuadrón de la muerte al mando del fundador del partido ARENA y el asesinato de los padres jesuitas y sus empleadas, ordenado por la mayor parte de la cúpula militar (Humanos, 2000).

Queda claro, que a lo largo de la historia salvadoreña, el mayor violador de los derechos humanos en forma sistemática, de los sectores en condición de vulnerabilidad, ha sido el Estado ya sea por acción u omisión; para lo cual ha utilizados distintos pretextos ideológicos, como la amenaza del comunismo, la subversión etc., apoyados y financiados, en gran medida, por Estados Unidos, que ha utilizado a los países de América Latina para proteger sus intereses económicos y políticos durante el siglo XX.

Ante los abusos de poder o el incumplimiento de las responsabilidades del Estado en materia de derechos humanos, es necesario empoderar a la población para que estos mecanismos de protección sean activados, como lo hicieron los grandes defensores de derechos humanos de la sociedad civil en tiempos de la dictadura militar, entre ellos, el sector de la Iglesia comprometida.

La opción por la defensa de los derechos humanos que hizo un sector de la Iglesia comprometida, como un compromiso de su fe, la convirtió en una nueva víctima de una persecución violenta y de graves violaciones a los derechos humanos.

Cuando la Iglesia católica renueva su misión pastoral, inspirada en los documentos del Vaticano II, Medellín, Puebla y en el magisterio de Juan XXIII y Pablo VI, de acompañar y asumir un compromiso con los sectores excluidos de la sociedad y de luchar por la transformación de las estructuras injustas que causan grandes desigualdades económicas y sociales; el sector de la Iglesia que asume este compromiso, empieza a ser visto como una amenaza para los intereses de Estados Unidos y los sectores alineados al capitalismo internacional, como la oligarquía y los militares.

El sector comprometido de la Iglesia, está exigiendo que el Estado le garantice los derechos fundamentales a la población más pobre, que es la mayoría, por lo cual le acompaña en sus reclamos legítimos y le ayuda a que se organice para que pueda exigir el goce de sus derechos humanos de una forma más estructurada; esta acción fue interpretada por los defensores del sistema injusto, como una acción subversiva y peligrosa para sus intereses, por lo cual organizan diferentes estrategias y planes de persecución para difamar, amenazar, exiliar, torturar, apresar y asesinar a los líderes y miembros comprometidos de esta Iglesia comprometida.

En ese sentido, uno de los representantes más emblemáticos de esta Iglesia comprometida, defensora de los derechos humanos, en la década de los setenta, fue monseñor Romero, quien con su palabra y obra, acompañó al pueblo en la violenta persecución promovida por el Estado y los grupos de poder. Esta Iglesia fue la que se persiguió, así lo expuso en el discurso que pronunció en la Universidad de Lovaina el 2 de febrero de 1980:

La Iglesia no sólo se ha encarnado en el mundo de los pobres y les da una esperanza, sino que se ha comprometido firmemente en su defensa. Las mayorías pobres de nuestro país son oprimidas y reprimidas cotidianamente por las estructuras económicas y políticas de nuestro país.

En esta situación conflictiva y antagónica, en que unos pocos controlan el poder económico y político, la Iglesia se ha puesto de lado de los pobres y ha asumido su defensa. No puede ser de otra manera, pues recuerda a aquel Jesús que se compadecía de las muchedumbres. Por defender al pobre ha entrado en grave conflicto con los poderosos de las oligarquías económicas, los poderes políticos y militares del Estado.

Esta defensa de los pobres en un mundo seriamente conflictivo ha ocasionado algo nuevo en la historia reciente de nuestra Iglesia: la persecución (Sobrino, Martín-Baró, & Cardenal, 1980, pág. 187).

En esta misma línea, se puede decir que la defensa de los derechos humanos fue un compromiso para la Iglesia comprometida y no una política o estrategia de control y dominación, como lo ha sido para muchos sectores hegemónicos a nivel nacional o internacional. Por ejemplo, en esta época el Estado salvadoreño era signatarios de muchos instrumentos internacionales de derechos humanos, donde se comprometía a respetar y garantizar el goce de los derechos; sin embargo, el Estado se convirtió en su principal violador de esos derechos que decía defender.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES GENERALES

- 1. La población salvadoreña, en condición de vulnerabilidad, ha vivido una histórica y sistemática violación a sus derechos humanos, por parte de los agentes del Estado y de los grupos de poder, que han actuado bajo su aquiescencia.**

La historia republicana de El Salvador, ha sido testigo de cómo la estructura del Estado ha sido diseñada para la protección y beneficio de los sectores de poder, que se han aliado con los regímenes militares para controlar al Estado en beneficio de las élites económicas. Pero además, estos regímenes se han fortalecido con recursos económicos y militares, proporcionados por Estados Unidos, con el objetivo de defender sus intereses geopolíticos; esto ha agravado las violaciones a los derechos humanos, de los sectores que han luchado por la construcción de una sociedad más justa y un modelo económico inclusivo.

Para detener el clamor popular, estos sectores opresores, han diseñado distintas estrategias para justificar la violenta represión que han cometido; en el contexto de la guerra fría, fue el feroz anticomunismo, luego se han utilizados epítetos como subversivos, terroristas, anti sociales etc. Sin embargo, lo paradójico de la situación es que, a lo largo de ésta historia de represión, la Iglesia católica, universal y nacional, institucional, en su mayoría, se ha prestado a esta postura ideológica del anticomunismo, pues por estar aliada al poder económico, y recibir beneficios, tenía que aliarse a sus postulados ideológicos; pero cuando un sector de la Iglesia, se comprometió con las causas de los excluidos, que reclamaba la construcción de un sistema económico, político y social justo, el respeto a los derechos humanos, se le tildó de comunista y se convirtió en un nuevo enemigo a perseguir y eliminar, como fue el caso, del sector de la Iglesia que lideró monseñor Romero.

En este sentido, resulta contradictorio, que los distintos regímenes violadores de derechos humanos, han contado con una legislación interna y convencional, que les obligaba al respeto y la garantía de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción, sin embargo, en la época que ha tratado esta investigación se puede decir, que se desenmascaró la teoría de la Doctrina de la Seguridad Nacional, que pregonaban, con la práctica de una doctrina de la inseguridad personal, de la cual fue víctima el sector de la Iglesia salvadoreña comprometida.

2. Las causas inmediatas de exclusión económicas y sociales que dieron paso al conflicto armado que vivió El Salvador, hay que buscarlas en las décadas de 1960 y 1970. Con la firma de los acuerdos de paz, 1992, que pusieron fin al conflicto armado, fue una valiosa oportunidad para refundar al Estado, teniendo como base el respeto y garantía de los derechos humanos, sin embargo, los que dirigen los destinos del país prefirieron implementar una política de silencio y olvido.

A pesar que el Estado es signatario de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1978), en la que ha asumido la obligación de adoptar medidas en su derecho interno, para el respeto y garantía de los derechos humanos, con el objetivo de investigar, sancionar y reparar a las víctimas de las graves violaciones; el Estado adoptó la política del silencio y olvido, es decir, de la impunidad, al adoptar la Ley de Amnistía de 1993, en la cual establecía un alcance amplio, absoluta e incondicional, a favor de los perpetradores de los crímenes de lesa humanidad, con lo que, contradecía a la Constitución y a los estándares del Derecho internacional.

En ese sentido, la política oficial de silencio y olvido, ha contribuido a una política de impunidad, donde los responsables intelectuales y materiales, no hayan sido juzgados y sancionados, pero además, esa estrategia de silencio y olvido nos ha llevado a que las nuevas generaciones ignoren los hechos y se carezca de una memoria histórica, que contribuya a una verdadera reconciliación nacional.

Sin embargo, la derogación de la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993, es un signo de esperanza, para superar la política de impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos; por lo tanto, la Asamblea legislativa, debe de asumir sus obligaciones internas como internacionales en dotar de una nueva ley de reconciliación y justicia transicional, que esté en sintonía con los estándares internacionales, de forma que, los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos, sean juzgados y sancionados y, a las víctimas se les garanticen las reparaciones pertinentes y la no repetición de los crímenes atroces.

En sintonía con la idea anterior, no se puede aspirar a la construcción de una nueva sociedad si se desconoce el pasado, por lo tanto, esta es la dimensión colectiva de la verdad, el derecho que la sociedad tiene a conocer las circunstancias en que ocurrieron tales violaciones graves a los derechos humanos, para tenerlas en cuenta al forjar un nuevo proyecto de nación. Además, el derecho a la verdad constituye, por si mismo, una medida de reparación como lo ha sostenido la Corte Interamericana.

3. Las graves violaciones que sufrió el sector de la Iglesia comprometida, entre 1977 y 1980, no pueden quedar en la impunidad, ya que, en muchos casos, pueden constituir crimen de lesa humanidad, que han conmocionado gravemente la conciencia moral de la humanidad y la dignidad humana a nivel universal.

Estos actos inhumanos, demuestran la crueldad en la que se puede caer contra la existencia humana, los valores humanos y los derechos fundamentales; sobre todo, cuando son cometidos o permitidos por los Agentes del Estado, que se ha obligado nacional e internacionalmente a cumplir con el respeto y garantía de los derechos humanos, de todas las personas que están sujetas a su jurisdicción. Es por eso que, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Penal Internacional y la jurisprudencia internacional han sostenido que, este tipo de crímenes son imprescriptibles y no pueden gozar de ningún tipo de amnistía.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha sostenido en la sentencia Arellano Vs. Chile del 2006, párrafo 96, manifiesta:

Los crímenes contra la humanidad pueden ser cometidos en tiempos de paz como en tiempos de guerra. En base a ello la Corte reconoce que los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometido en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra la población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad (Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, 2006).

En este sentido, si bien es cierto que en la época que se cometieron estas graves violaciones a los derechos humanos, no había iniciado el conflicto armado de forma abierta, si se puede sostener, que hubo un patrón de conducta sistemático de persecución hacia el sector de la Iglesia comprometida, de parte de los agentes del Estado o de los grupos que actuaban bajo su aquiescencia. Por tal motivo, este tipo de delitos, no se pueden amnistiar, más bien, como dijo la Sala de lo Constitucional en la sentencia de inconstitucionalidad contra la Ley de Amnistía de 1993 en numeral V, 1.A., deben ser investigados y sancionados.

Por naturaleza, estos crímenes son de carácter imprescriptible según el derecho internacional, por lo que no pueden oponerse medidas de orden interno, tanto legislativas como de otro carácter, que impidan la investigación, el esclarecimiento de la verdad, la aplicación de una justicia independiente, y que nieguen la justicia y la reparación integral a las víctimas, dejando en la impunidad semejantes crímenes, los cuales están sujetos en toda circunstancia a la persecución, extradición, juzgamiento y sanción penal de los responsables, por lo que no pueden ser objeto de amnistía o indulto (Sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, 2016).

En este sentido, el Estado salvadoreño debe de implementar las medidas legislativas, ejecutivas y judiciales en el derecho interno, que vayan encaminadas a reconocer la calidad de víctimas de este sector de la sociedad y que se le reconozca el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial; o como establece la Convención Americana en el artículo 8 y 25, derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial. Esto implica realizar una investigación objetiva de los hechos, juzgar y sancionar a los responsables y establecer las medidas de reparación para las víctimas y establecer las garantías de no repetición.

- 4. En la investigación realizada, se ha pretendido dejar claro, como un Estado se puede convertir en el mayor violador de los derechos humanos, de la población que le corresponde proteger; cuando incumple sus obligaciones nacionales e internacionales que le dictan los cuerpos normativos; sin embargo, cuando prevalece el fanatismo ideológico y la intolerancia hacia los sectores disidentes, se le puede imputar la responsabilidad por las graves violaciones a los derechos humanos. En este sentido, la investigación deja abierta varias líneas de investigación o temas que no se han investigado, como es la memoria histórica, el derecho humano a la verdad, la estructura de los grupos paramilitares, los desaparecidos, etc.**

Al recoger las distintas experiencias de las víctimas de los sobrevivientes de la década de los setenta y, al constatar el desconocimiento de las nuevas generaciones sobre esta etapa difícil que ha vivido El Salvador; surge la necesidad de implementar estrategias para recoger los diferentes testimonios y experiencias de los sobrevivientes, para mantener viva la memoria de estos hechos, ya que la historia oficial nunca presentará las verdaderas causas y consecuencias de los acontecimientos.

En este sentido, urge fomentar los diálogos intergeneracionales, entre los sobrevivientes y las nuevas generaciones, con el objetivo de conocer la realidad desde las víctimas, derecho a la verdad, y superar la política de silencio y olvido que siempre se nos ha impuesto. En este campo podría entrar el sistema educativo, una vez se recoja la memoria de las víctimas, se puede difundir dentro de la currícula educativa, para hacer efectivo el derecho humano a la verdad en su dimensión colectiva.

En consonancia con la idea anterior, se deben construir propuestas para tener acceso a los archivos de las instituciones del Estado, sobre todo de la institución castrense que fue una de la responsable de graves violaciones a los derechos humanos. Hasta hoy, dicha institución se ha negado a colaborar con el

esclarecimiento de la verdad, de los hechos que acontecieron durante el período de la investigación.

Otra línea de trabajo que se deduce de la investigación es presentar propuestas de reforma penal, sobre la tipificación del delito y de la pena de desaparición forzada en el código penal salvadoreño, que vayan en consonancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFIA

Acevedo, J. D. (2013). *Historia de la Iglesia en El Salvador*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.

Affairs, F. (julio de 1977). Las realidades de las relaciones México-Norteamericanas. *Crisis Capitalista e Iglesia en América Latina*. New York: Centro de Estudios Ecueménicos.

Aguilar, A. (1997). *Derechos humanos y responsabilidad internacional del Estado*. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana, C. A.

Alas, H. (1982). *EL SALVADOR ¿Porqué la insurrección?* San José: Secretariado permanente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos.

Alcántara, M. (2015). *Sistemas políticos de América Latina, volumen II México, América Central y el Caribe*. San Salvador: MAPFRE.

Alcántara, M. (1990). *Sistemas Políticos de América Latina. Volumen II México, los Países del Caribe y de América Central*. Madrid: TECNOS, S.A.

Artiga, Á. (2017). *Una sociedad según el corazón de Dios. La polis cristiana en el pensamiento de monseñor Romero*. San Salvador: UCA.

Baró, I. M. (1980). Monseñor: una voz para un pueblo pisoteado. En I. M.-B. Jon Sobrino, *La voz de los sin voz. La palabra viva de Monseñor Romero* (págs. 13-31). San Salvador: UCA.

Belloso, J. M. (2012). El Concilio Vaticano II. Su significación. *Phase*, 319.

Broderich, W. J. (1977). *El Cura Guerrillero*. Barcelona: GRIJALBO, S.A.

Buergenthal, T., Grossman, C., & Nikken, P. (1990). *Manual Internacional de Derechos Humanos*. San José: Jurídica Venezolana.

Buergenthal, T., Grossman, C., & Nikken, P. (1990). *Manual Internacional de Derechos Humanos*. Caracas: Jurídica Venezolana.

CAL. (marzo de 1977). Congreso Anticomunista se Centra en la Iglesia. *Crisis Capitalista e Iglesia en América Latina*. Asunción, Paraguay: Centro de Estudios Ecuménicos.

Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de septiembre de 2006).

Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de marzo de 2006).

Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay (Corte Interamericana de derechos Humanos 22 de septiembre de 2006).

Caso Masacres del Mozote y Lugares aledaños Vs. El Salvador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de octubre de 2012).

Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de julio de 1988).

CEDES, C. E. (1990). Mensaje de la Conferencia Episcopal de El Salvador sobre el momento actual que vive el país [05 de marzo de 1977]. *Panorama Centroamericano*, 165-169.

CELAM, C. E. (1979). *PUEBLA, La Evangelización en el presente y en el futuro de América Latina*. San Salvador: UCA.

Chopin Portillo, J. V. (2017). *Teología del Martirio Cristiano. Implicaciones Socio Eclesiales*. San Salvador: Ricaldone.

CIA. (1969). *La Iglesia comprometida y el Cambio en América Latina. Reporte de Inteligencia* .

CIDH, C. I. (2000). *Informe 37/00, Caso 11.481 Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez*. Washintón D.C.

CIDH, C. I. (1978). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en El salvador*. Washinton D.C.

Codina, V. (1994). *Para comprender la Eclesiología desde América Latina*. Navarra: Verbo Divino.

Damas, A. R. (1977). *Persecución de la Iglesia en El Salvador*. San Salvador: Publicaciones del Secretariado Social Interdiocesano.

Drinan, R. F. (1978). *Derechos Humanos en El Salvador*. Massachusetts: Comité de Servicio Unitario Universalista.

Durán, C. V. (2002). *Curso de Derecho internacional de los derechos humanos*.Madrid: Trotta.

Einaudi, L., Maullin, R., Stephan, A., & Fleet, M. (1969). *Desarrollo institucional en América Latina: Los cambios en la Iglesia Católica. Crisis Capitalista e Iglesia en América Latina* .

Ellacuría, I. (2012). *Carter y los derechos humanos*. En J. A. Senent, *La lucha por la Justicia. Selección de textos de Ignacio Ellacuría(1969-1989)*. Bilbao: Publicaciones de la Universidad de Deusto.

Fox, D. T. (1977). *Reporte de la Comisión Internacional de Juristas sobre la Ley de Defensa y Garantía del Orden Público*. (U. C. Cañas", Ed.) *Estudios Centroamericanos* (350), 779-786.

Franklin, W. (2015). *El Salvador en el mundo. En C.G.López Bernal El Salvador historia contemporánea*. San Salvador: MAPFRE.

Gelman vs Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2011).

Gitlitz, J. S. (Diciembre de 1966). La Ideología de la Democracia Cristiana. *La Democracia Cristiana en Latinoamérica*. San Salvador.

González, L. A. (1999. N.67). El Salvador de 1970 a 1990: política, economía y sociedad. *Realidad. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 43-61.

Grupo, S. F., & Heritage, F. (1980). *Documentos de Santa Fe I*. Recuperado el enero de 2020, de EcuRed: <http://www.offnews.info/downloads/santafe1.PDF>

Guerra, W., Tobar, B., Morán, R., & Villalobos, E. (2015). *Testigos de la fe en El Salvador. Nuestros sacerdotes y seminaristas diocesanos mártires 1977-1993*. San Salvador: Impresos Quijano, S.A de C.V.

Hernández, C. M. (enero de 2019). El pensamiento político de Ignacio Ellacuría sobre el Estado y la democracia en el contexto salvadoreño (1970-1980). *Tesis de posgrado para obtener el título de Doctor en ciencias sociales y humanísticas*. Chiapas, México: Centro de Estudios de México y Centroamérica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Hernández, P. d. (2015). El inicio del fin de la dictadura militar. En Ó. M. Peñate, *El Salvador Historia General*. San Salvador: Editorial Nuevo Enfoque.

Humanos, C. C. (2000). *Informe N. 37/00 Caso 11.481 Monseñor Oscar Arnulfo Romero*. Washington D.C.

Humanos, I. I. (junio de 2005). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Bogotá, Colombia: Asdi.

Inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, 44-2013/ 145-2013 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 13 de julio de 2016).

Jurídico, S. (1981). *El Salvador: del Genocidio de la Junta militar a la Esperanza de la lucha insurreccional*. San Salvador.

Justicia, C. C. (20 de diciembre de 1993). Las Constituciones de la República de El Salvador 1824-1962, Primera Parte. San Salvador, El Salvador: UCA.

León, X. (1891). Encíclica Rerum Novarum. Sobre el estado actual de los obreros. En F. d. Miguel, *Colección completa de encíclicas pontificias 1830-1950* (págs. 473-497). Buenos Aires: Editorial guadalupe.

Meléndez, F. (2011). *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia. Estudio constitucional comparado*. San Salvador: Criterio.

Menéndez, L. A. (abril de 2004). Normas Básicas sobre Derechos Humanos. *Publicación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. San Salvador, El Salvador: Quijano S.A. de C.V.

Ministro señala falta de respeto del padre Drinan. (14 de Enero de 1978). *El Diario de Hoy*, pág. 5 y 11.

ONU. (17 de julio de 1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Roma, Roma, Italia.

ONU. (2014). *Informe Comisión de la Verdad para El Salvador. De la locura a la esperanza, la guerra de 12 años en El Salvador*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos.

Ortíz, N. (jueves de Abril de 2020). Entrevista a laicos que fueron miembros de la Comunidades Eclesiales de Base en 1970. (L. E. Reyes, Entrevistador)

Ossorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Ponseele, R. (30 de abril de 2020). Entrevista a sacerdotes y religiosos comprometidos con la defensa de los derechos humanos en la década de 1970. (L. E. Reyes, Entrevistador)

Portillo, J. V. (2017). *Teología del Martirio Cristiano. Implicaciones Socio Eclesiales*. San Salvador: Ricardone.

Ribera, R. (abril de 2020). *La guerra fría (01) análisis didáctico Historia contemporánea por Ribera*. Obtenido de Departamento de Filosofía UCA: <https://www.youtube.com/watch?v=eZzbA8nlhW4>

Rocca, R. M. (2015). *Óscar Romero. La Bibliografía*. San Salvador: UCA.

Rockefeller, N. (1969). El Informe de Rockefeller sobre las Américas. *Crisis Capitalista e Iglesia en América Latina*. New York: centro de Estudios Ecuménicos A.C.

Romero, F. (marzo de 2018). *The Miami Six: por qué fueron excluidos del Informe de la Comisión de la Verdad*. Obtenido de Revista FACTUM: <https://www.revistafactum.com>

Romero, R. (2014, volumen 69, número 739). ¿Escuela de las Américas o Escuela de violadores de Derechos Humanos? *ECA. Estudios Centroamericanos*, 301-305.

Salazar, L. S. (2006). *Un Siglo de Terror en América Latina*. LaHabana: Osean Sur.

Salvador, A. d. (1982). *Mons. Oscar Arnulfo Romero Arzobispo y Mártir. su muerte y reacciones*. San Salvador: Publicaciones Pastorales del Arzobispado.

Salvador, C. d. (1982). *La Iglesia en El Salvador*. Salamanca: Loguez.

Sánchez, J. R. (21 de marzo de 2020). El compromiso con la defensa de los derechos humanos en la década de 1970. (L. e. García, Entrevistador)

Saull, R. (2004). El lugar del sur global en la conceptualización de la guerra fría: desarrollo capitalista, revolución social y conflicto geopolítico. En D. Spenser, *Espejos de la guerra fría: México, América Central y el Caribe*. México, D.F.: Centro de Investigaciones y estudios Superiores en Antropología Social.

Sentencia de inconstitucionalidad de la Ley de Amnistía, 44-2013/145-2013 (Sala de lo Constitucional 13 de julio de 2016).

Sigaud, G. d. (1973). Discurso de apertura del II Congreso de Confederación Anticomunista Latinoamericana. *Crisis Capitalista e Iglesia en América Latina*. Centro de Estudios Ecueménico.

Sindical, C. N. (Julio de 1977). El Fascismo en Guatemala. Un vasto Plan Represivo Antipopular y Antisindical. *Crisis Capitalista e Iglesia en América Latina*. Guatemala: Centro de Estudios Ecueménicos A.C.

Sist, A., & Iriarte, G. (1978). De la seguridad nacional al tri-lateralismo. *Cuadernos de cristianismo y sociedad*, 4 (32).

Sobrino, J. (1991). *Jesucristo liberador. Lectura histórica-teológica de Jesús de Nazaret*. San Salvador: UCA.

Sobrino, J., Martín-Baró, I., & Cardenal, R. (1980). *La voz de los los sin voz. La palabra viva de Monseñor Romero*. San Salvador: UCA.

Sojo, C. (1997). Un ojo abierto: relaciones cívico-militares en América Central. En K. C. Zamora, *Relaciones cívico-militares comparadas: entendiendo los mecanismos de control civil en pequeñas democracias (América Latina)* (págs. 263-289). San José: Fundación Arias para la paz y el progreso humano.

Ungo, G. M. (1979). Los Derechos Humanos Condición Necesaria para la Paz y Convivencia Social en El Salvador. (U. C. Cañas", Ed.) *Estudios Centroamericanos (ECA)* (369-370), 489-506.

Unidas, O. O. (17 de julio de 1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Roma: Asdi.

Valdés, J. T. (1980). *El terrorismo de Estado: La doctrina de la Seguridad Nacional en el Cono Sur*. México D. F.: Nueva Imágen.

Velado, R. L. (1977, Diciembre, 350, AÑO XXXII). Comentarios a la "Ley de Defensa y Garantía del Orden Público. *ECA* .

Velde, L. V. (13 de marzo de 2020). El compromiso con la defensa de los derechos humanos en la década de 1970. (L. E. Reyes, Entrevistador)

Vidales, R. (1969). Y los matarán creyendo que están dando culto a Dios. El culto a los fetiches. *Crisis Capitalista e Iglesia en América Latina* . Centro de Estudios Ecuménicos, A.C.

ANEXOS

1. Entrevistas abiertas a sobrevivientes de la persecución a la iglesia salvadoreña comprometida entre 1977 y 1980

No.	Nombre	Área	Fecha de entrevista
1	Luis Van de Velde	Sacerdote diocesano, sociólogo, de nacionalidad belga, que trabajó en la fundación de las CEBES de Zacamil en 1978, trabajo con monseñor Romero y con el sacerdote mártir Octavio Ortiz.	17.03.2020
2	María Victoria Argueta	Profesora y miembro comprometida de las CEBES de Zacamil desde 1974.	20.03.20
3	José Rutilio Sánchez	Sacerdote diocesano, trabajo y acompañó en la organización del cooperativismo de los campesinos de FECCAS, fue perseguido y exiliado por el gobierno de Molina en 1971.	21.03.20
4	Nohemy Ortíz	Miembro comprometida de las CEBES de Zacamil, San Ramón, Mejicanos y San Antonio Abad en 1971.	30.04.20 (esta entrevista fue hecha por medio de correo electrónico a causa de la situación de pandemia)
5	Rogelio Ponseele	Sacerdote diocesano de nacionalidad belga, llegó a El Salvador en 1970, fundador de las	30.04.20 (esta entrevista fue hecha por medio de correo

		CEBES en Zacamil, San Ramón y San Antonio Abad, luego en 1980 acompaña a las comunidades organizadas de Morazán.	electrónico a causa de la situación de pandemia)
6	Jesús Octavio Cruz Olmedo	Sacerdote diocesano, sociólogo, en 1974 se incorporó al equipo de trabajo con el P. Rutilio Grande, en 1978 fue nombrado párroco por monseñor Romero de la Parroquia de Aguilares.	02.05.20 (entrevista hecha por correo electrónico a causa de la situación de la pandemia)

2. Cuadro de algunos comunicados, editoriales y noticias en la prensa escrita, contra la Iglesia salvadoreña comprometida entre diciembre de 1976 y mayo 1977.

Número	Fecha	Periódico	Responsable	Título
1	07-12-76	D.H.	AGES	Asociación de Ganaderos de El Salvador "AGES". Al señor presidente de la República... Hordas de asesinos organizados por curas tercermundistas
2	16-12-76	D.H.	AGES	Asociación de Ganaderos de El Salvador. La nueva dimensión de la justicia: "justicia revolucionaria"
3	30-12-76	D.H.	Firmantes	Carta abierta (al señor Nuncio)
4	12-02-77	D.H.	FARO	¿Inocencia de Monseñor Chávez y González?
5	18-04-77	D.H.	FARO	FARO denuncia robos de haciendas y emplaza a la jefatura de la Iglesia
6	24-05-77	P.G.	Herminio Portell-Villá	Católicos izquierdistas

7	30-05-77	D.H.	Carlos Girón S.	El crimen de sembrar ideas violencia
8	29-01-77	P.G.	--	Desconocidos se llevan al cura de Apopa Bernal Londoño
9	18-02-77	D.H.	--	Grupos de sujetos asaltan y golpean a cura y campesino
10	31-03-77	D.H.	--	En El Paisnal vive acusado en muerte del Padre Grande
11	25-04-77	P.G.	--	Feligresía de San Martín en defensa de su párroco
12	07-05-77	P.G.	--	Sacerdote jesuita expulsado del país
13	13-05-77	D.H.	--	UGB se atribuye muerte del padre Navarro
14	17-05-77	P.G.	--	Sacerdotes informan retiro del párroco de Zacatecoluca
15	20-05-77	D.L.	--	3 sacerdotes extranjeros capturados en Aguilares
16	31-05-77	P.G.	--	Motivos de su salida del país explica sacerdote Alas

Fuente: Secretariado Social Interdiocesano. Persecución de la Iglesia en El Salvador 1977, Págs. 79-103.

3. Cuadro matriz

Monseñor Romero y la Iglesia comprometida con la defensa de la dignidad humana, víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en 1977-1980.

	Preguntas	Objetivos	Hipótesis
General	¿Es posible determinar, si el asesinato de monseñor Romero y la persecución sistemática a la Iglesia salvadoreña, por parte del Estado, como graves violaciones a los derechos humanos y si éstas, se pueden constituir en crímenes internacionales?	Determinar, si la persecución sistemática a la Iglesia comprometida y el asesinato de monseñor Romero, pueden constituir graves violaciones a los derechos humanos, según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y si estos pueden constituir crímenes internacionales.	La persecución sistemática del Estado, en contra de la Iglesia comprometida, con la defensa de la dignidad humana, provocó graves violaciones a los derechos humanos, incumpliendo sus obligaciones internacionales de respeto y garantía, con el goce de los derechos humanos, incurriendo en crímenes internacionales, como lo fueron, entre otros, el asesinato de Monseñor Romero.
Específicos	1. ¿Por qué, el Estado salvadoreño, entre 1977 y 1980, persiguió a los líderes y grupos de la Iglesia comprometida con la justicia social y la transformación político-social, inspirada en la nueva eclesiología latinoamericana, y no a toda expresión religiosa de la época?	Identificar, qué características poseían los líderes y grupos de la Iglesia comprometida, con justicia social y la transformación político-social, que fueron perseguidos por el Estado entre 1977 y 1980, y qué derechos humanos les fueron violentados.	La persecución que realizó el Estado a la Iglesia, entre 1977 y 1980, no fue a toda expresión religiosa, sino que, hubo una selección de líderes y grupos que estaban comprometidos con la justicia social y la transformación político-social; inspirados en la fe cristiana y en los documentos eclesiales latinoamericanos

		como Medellín y Puebla, entre otros.
2. ¿Cuáles fueron las principales razones que el Estado pretoriano, argumentó para desencadenar la persecución sistemática contra la Iglesia comprometida?	Describir las estrategias y los patrones de conducta que el Estado utilizó en la persecución sistemática entre 1977 y 1980, contra la Iglesia salvadoreña comprometida, y si estos son constitutivos de los elementos contextuales de graves violaciones a los derechos humanos.	La persecución que el Estado realizó contra la Iglesia salvadoreña comprometida, no fueron actos aislados o arbitrarios del gobierno de turno, si no una acción planificada y organizada del régimen pretoriano, fundamentada en la política de seguridad nacional anticomunista.
3. ¿Ha incurrido en responsabilidad internacional, El Estado salvadoreño, en las graves violaciones a los derechos humanos, que sufrió la Iglesia católica comprometida, previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos?	Determinar la responsabilidad internacional del Estado salvadoreño, por la falta a sus obligaciones de respeto y garantía, como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos, que fueron cometidos entre 1977 y 1980, contra la Iglesia salvadoreña comprometida.	Al Estado salvadoreño, se le puede imputar su responsabilidad internacional por las graves violaciones a los derechos humanos, contra los miembros de la Iglesia salvadoreña comprometida. Así mismo, a quienes planearon, instigaron, ordenaron, cometieron por sí mismo, con otros o por conducto de otros o asistieron a la realización de estos actos de violencia contra la Iglesia, son penalmente responsables ante la sociedad internacional.